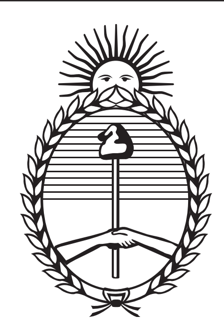
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 12 de enero de 2012

Año CXX
Número 32.316

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 35/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Centros Territoriales de Documentación.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002041/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 1215 del 30 de agosto de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 9 del 3 de febrero de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de prórroga de la designación transitoria efectuada oportunamente para el cargo de Director de la DIRECCION DE CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09 y Nº 1215/10.

Que la designación transitoria del Sr. Diego SOMBRA (D.N.I. Nº 26.839.485) en el cargo de Director de la DIRECCION DE CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobó mediante el Decreto Nº 570 del 26 de abril de 2010 y se prorrogó por su similar Nº 2272 del 30 de diciembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción 30, a fin de atender

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Ley Nº 26.728.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2272 del 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Diego SOMBRA (D.N.I. Nº 26.839.485) en el cargo de Director de la DIRECCION DE CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B Grado 0, aprobada por el Decreto Nº 570 del 26 de abril de 2010 y prorrogada por su similar Nº 2272 del 30 de diciembre de 2010, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Diego SOMBRA (D.N.I. Nº 26.839.485), en el cargo que se detalla en el artículo 1º de la presente medida, se realiza con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 26/2012

Dase por aprobada una designación en el Gabinete de Asesores.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente N° 51.898/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998, N° 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos N 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, además, el artículo 5° de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto N° 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar la designación a partir del 10 de diciembre de 2011 del señor D. Carlos Pablo CARLOZZI como Asesor Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a 10 (DIEZ) Unidades Retributivas.

Que, asimismo por el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a más de CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el referido funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA FE, por medio de su documento de identidad, alcanzándole los beneficios acordados por el citado Decreto N° 1840/86.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de diciembre de 2011, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el agente de que se trata ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1840/86 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado como Asesor Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 10 de diciembre de 2011, a D. Carlos Pablo CARLOZZI (D.N.I. 25.126.588), otorgándole un complemento adicional a su remuneración equivalente a 10 (DIEZ) Unidades Retributivas.

Art. 2° — Inclúyese al funcionario citado en el artículo precedente en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 27/2012

Danse por aprobadas designaciones en el Gabinete de Asesores.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente N° 52.645/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el Coordinador de Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 5° de la precitada decisión administrativa se determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto N° 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de DOS (2) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar la designación a partir del 10 de diciembre de 2011 de la señora Da. María Pía CAMPOS y del señor D. Alejandro Eloy GANDULFO, ambos como Asesores Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de diciembre de 2011, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que los agentes de que se trata han dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados como Asesores Nivel A, Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 10 de diciembre de 2011, a la Señora Da. María Pía CAMPOS (DNI N° 11.957.250) y al señor D. Alejandro Eloy GANDULFO (DNI N° 31.727.625).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 31/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Educación Primaria de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 681 del 27 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 681 del 27 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora de Educación Primaria dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 681 del 27 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 681/11, de la Licenciada Silvia María Teresa STORINO (D.N.I. N° 18.439.203), en el cargo de Directora de Educación Primaria (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 32/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 669 del 26 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 669 del 26 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación Artística dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 669 del 26 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 669/11, de la Profesora Marcela Ramona MARDONES (DNI N° 14.464.122), en el cargo de Coordinadora de Educación Artística (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 33/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 467 del 18 de abril de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 467 del 18 de abril de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Supervisora de Auditoría Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 467 del 18 de abril de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 467/11, de la Contadora Pública Nacional Carmen Liliana FARIÑA (D.N.I. Nº 13.481.038), en la función de Supervisora de Auditoría Operacional (Nivel B Grado 8 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 30/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente N° S02:0007251/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 2304 del 30 de diciembre de 2008, N° 2283 del 28 de diciembre de 2009 y N° 740 del 8 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto N° 2304/08 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador) y UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (Profesional), ambos de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, designándose al Dr. Alberto Francisco OTERO y a la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL respectivamente, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos por los Decretos N° 2283/09 y N° 740/11.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias referidas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Alberto Francisco OTERO (D.N.I. N° 12.600.599), oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2304 del 30 de diciembre de 2008 y prorrogada por los Decretos N° 2283 del 28 de diciembre de 2009 y N° 740 del 8 de junio de 2011, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL (D.N.I. N° 13.852.211), oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2304 del 30 de diciembre de 2008 y prorrogada por los Decretos N° 2283 del 28 de diciembre de 2009 y N° 740 del 8 de junio de 2011, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (Profesional), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de marzo de 2011.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 37/2012

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 733/10.

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº 15.515/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 733 de fecha 26 de mayo de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 733 de fecha 26 de mayo de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 24.634 de fecha 20 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 1° de septiembre de 2010 su Nota Nº 95.479 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 733 de fecha 26 de mayo de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Nota Nº 24.634 de fecha 20 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 733 de fecha 26 de mayo de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Nota Nº 24.634 de fecha 20 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 44/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° 4859/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios), y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (y sus modificatorias), la Resolución N° 603 del 31 de marzo de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del anexo del Decreto N° 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del agente Walter Roberto GUIA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 603/11 del MINISTERIO DE EDUCACION, siendo que con la recategorización propuesta la misma será modificada por el presente acto.

Que se ha precedido a la aplicación de la Decisión Administrativa N° 3/04 (y sus modificatorias).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al agente Walter Roberto GUIA (DNI N° 17.607.568) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 45/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Decisión Administrativa Nº 46/01.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006531/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 360 del 14 de marzo de 1995 y 67 del 24 de enero de 1996, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó sendos regímenes de tasas por la prestación de servicios a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 25.237 (Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2000) ratificó lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 12 del Decreto Nº 360/95, como así también, hasta la fecha de promulgación de dicha ley, lo preceptuado en el Decreto Nº 67/96.

Que, asimismo, la referida norma legal facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los valores o escalas a aplicar para la fijación del importe de las tasas a percibir por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, para determinar los procedimientos relacionados con su pago y fijar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que en ejercicio de dicha facultad fueron dictadas las Decisiones Administrativas Nros. 55 del 18 de mayo de 2000 y 46 del 24 de abril de 2001.

Que la firma DYEMONG S.A. ha impugnado por vía indirecta las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 46/01, a través del cuestionamiento de la legitimidad del acto de aplicación que instrumenta la boleta de pago de tasa anual emitida por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que dicha firma ha invocado la doctrina emergente del pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la causa S.365.XXXVII caratulada "Seicro S.A. c/ Jefatura de Gabinete de Mos. deci 55/00 (dto. 360/95 y 67/96) s/amparo ley 16.986", en vista del cual se ha solicitado que se deje sin efecto el requerimiento de pago que instrumenta la aludida boleta.

Que esta impugnación debe ser tramitada como recurso de reconsideración, en el marco de las previsiones de los artículos 73 y 75 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991", cuya resolución, según el último de los citados dispositivos, compete a la misma autoridad que dictó el acto de alcance general.

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 no ha quebrantado el principio de legalidad tributaria, ya que el régimen de tasas allí instituido tiene expreso sustento en una disposición de rango legislativo, como es el artículo 59 de la Ley Nº 25.237.

Que, asimismo, parte de nuestra doctrina ha señalado que el pronunciamiento judicial cuando declara la inconstitucionalidad de una ley no posee alcance general, sino particular siendo de aplicación en aquellos casos que se haya peticionado judicialmente dicho pronunciamiento (v. Mairal, Héctor A. "Los efectos de las sentencias que acoge la impugnación de un reglamento", Revista de Derecho Administrativo, Año 1, Nº 2; Ed. Depalma, Buenos Aires, Págs. 224 y ss.).

Que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal de Justicia ha dado la razón a dicha postura, con tal fundamento, pues cabe concluir acerca del alcance exclusivamente circunscripto a las partes, de la sentencia estimatoria de la impugnación de un reglamento (C.S.J.N. Fallos 306:1125, entre otros).

Que, sin perjuicio de que el poder administrador no tiene competencia para declarar por sí la inconstitucionalidad de las leyes (C.S.J.N., Fallos 269:243), existen fundamentos que avalan la validez constitucional del precepto legal antes aludido.

Que conforme lo ha destacado una calificada corriente doctrinaria (Bidart Campos, Germán J., "Manual de la Constitución Reformada", Tº III; Buenos Aires, 1997; págs. 158 y 159), el ordenamiento constitucional emergente de la reforma de 1994 admite la coexistencia de los "reglamentos delegados", sujetos a los estrictos requisitos que contempla el artículo 76 de la Carta Magna, junto a los que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION denominó "reglamentos de ejecución sustantivos" (Fallos 316:2624), que no son otros que los que tradicionalmente fueron caracterizados como "reglamentos delegados en sentido impropio".

Que esta última clase de reglamentos no está sujeta a las restricciones contempladas por el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL; su dictado se sustenta en el artículo 99, inciso 2, de la Carta Magna, y sus límites quedaron fijados en la jurisprudencia del Alto Tribunal (Fallos 148:430; 246:345; 304:1898; 311:1617; 315:2530 y 316:2624, entre otros).

Que a la luz de la doctrina desarrollada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION son válidas las disposiciones con rango de ley que habilitan al poder administrador para la determinación de aspectos, aun sustantivos, relacionados con la aplicación concreta de la ley, según el juicio de oportunidad temporal, o de conveniencia de contenido que realice la Administración, siempre que la política legislativa esté explícita o implícitamente plasmada en la respectiva norma legal.

Que la viabilidad constitucional de las habilitaciones legislativas de esa índole ha sido reconocida incluso en materia tributaria, admitiéndose que la ley encomiende al poder administrador la determinación de distintos aspectos configurativos de la obligación tributaria (C.S.J.N., Fallos 270:42; 306:788; 310:2193 y 315:1820).

Que por las razones expuestas, y aun cuando pueda considerarse que la materia tributaria se encuentra excluida de la figura de la delegación legislativa contemplada por el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo concreto es que la Decisión Administrativa Nº 46/01 tiene suficiente sustento como "reglamento de ejecución sustantivo", conforme los lineamientos jurisprudenciales antes enunciados.

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 es un acto que goza de presunción de legitimidad, la cual no llega a ser enervada por el planteo de la entidad reclamante.

Que existe, por otra parte, un claro interés público comprometido en la oportuna percepción de tasas que están destinadas a financiar la prestación de servicios registrales y el cumplimiento de las funciones de control a cargo del ESTADO NACIONAL, a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, por las razones antes expuestas, no corresponde disponer la suspensión de los efectos de la Decisión Administrativa cuestionada, ni la de los actos de aplicación.

Que, como corolario de lo dicho, el recurso deducido en las actuaciones citadas en el Visto debe ser desestimado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los artículos 75 y 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991" facultan al que suscribe para el dictado de la presente.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto indirectamente, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por la firma DYEMONG S.A., contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 160/2011

Apruébanse los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de Carreras de Posgrado.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO los artículos 45 y 46, inciso b), de la Ley Nº 24.521, el Acuerdo Plenario Nº 6 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 1168 del 11 de julio de 1997 y el Acuerdo Plenario Nº 100 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 45 y 46, inc. b), de la Ley Nº 24.521 disponen que corresponde a este Ministerio establecer en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado.

Que en cumplimiento de los referidos artículos, se dictó la Resolución Ministerial Nº 1168/97, que estableció los estándares para las carreras de posgrado presenciales, dejando expresamente sentado la conveniencia de que dichos estándares fueran revisados en un plazo no mayor a UN (1) año.

Que habiendo transcurrido más de una década de vigencia de la RM Nº 1168/97 se hacía imperiosa su revisión a fin de contemplar situaciones antes no previstas o que ahora resultaban novedosas con el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 100 de fecha 31 de agosto de 2011, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó una nueva propuesta, en reemplazo de la RM Nº 1168/97, que contiene los criterios y estándares mínimos a tener en cuenta en los procesos de acreditación de carreras de posgrado a dictarse bajo la modalidad presencial o a distancia.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las valiosas contribuciones que realizaron el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y la COMISION DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 45 y 46, inc. b), de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento que obra como ANEXO de la presente resolución, como propuesta de estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, en reemplazo de la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 1168 de fecha 11 de julio de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTANDARES Y CRITERIOS A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE ACREDITACION DE CARRERAS DE POSGRADO

INTRODUCCION

El artículo 46 de la Ley Nº 24.521 dispone que el proceso de acreditación de las carreras de posgrado se desarrollará conforme con los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

Por ello, en el año 1997, se fijaron estándares que se plasmaron en la Resolución Ministerial 1168 de dicho año y que hoy se consideran necesarios de actualizar.

Tal como entonces, y con el mismo afán de asegurar la calidad de la oferta educativa, se expresa que los estándares y criterios que se proponen deberán aplicarse en un marco amplio y flexible que posibilite la consideración de las diferencias regionales, institucionales, disciplinares y profesionales y ser considerados como estándares mínimos que se emplearán respetando los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

TITULO I: CARACTERIZACION GENERAL DE CRITERIOS

1. TIPOS DE CARRERA

1.1. Especialización

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

1.2. Maestría

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Existen dos tipos de Maestría:

1.2.1. Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

1.2.2. Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

1.3. Doctorado

El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento —cuya universalidad deben procurar—, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al Director.

Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

2. TITULACIONES

Las carreras que otorguen el título de "Especialista" deben especificar una profesión o campo de aplicación.

Las carreras que otorguen el título de "Magister" deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

Las carreras que otorguen el título de "Doctor" deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

Las titulaciones de Especialización en el área de la salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACION en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

3. ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS

3.1. Estructura del Plan de Estudio

3.1.1. Estructurado: el plan de estudio está predeterminado por la institución y es común para todos los estudiantes.

3.1.2. Semiestructurado: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

3.1.3. Personalizado: el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

3.2. Modalidad

3.2.1. Carreras presenciales: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio —cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos— se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.

La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el 100% de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios, las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del 100% de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

3.2.2. Carreras a Distancia: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio — cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas— no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (CMC), cibereducación, etc. o todas aquéllas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

3.3. Organización

3.3.1. Carreras Institucionales: carreras pertenecientes a una institución universitaria con un único proceso formativo.

3.3.2. Carreras Interinstitucionales: carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias o centros de investigación asociados, tal lo expuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 24.521, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico propio. Para que una carrera se considere "Interinstitucional" deben confluir aportes, —aunque no necesariamente equivalentes— de todas las instituciones involucradas, existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa y formalizar la asociación con la firma de los convenios respectivos, que estarán aprobados por cada institución según la normativa y el estatuto de cada una de las intervinientes. El carácter de interinstitucional se extiende a aquellas carreras en las que la institución universitaria se asocia con instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el artículo 39º de la LEY Nº 24.521, y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este último caso la responsabilidad académica en cuanto a admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación corresponderá exclusivamente a la/s institución/es universitaria/s firmante/s del convenio.

Existirán dos tipos de carreras interinstitucionales:

a) Conveniadas con diferentes procesos formativos: son carreras interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas. En este caso, la acreditación y el reconocimiento oficial del título se solicitarán para cada una de las instituciones por separado, siendo responsabilidad de cada una de ellas, presentarse para ser evaluada y requerir el reconocimiento oficial del título. Los diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya registrado la admisión y, consecuentemente, otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

b) Conveniadas con un único proceso formativo: son carreras interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede o en más de una pero con una oferta única y común para todos los estudiantes. El título será otorgado por la Universidad donde se inscribió el estudiante. En este caso, la acreditación y el reconocimiento oficial del título se solicitarán para todas las instituciones conjuntamente. Los diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya registrado la admisión y, consecuentemente, otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

3.4. Cargas horarias

Las carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.

Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.

En las carreras de Doctorado la carga horaria será determinada por cada institución universitaria.

4. INSTANCIAS DE ACREDITACION

4.1. Carreras nuevas: son aquellas carreras que aún no han sido puestas en práctica y que no cuentan con alumnos.

4.2. Carreras en funcionamiento: son las carreras que estando en funcionamiento se presentan a acreditación cumplimentando la convocatoria realizada por la CONEAU.

5. ACREDITACION Y CATEGORIZACION

Las carreras de posgrado, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán que ser acreditadas por la CONEAU o las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación tal lo previsto en el artículo 45º de la Ley 24.521. La acreditación será el resultado del cumplimiento de los criterios y estándares explicitados en la presente.

La categorización de las carreras de posgrado será opcional y requerirá cumplimentar con las siguientes condiciones:

a) acreditar como carrera cumplimentando los criterios y estándares genéricos explicitados en la presente;

b) alcanzar los perfiles de calidad específicos que fije el Consejo de Universidades.

TITULO II: CARACTERIZACION GENERAL DE ESTANDARES

A los efectos de evaluar la presentación realizada por las instituciones universitarias se tendrá en cuenta los estándares que a continuación se listan, los que serán considerandos de forma diferenciada, en lo referido a su amplitud, según se trate de una carrera nueva o una carrera en funcionamiento, primera acreditación o sucesivas y/o posgrados que se vinculen con carreras de grado incluidas en el artículo 43º de la Ley 24.521 o no.

6. INSERCION Y MARCO INSTITUCIONAL DE LA CARRERA

6.1. Normativa institucional: las reglamentaciones, las resoluciones, las ordenanzas vigentes de la institución universitaria y de la carrera de posgrado en particular y copia del acto administrativo autenticado que aprueba la creación de la carrera emitido por la autoridad correspondiente según el Estatuto de la institución universitaria.

6.2. Ubicación en la estructura institucional: Unidad/es Académica/s a la que pertenece la carrera; en caso de haberlos, vinculación con las carreras de grado, con otros posgrados, con los proyectos y programas de investigación y con convenios de cooperación; relevancia de la carrera respecto de su inserción en el medio local y regional.

7. PLAN DE ESTUDIO

7.1. Identificación curricular de la carrera

7.1.1. Fundamentación: se refiere a enunciar el posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza su presentación en el/las área/s disciplinar/es a la/s cual/es pertenece, explicar su inserción como proyecto en un campo profesional y/o académico, y las razones que motivan ofertarla bajo la modalidad de educación presencial o a distancia.

7.1.2. Denominación de la carrera

7.1.3. Denominación de la titulación a otorgar

7.2. Objetivos de la carrera: se explicitarán los objetivos propuestos para la carrera considerando la dimensión de “lo social” (se refiere fundamentalmente a los aportes científicos, tecnológicos o artísticos que por la actividad académica propia de la carrera se realizarán a la comunidad inmediata y mediata) y “lo institucional” (se refiere fundamentalmente a los logros institucionales que se esperan alcanzar con el desarrollo de la carrera y que no se expresan como logros de los estudiantes).

7.3. Características curriculares de la carrera

7.3.1. Requisitos de ingreso: se enunciarán las condiciones exigidas para anotarse como aspirante a ingresar a la carrera para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.

7.3.2. Modalidad: se especificará si la carrera es de modalidad presencial o a distancia

7.3.3. Localización de la propuesta: se indicará la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera. Si la misma está prevista para su desarrollo, total o parcial, en sede de otra institución, se adjuntará el convenio correspondiente y se describirán las condiciones institucionales, académicas y de infraestructura en las que se prevé dictar la misma; se especificará la correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución o, caso contrario, se adjuntará el dictamen favorable del CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) o la documentación pertinente que habilite el dictado fuera del mismo de acuerdo con la normativa vigente.

7.3.4. Asignación horaria total de la carrera: expresada en horas-reloj (excepto Doctorados).

7.3.5. Trayecto estructurado del plan de estudio:

7.3.5.1. Asignaturas: se entiende por “asignatura” a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudios y deben ser acreditadas por los estudiantes. Así, se denomina “asignatura” a, por ejemplo, cada una de las materias, seminarios módulos, talleres, etc.

7.3.5.2. Asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresada en horas-reloj.

7.3.5.3. Régimen de cursado de cada asignatura: se especificará el tiempo mínimo que implique la cursada de cada asignatura: anual, cuatrimestral, etc.

7.3.5.4. Modalidad de dictado de cada asignatura: presencial o a distancia.

7.3.5.5. Formación práctica: si la índole de la carrera lo requiere se explicitarán las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades académicas de índole prácticas, actividades de campo o similares. Del mismo modo se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de dichas actividades. En Especializaciones y Maestrías Profesionales especialmente, se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

7.3.5.6. Otros requisitos si los hubiera: niveles de idioma, pasantías, etc.).

7.3.5.7. Contenidos mínimos de cada asignatura.

7.3.6. Trayecto no estructurado del plan de estudio: para los planes de estudio cuya estructura sea semiestructurada o personalizada, se deberá informar tanto en el caso de las carreras nuevas como de las carreras en funcionamiento, la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar, independientemente de que sean tomados o no por algunos de los estudiantes del posgrado.

7.3.7. Propuesta de seguimiento curricular: se explicará la propuesta que, desde la estructura institucional en la que se inserta la carrera, se realice para hacer el seguimiento del desarrollo de la misma. Se incluirán como componentes de la propuesta de seguimiento curricular aspectos tales como: las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular propuesta y los contenidos formativos implicados en la misma; las previsiones realizadas para la evaluar la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos de los mismos; las previsiones realizadas para evaluar el parecer de los estudiantes y los docentes con el desarrollo de la carrera; las previsiones referidas al desarrollo académico de los docentes que participen de la carrera.

8. EVALUACION FINAL

8.1. Trabajos finales

Las carreras de posgrado admitirán distintos tipos de trabajos finales según se detalla en los párrafos siguientes. La decisión respecto a qué tipo de trabajo final se propone, será fundamentado a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera.

Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría.

Las Carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencia haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Doctorado.

El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la institución universitaria y excluye al Director del mismo. La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. A los efectos de evaluar su calidad, se deberán enviar por lo menos los dos últimos trabajos finales aprobados.

8.2. Dirección de los trabajos finales

Los directores —y co-directores cuando los hubiera— de tesis en Maestrías y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de directores.

9. REGLAMENTO

Se adjuntará el reglamento propio de la carrera y/o el reglamento de posgrado de la institución en el que se precisará, entre otras, las características específicas de los trabajos finales y las instancias de elección y designación de los directores y co-directores.

10. ESTUDIANTES

En el plan de estudio de la carrera de posgrado y/o en el reglamento de funcionamiento se explicitarán claramente:

- si fueran necesarias de acuerdo a las particularidades de la carrera, las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación;

- las políticas, los procesos y las condiciones de admisión;

- las políticas y los procesos de seguimiento de estudiantes y graduados;

- las políticas y los procesos tendientes a aumentar gradualmente la tasa de graduación.

- los requisitos de permanencia, promoción y graduación;

- el régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido.

11. CUERPO ACADEMICO

11.1. Gestión académica de la carrera

La reglamentación institucional hará explícita las funciones de gestión académico-administrativa de la carrera. En todos los casos la estructura mínima para el cumplimiento de esas funciones incluirá un director —o cargo equivalente— que será el responsable académico juntamente con una comisión académica que colaborará con él.

El director —o cargo equivalente— de Maestrías y Doctorados no tendrá un título inferior a la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un director con menos antecedentes de titulación caso en el cual el currículum vitae del nombrado, ameritaría la excepcionalidad.

11.2. Cuerpo académico

Se considera como cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y codirectores de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación institucional. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior para zonas del interior del país o áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrados. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semiexclusiva o equivalentes.

12. ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA VINCULADAS A LA CARRERA

En las carreras de Maestrías Académicas y Doctorados se explicitará el detalle, de acuerdo con los requerimientos de la carrera, de los ámbitos institucionales de investigación y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades propios de la institución universitaria o en convenio, haciendo referencia particular a centros, e institutos. De igual modo, se detallarán los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera y las previsiones realizadas para sostener y aumentar gradualmente las mismas.

13. INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS FINANCIEROS

13.1. Espacio físico y equipamiento: disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, equipamiento informático y redes de información y comunicación, y recursos didácticos adecuados para las actividades que desarrollan, en relación directa con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades con explícita mención a cuáles de estos recursos forman parte de la institución universitaria o no.

13.2. Recursos bibliográficos: disponibilidad y acceso a bibliotecas (físicas y virtuales) y centros de documentación equipados y actualizados cuanti y cualitativamente, para satisfacer las necesidades de la carrera y de las investigaciones que genere.

Se preverá la existencia y el mejoramiento del espacio físico, equipamiento y recursos bibliográficos con criterio de gradualidad en el seguimiento de las carreras a través de las sucesivas acreditaciones y acorde a los respectivos presupuestos de posgrado, y a los requerimientos académicos de la carrera.

13.3. Informe acerca de la sustentabilidad académica de la carrera

13.4. Instituciones vinculadas: otros convenios que se hayan suscripto con instituciones no universitarias (o si lo fueran, aquellos que no le confieren el carácter interinstitucional a la carrera) no descriptos en ítems anteriores y con relación al rubro infraestructura, equipamiento y recursos. Deberá tenerse en cuenta que para que un ámbito sea considerado como perteneciente a la carrera, deberá suscribirse el correspondiente convenio específico en el que se establezca claramente cuáles son las facilidades que se ponen a disposición de los estudiantes y docentes de la carrera y las condiciones de accesibilidad establecidas para ellos.

Título III: EDUCACION A DISTANCIA

Además de los criterios y estándares explicitados en los Títulos I y II, las carreras nuevas o en funcionamiento con modalidad a distancia considerarán los siguientes:

14.1. Sistema institucional de educación a distancia.

14.1.1. Usuario y claves de acceso a la plataforma: para las carreras en funcionamiento, y a los efectos de poder visualizar la plataforma que se utiliza, se facilitará un usuario y clave de acceso. Para las carreras nuevas, sólo se realizará una descripción detallada que permita evaluar las características de la plataforma tecnológica a utilizar, pero la misma deberá estar activa al momento de solicitar el reconocimiento oficial del título, tramitación para la cual, se deberá facilitar entonces, un usuario y claves de acceso.

14.1.2. Se presentará la fundamentación del modelo educativo de educación a distancia por el que se ha optado y a partir del cual se pueda comprender la descripción que se realiza de cada uno de los restantes componentes que describen el sistema institucional respectivo incluyendo la consideración del acceso integral a la plataforma que se utilice.

14.1.3. Se detallará la reglamentación propia del sistema de educación a distancia y/o del uso de la plataforma, la infraestructura y el personal no docente que será afectado a la propuesta; se describirán las funciones de cada tipología de docente que intervenga en el sistema institucional de educación a distancia, tales como autores, tutores, responsables de la interactividad, docentes invitados, etc.; se explicará la metodología propuesta para el seguimiento y evaluación del sistema de educación a distancia previsto para el desarrollo de la carrera; se justificará la suficiencia de los recursos y personal docente y no docente, que siendo compartidos con otras propuestas, permitan cumplir con los objetivos de la carrera que se presenta a evaluación.

14.2. Procesos de enseñar y aprender.

14.2.1. Se enunciarán las características pedagógicas (formatos, diseños, interactividad, etc.) de los diferentes materiales y los medios de acceso provistos a los estudiantes.

14.2.2. Se explicará las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello.

14.2.3. Cuando en el reglamento de la carrera así se lo haya previsto, se describirán las formas de concretar las evaluaciones finales garantizando un vínculo temporalmente sincrónico en la relación docente-alumno para la resolución de la misma ya sea porque se exija la presencia del estudiante en la institución universitaria o porque se utilicen medios tecnológicos que garanticen la comunicación a la vista, tal el caso de las teleconferencias.

14.2.4. Se explicará cómo se garantiza que las instancias de evaluación parciales y finales sean tomadas exclusivamente por los docentes de la institución universitaria que integran el cuerpo docente de la carrera, preferentemente por aquellos que estén a cargo de la asignatura dictada.

14.2.5. En caso que la carrera incluya asignaturas que impliquen prácticas, éstas deberán desarrollarse integralmente bajo instancias en las que la situación de práctica comprometa la presencia directa y efectiva del estudiante en ella. Se justificará y explicará en detalle, en dicho caso, los modos en que se garantiza el desarrollo presencial de instancias de aprendizaje que impliquen prácticas, residencias, tutorías y pasantías y la supervisión docente institucional al respecto.

14.2.6. En caso que la carrera incluya asignaturas semipresenciales, se describirá, en dicho caso, los modos en que la institución universitaria llevará a cabo la semipresencialidad explicando las formas de desarrollo de la asignatura desde su componente presencial y los modos de desarrollo desde su componente no presencial.

14.3. Unidades de apoyo (sólo para los casos en que se prevean unidades de apoyo institucionalizados):

14.3.1. Unidades de apoyo tecnológico: se entenderá como Unidad de Apoyo Tecnológico a aquellas unidades que fuera del ámbito físico de la institución universitaria, brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual. En caso de haberse previsto las mismas, se las enunciará, se adjuntarán los convenios respectivos y se los inscribirá en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial Nº 1180/07.

14.3.2. Unidades de apoyo académico: se entenderá como Unidad de Apoyo Académico a aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, sedes de prácticas o similares. En caso de haberse previsto las mismas, se las enunciará y se explicará detalladamente la actividad académica que en ellas se realizará con expresa indicación de la cobertura de docentes y la vinculación administrativa y académica con la institución universitaria, se adjuntarán los convenios respectivos y se los inscribirá en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial Nº 1180/07.

14.3.3. Unidades de apoyo mixto: se entenderá como Unidad de Apoyo Mixto a aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes. En caso de haberse previsto las mismas, se las enunciará, se explicará lo solicitado en el punto 14.3.2, se adjuntarán los convenios respectivos y se los inscribirá en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial Nº 1180/07.

En el caso de las carreras nuevas, se adjuntarán los modelos de convenio los que incluirán las especificaciones académicas y técnicas completas y las notas de compromiso por parte de las futuras unidades de apoyo. Una vez iniciada la carrera, se firmarán los convenios respectivos, se inscribirán a los mismos en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial Nº 1180/07 y se los remitirá a la DNGU para anexar al Expediente. De requerirse nuevas unidades de apoyo durante la marcha de la carrera, se seguirá igual procedimiento.

14.4. Materiales presentados: Para las carreras en funcionamiento se presentará, como mínimo, el material que utilizarán los estudiantes en el primer año. Para las carreras nuevas, se demostrará que se poseen las capacidades tecnológicas y de recursos humanos suficientes para confeccionar el material a utilizar por los estudiantes, el que deberá estar totalmente desarrollado al menos para el primer semestre, al momento de solicitar el reconocimiento oficial al título.

14.5. Para las instituciones universitarias que cuenten con una carrera de modalidad presencial que ya haya obtenido acreditación y presenten un proyecto de la misma carrera de modalidad a distancia, sólo se evaluarán los ítems listados en este Título.

Título IV: PROCEDIMIENTO DE LA ACREDITACION

15. ALCANCES DE LA ACREDITACION

La acreditación debe alcanzar tanto a carreras en funcionamiento, tengan o no egresados, como a carreras nuevas.

La validez temporal de la acreditación será la establecida por la normativa vigente y hasta tanto la carrera tenga egresados, dicha acreditación deberá hacerse cada TRES (3) años.

16. DESARROLLO DE LA ACREDITACION

16.1. Comité de Pares y Comisiones Asesoras: Los miembros de los Comité de Pares y de las Comisiones Asesoras deberán tener una formación de posgrado equivalente o superior a la exigida al cuerpo académico a evaluar (con las consideraciones previstas en el punto 11.2) y ser reconocida su competencia en un todo de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 24.521.

Las Universidades propondrán evaluadores a la CONEAU o a las agencias privadas de evaluación y acreditación para la integración de los Comité de Pares y Comisiones Asesoras.

Para la conformación de dichos Comité se tendrá en cuenta la representación de las diversas regiones, así como las distintas corrientes científicas, filosóficas, metodológicas o de interés tecnológico.

Para la conformación de los Comité de Pares y las Comisiones Asesoras la Universidad que presenta la carrera a evaluar, propondrá cuál Comisión disciplinaria estima debe entender en la evaluación o, en caso de tratarse de carreras multi o interdisciplinarias, cuáles son las áreas comprendidas para integrar dicha Comisión.

Deberá existir una etapa que posibilite la eventual recusación y excusación de los miembros del Comité.

16.2. Entrevistas y visitas: El proceso de acreditación de una carrera de posgrado debe prever la realización de entrevistas y visitas que complementen la presentación.

16.3. Resoluciones: Si la CONEAU o la agencia privada de evaluación y acreditación emitiesen un dictamen desfavorable sobre una carrera nueva o en funcionamiento, se dará vista a la institución en forma previa a la resolución de “no acreditación” con el objeto que la institución proponga cursos de acción encaminados a salvar las deficiencias observadas. Si se tratara de una carrera en funcionamiento, acompañará a su propuesta un cronograma de las mejoras a realizar, así como de los medios que se emplearán para lograrlas. Dichos elementos serán evaluados y tenidos en cuenta para resolver el juicio final referido a la acreditación o no de la presentación realizada.

Los dictámenes de la CONEAU o de la entidad privada de evaluación y acreditación serán remitidos a la institución, y deberán indicar claramente debilidades y fortalezas de las carreras, a fin que la institución pueda solicitar su reconsideración o diseñar estrategias y políticas adecuadas para la elevación de su desempeño académico.

16.4. Reconsideración: Podrá solicitarse la reconsideración de las resoluciones de la CONEAU o agencia privada de evaluación y acreditación. Estas presentaciones deberán acompañarse de elementos puntuales que complementen la presentación formal realizada previamente. Dichos elementos se referirán principalmente a las debilidades señaladas en la resolución previa.

El resultado de la reconsideración agotará la vía administrativa y sólo puede aumentar o conservar la acreditación y categorización obtenida previamente.

Sólo se dará publicidad al listado de Carreras Acreditadas, una vez que las respectivas resoluciones queden firmes.

16.5. Procedimiento de Acreditación y Reconocimiento Oficial

El procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento para la modalidad presencial se regirá por lo normado en la RM 51/2010 y entendiendo que donde en la misma dice “proyectos de carrera” se refiere en esta norma a “carreras nuevas”.

El procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento para la modalidad a distancia, seguirán el mismo procedimiento, atendiendo a las consideraciones explicitadas en 14.1 y 14.4. Una vez recibidos los Exptes. en la CONEAU, y en forma previa a la evaluación de la propuesta, ésta los remitirá a la DNGU para que allí se realice la evaluación técnica de los aspectos referidos a la modalidad. Con el informe respectivo, la DNGU remitirá el Expte, nuevamente a la CONEAU para que continúe el procedimiento pautado en la RM 51/2010.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4/2011

Asígnase numeración no geográfica a una empresa.

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1372/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1124 de fecha 23 de junio de 1992 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	226ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	226ghij	10.000



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-1-2012

Expediente				
4988072	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CIUDADANIA	Autor: ALEJANDRO ROJO VIVOT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988073	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ¡MARIANO MORENO! “DESDE EL FONDO DEL MAR” 1811 - 2011 HOMENAJE A LOS 200 AÑOS DE SU PASO A LA INMOR	Autor: NORBERTO ALDO LUCCHESI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SADHYA SADH	Autor: GUILLERMO BEORLEGUI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE ALGARROBO	Autor: ROBERTO DANIEL HEPPER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988076	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERDIDOS EN EL ESPACIO UN ENSAYO SOBRE EL FIN DE LA HISTORIA EN LA ARGENTINA	Autor: LUIS SAGASTI Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4988077	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONCURSOS COMENTADA ANALISIS EXEGETICO	Autor: DARIO J GRAZIABILE Editor: ERREPAR SA
4988078	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CAIDA DE RIVER	Autor: GASTON CORTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988079	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RECUERDOS DE UN MILITANTE	Autor: ALBERTO KOHAN Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4988080	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA EXPLOSION DEL PERIODISMO INTERNET PONE EN JAQUE A LOS MEDIOS TRADICIONALES	Autor: IGNACIO RAMONET Traductor: BEGOÑA MORENO LUQUE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4988081	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROYECTOS NECESARIOS PARA UNA REPUBLICA EXITOSA	Autor: SERGIO RUBEN ARROYO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988082	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APRENDIZ BIOGRAFIA DE UN EMPRENDEDOR	Autor: LUIS PEREZ MUÑOZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4988083	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TECNICAS ACTORALES CONTEMPORANEAS LAS PROPUESTAS DE 16 GRANDES MAESTROS ALEZZO - ANGELELLI - AUDIVER	Autor: MARCOS ROSENZVAIG Autor: INES BARBA Autor: RODOLFO FUCILE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4988084	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ARGENTINA QUE PUDO SER. PENSAMIENTO Y OBRA DEL GENERAL SAVIO	Autor: ALICIA SAVIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988085	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LOCO DORREGO EL ULTIMO REVOLUCIONARIO	Autor: HERNAN BRIENZA Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4988086	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO ENTENDER LAS ENFERMEDADES	Autor: ELIZABETH FERNANDEZ Editor: DOS TINTAS SA
4988087	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL RADICALISMO ARGENTINO, 1890-1930	Autor: DAVID ROCK Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: AMORRURTU SA EDITORES
4988088	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGA DEL TEJIDO SU EMPRESA TEJIDO UN NEGOCIO RENTABLE	Autor: ANGELITA Editor: DOS TINTAS SA
4988089	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA PASCUAS	Autor: COOKINA Editor: DOS TINTAS SA
4988090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL FILO DEL SILENCIO	Autor: ADA RUBIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SIEMBRA	Autor: JORGE E ALDAZABAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DEL LABERINTO	Autor: PABLO DE SANTIS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988096	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: 101 CASI HISTORIAS: NOVELAS INCONCLUSAS SOBRE GENTE COMUN	Autor: MARTINA FLOR Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4988097	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BICENTENARIO. OTROS RELATOS	Autor: WALDO ANSALDI Autor: PATRICIA FUNES Autor: SUSANA VILLAVICENCIO Autor: EDUARDO GRUNER Autor: BEATRIZ BRAGONI Autor: FABIO WASSERMAN Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4988098	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO- ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL . EQUIPO PARA EL DOCENTE 3	Autor: MARIA INES FERRERO Autor: SILVIA FURNO Autor: ALBERTO DREIZZEN Editor: E.M.E. EDUCACION MUSICAL EDITORES
4988099	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VAQUEROS	Autor: YOGESH KUMAR SINGH Autor: KANIKA (I) (EXTRANJ) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988100	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EGOR	Autor: SILVIA FREIRE Autor: FATIMA SLAME Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4988101	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: A VINCENT LE GUSTAN LOS COLORES, UN CUENTO PARA CONOCER A VICENT VAN GOGH	Autor: SILVIA SIRKIS Autor: TOMI HADIDA Autor: WALTER DAVENPORT Editor: ARTE A BABOR DE SILVIA SIRKIS
4988102	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PLANIFICACION URBANA-HABITACIONAL Y EL DERECHO A LA CIUDAD ENTRE EL ACCIONAR DEL ESTADO, EL MERCR	Autor: FERNANDO MURILLO Autor: GABRIEL ARTESE Autor: SANDRA DIAZ Autor: ALEJANDRA GUZZO Autor: VALERIA SNITCOFSKY Autor: JULIA TABBITA Autor: PABLO SCHWETZER Director: FERNANDO MURILLO Director: MARIANA SCHWEITZER Editor: CUENTAHILOS EDICIONES DE ALEJANDRO LEVY

4988103	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRIBUS	Autor: YOGESH KUMAR SING Autor: KANIKA (I)(EXTRANJ) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988105	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO - ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL. EQUIPO PARA EL DOCENTE Nº 1-2	Autor: MARIA INES FERRERO Autor: SILVIA FURNO Autor: ALBERTO DREIZZEN Editor: E.M.E. EDUCACION MUSICALES EDITORES
4988106	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO - ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL EQUIPO PARA EL DOCENTE 4	Autor: MARIA INES FERRERO Editor: E.M.E. EDUCACION MUSICAL EDITORES Autor: SILVIA FURNO
4988107	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLANEAR EL BARRIO URBANISMO PARTICIPATIVO PARA CONSTRUIR EL DERECHO A LA CIUDAD	Autor: FERNANDO MURILLO Autor: GABRIEL ARTESE Autor: SANDRA DIAZ Autor: PABLO SCHWEITZER Autor: VALERIA SNITCOFSKY Autor: JULIA TABBITA Director: FERNANDO MURILLO Director: MARIANA SCHWEITZER Editor: CUENTAHILOS EDICIONES DE ALEJANDRO LEVY
4988109	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRITOS SOBRE APRENDIZAJE: RECOPILACION	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA Editor: GRANICA SA EDICIONES Editor: JC SAEZ EDITOR (EXTRANJ)
4988110	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONECTADOS EL LADO VISIBLE Y EL LADO OCULTO DE LA WEB	Autor: LUCAS OLIVEIRA Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4988112	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA VACA LECHERA ANTES Y DESPUES DEL PARTO	Autor: CARLOS CORBELLINI Autor: FRANCISCO BUSSO VANRELL Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
4988113	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ESCARABAJO DE ORO	Autor: JORGE BASSI Autor: MARIO SARDA Editor: ESTRADA Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: J PIÑEIRO
4988114	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA 1 SECUNDARIA. LOS PRIMEROS HOMBRES. LOS PRIMEROS ESTADOS. LOS MUNDOS DURANTE EL MEDIOEVO	Autor: SEBASTIAN FERNANDEZ BRAVO Autor: CAROLINA GONZALEZ VELASCO Autor: DIEGO ALEJANDRO LISTORTO Director: EDUARDO M FERNANDEZ Director: MIRIAM FERESIN Editor: DOCEORCAS EDICIONES SA
4988115	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLUB DE LOS CORAZONES SOLITARIOS	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: ELIZABETH EULBERG Traductor: MERCEDES NUÑEZ
4988117	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAHOMA	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: LUCIA CORDONE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR DRAGON	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: IRENE SINGER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO 15 ESCENAS DE HUMOR PARA EL TALLER	Autor: PABLO ALBARELLO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4988121	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GESTION INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA QUE TENEMOS A LA ESCUELA QUE QUEREMOS	Autor: OSVALDO ALBERTO FRANCHI Autor: MARIA FERNANDA MENDEZ Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4988122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIRATAS	Autor: YOGESH KUMAR SINGH Autor: KANIKA (EXTRANJ) (I) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988125	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CHUECO FANGIO. UN SIGLO DE VERTIGO	Autor: DANIEL RONCOLI Autor: FERNANDO ROSSIA Editor: PARRAFO APARTE DE NOBILI MARIA DANIELA
4988129	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEL CUERPO AL ESPIRITU. UN CAMINO DE SANACION	Autor: ROGELIO D'OVIDIO Editor: DEVAS DE LONGSELLER SA
4988130	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS CICLOS PLURISECULARES AKERMAN. TOMO I	Autor: NOEL LAMPERT Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4988131	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VAMPIROS	Autor: YOGESH KUMAR SINGH Autor: KANIKA (EXTRANJ) (I) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4988132	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CAMINO DEL CONSENSO. A PROPOSITO DE LA INVESTIGACION: CONSENSO PARA EL DESARROLLO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROBERTO DROMI Editor: HISPANIA LIBROS CIUDAD ARGENTINA / FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS POLITI
4988133	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SINERGIA DIGITAL	Autor: FABIAN ALBERTO MARTINEZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4988134	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA AVELLANEDA DE BARCELO EN LA DECADA INFAME	Autor: RICARDO VICENTE Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4988135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ME SOBRA CORAZON AZUL Y BLANCO	Autor: MARIA JUDITH MOLINARI Editor: PROA AMERIAN EDITORES
4988137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO DEL LEOPARDO	Autor: HENNING MANKELL Traductor: FRANCISCA JIMENEZ POZUELO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4988140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUDY MOODY ES DETECTIVE	Autor: MEGAN MC DONALD Autor: PETER H REYNOLDS Traductor: JULIO HERMOSO OLIVERAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988141	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL MUNDO INTIMO DE UN HOMBRE DE MAYO. AMOR Y POLITICA EN EL EPISTOLARIO DE TOMAS GUIDO Y PILAR SPANO	Autor: HUGO RAUL GALMARINI Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4988142	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LIBERAR LA CIENCIA ARANCELES Y LIMITES DE UNA EPISTEMOLOGIA LACANIANA	Autor: DANIEL OMAR STCHIGEL Editor: ELALEPH.COM.SRL
4988143	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL (GARANTIAS PROCESALES PENALES)	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NICOLAS GRAPPASONNO Director: GERARDO LUCAS FREGA Editor: LA ROCCA SRL EDICIONES
4988146	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CHUECO FANGIO. UN SIGLO DE VERTIGO	Autor: DANIEL RONCOLI Autor: FERNANDO ROSSIA Editor: PARRAFO APARTE DE NOBILI MARIA DANIELA
4988147	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MICHAEL KOHLHAAS EL VENDEDOR DE CABALLOS	Autor: HEINRICH VON KLEIST Traductor: ANDREA PAGNI Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4988148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UMBRALES	Autor: MARGARA AVERBACH Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4988151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR ESA FUERZA INMENSURABLE	Autor: SULMA EBE MATTIOLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988152	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACCESS DESDE CERO DOMINE LA HERRAMIENTA MAS UTIL Y CONFIABLE PARA BASES DE DATOS	Autor: ANONIMO Editor: FOX ANDINA SA Autor: DANIEL BENCHIMOL
4988153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICEN QUE LOS DIOSES...MITOS GRIEGOS 1	Autor: APOLODORO Autor: APOLONIO DE RODAS Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: FERNANDO BALDO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4988154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE BUSCA Y TE NOMBRA	Autor: MARCELA VILLAVELLA Editor: GRUPO CERO EDITORIAL
4988155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA SELVA	Autor: MONICA PIRONIO Autor: HORACIO QUIROGA Editor: RIOS DE TINTA DE TINTA FRESCA EDICIONES SA
4988156	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIGUIENDO A JESUS. CATEQUESIS DE INICIACION SEGUNDO AÑO. CUADERNO PARA LOS CHICOS	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: PBRO EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4988161	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JOHN COLTRANE: MISTER DAY	Autor: REMI RAEMACKERS Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA DE LAS MIL VIDAS	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: MARCELO LEVBOVICH Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
4988164	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CHUECO FANGIO. UN SIGLO DE VERTIGO	Autor: DANIEL RONCOLI Autor: FERNANDO R ROSSIA Editor: PARRAFO APARTE DE NOBILI MARIA DANIELA
4988168	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PALABRA COMO ARMA	Autor: EMMA GOLDMAN Traductor: ALEXIS RODRIGUEZ MENDOZA Editor: LIBRO DE ANARRES Editor: TERRAMAR EDICIONES Editor: LAMALATESTA EDITORIAS (EXTRANJ)
4988169	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: EL POMBERO	Autor/Titular: FRANCISCO ANGEL DEOLAS Editor: REVISTA SER FORMOSEÑO Nº 38
4988170	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRISIS DE LAS DEMOCRACIAS EUROPEAS. UNA MIRADA DE LA PRENSA ARGENTINA (EN PERIODO DE ENTRE GUERRAS)	Autor: MARIA INES FERNANDEZ Editor: MARIPOSA DE FERNANDEZ M. INES
4988171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHARLIE Y LA FABRICA DE CHOCOLATE	Autor: ROALD DAHL Autor: QUENTIN BLAKE Traductor: VERONICA HEAD Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4988172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRADAS DESDE LA QUEBRADA DE HUMAHUACA / TERRITORIOS, PROYECTOS Y PATRIMONIO	Autor: HENRI BAVA Autor: JUAN MANUEL BERGALLO Autor: PERLA ANA BRUNO Autor: ESTELA NOEMI CAÑELLAS Autor: HORTENSIA CASTRO Director: ALICIA NOVICK Director: TERESITA NUÑEZ Director: JOAQUIN SABATE BEL Editor: CUENTAHILOS EDICIONES DE ALEJANDRO LEVY
4988173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA DE UN BRIBON	Autor: WILKIE COLLINS Autor: ELSA PIZZI Autor: GABO LEON BERNSTEIN Editor: LETRA IMPRESA SRL
4988175	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EDUARDO IGLESIAS BRICKLES	Autor: JACOBO FITERMAN Autor: EDUARDO IGLESIAS BRICKLES Traductor: JACOBO FITERMAN Traductor: VICTORIA SYRIANI Traductor: MARINA OYBIN Editor: FUNDACION ALON PARA LAS ARTES
4988178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLUVIA Y LOS CINCO	Autor: MARGARA AVERBACH Autor: CRISTIAN BERNARDINI Editor: LETRA IMPRESA SRL
4988184	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CUALQUIER COSA	Productor: MARCELO DANIEL BURELA Productor: CLAUDIO TORNESE
4988185	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CIUDAD VIVA	Autor/Titular: JAVIER SEBASTIAN PILOTTI
4988198	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL COLABORADOR-JUDICIAL	Autor/Titular: ERNESTO ANAPIOS
4988210	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: LA MUJER MEDIATIZADA. PRESENCIA FEMENINA EN LOS MEDIOS ARGENTINOS	Productor: ASOCIACION CIVIL ARTEMISA COMUNICACION Editor: ALBERTO DANIEL PONCE Director: MATILDE MICHANIE Director: SONIA LIA SANTORO
4988249	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENERGIA RESPONSABLE	Autor/Titular: PABLO GUSTAVO SABATELLA Autor/Titular: FEDERICO GUILLERMO PACHECO Autor/Titular: MATIAS JUAN GARGIULO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/01/2012 Nº 2526/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2137/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3137.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Alberto ZAMBON (D.N.I. Nº 12.656.351), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 41/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 257, frecuencia 99,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR754”, para la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAMBON, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Alberto ZAMBON (D.N.I. Nº 12.656.351) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 257, frecuencia 99,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR754, de la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($ 9.531), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 828/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2138/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2736.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Darío MELLO (D.N.I. Nº 25.066.724), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 40186/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 268, frecuencia 101,5 MHz, categoría F, señal distintiva “LRR321”, para la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MELLO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rubén Darío MELLO (D.N.I. Nº 25.066.724) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, frecuencia 101,5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR321, de la localidad de SAN VICENTE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 2.796), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 831/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2100/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3034.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mariano Alejandro DIAZ (D.N.I. Nº 17.058.943), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante no acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que por último, corresponde señalar que el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por TRECNC Nº 15820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIAZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mariano Alejandro DIAZ (D.N.I. Nº 17.058.943), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 840/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2102/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 1228.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Abel Nicolás BUDARETO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA ALSINA, ESTACION BONIFACIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA ALSINA, ESTACION BONIFACIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUDARETO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Abel Nicolás BUDARETO (D.N.I. N° 27.532.835), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de LAGUNA ALSINA, ESTACION BONIFACIO provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 844/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 2038/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente N° 1179.00.0/06, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor JUAN CARLOS DIBIASI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor JUAN CARLOS DIBIASI es titular de “RADIO CULTURAL RECONQUISTA”, de la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1755 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1191.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 51819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217, frecuencia 91.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRM953, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIBIASI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor JUAN CARLOS DIBIASI (D.N.I. N° 11.772.341) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM953”, de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) día corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 7.344), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1755 (solicitud de reinscripción N° 1191), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de. las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 880/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1942/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente N° 1054-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor José Luis CASABENE por Resolución N° 155-COMFER/01, modificada por su similar N° 1226-COMFER/04, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, a favor del señor Oscar Domingo D’AGOSTINO.

Que la petición que es motivo de estos obrados se inició el 31 de agosto de 2006, esto es, durante la vigencia de la derogada Ley N° 22.285.

Que si bien el artículo 41 la Ley N° 26.522 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el 15 de febrero de 2002, el señor CASABENE transfirió a los señores Jorge Horacio AGUILA y Oscar Domingo D’AGOSTINO la licencia arriba indicada.

Que a posteriori, el 18/11/04, el señor AGUILA transfirió dicha licencia al señor Oscar Domingo D’AGOSTINO.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada al señor José Luis CASABENE por Resolución N° 155-COMFER/01, modificada por su similar N° 1226-COMFER/04, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, a favor del señor Oscar Domingo D’AGOSTINO (DNI N° 12.996.805).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 1021/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1924/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 352-AFSCA/11 y,

CONSIDERANDO:

Que los presentes obrados guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que le fuera adjudicada por Resolución Nº 810 COMFER/09 en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES a la señora Martha Susana GAETA a favor de la señora Carla Mariela MARGIOTTIELLO, toda vez que el presentante alegó que la licenciataria se encontraba incursa en una causal de incompatibilidad.

Que la documentación presentada para tramitar la transferencia peticionada es insuficiente.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta se intimó a la licenciataria por Notas Nº 421 y Nº 1163 AFSCA (DGALN/CLT) 11 para que remitiera la documentación faltante, las que no fueron respondidas.

Que habiendo vencido el plazo otorgado el interesado no contestó ni presentó documentación alguna, lo cual imposibilita la evaluación de la persona propuesta, ni la causal de incompatibilidad invocada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de solicitud de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que le fuera adjudicada por Resolución Nº 810 COMFER/09 en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES a la señora Martha Susana GAETA a favor de la señora Carla Mariela MARGIOTTIELLO, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la Dirección Asesoramiento Técnico y Jurídico para que inicie las pertinentes actuaciones sumariales, tendientes a investigar la situación de la licenciataria.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 761/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1917/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1344/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 687-AFSCA/11, se asignó a las UNIVERSIDADES NACIONALES allí indicadas, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consigna en su Anexo I.

Que los servicios referidos en el considerando anterior podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar denominado ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 687-AFSCA/11, se asignó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, de la Ciudad de MENDOZA, provincia homónima, el canal 34.

Que, asimismo se dispuso que las mencionadas asignaciones quedarían sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC Nº 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y a fin de optimizar la utilización del espectro radioeléctrico en la Banda de UHF, deviene necesario modificar la asignación del canal correspondiente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, de la Ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1, 90 y 92, inciso c), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la asignación del canal 34 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, que fuera dispuesta por el Anexo I de la Resolución Nº 687-AFSCA/11, por el canal 30 en la banda de UHF, para la instalación y funcionamiento de un servicio televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T. en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, a LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 763/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1925/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1652 COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto se dictó la Resolución Nº 1059 AFSCA/11, mediante la que se autorizó la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FISHERTON, que opera en la frecuencia 89.5 MHz, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1941 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 493 en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE cuyo titular es la firma SURIANI Y SURIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de ENTRETENIMIENTOS & MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrado por los señores Luis Carlos ROSSI, Arturo Víctor TRINI, Marcelo Alfredo FERNANDEZ y Pablo Andrés ZACCHINO y que fuera autorizada por Resolución Nº 1059 AFSCA/11.

Que se ha advertido que en el artículo 1º de esta última resolución se consignó en forma errónea el nombre de la firma cesionaria, toda vez que la correcta es ENTRETENIMIENTO & MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así también el número de matrícula individual del señor Marcelo Alfredo FERNANDEZ.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 101 del reglamento de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y habiéndose verificado los extremos exigidos, debe procederse a rectificar el artículo 1º la Resolución Nº 1059 AFSCA/11.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 101 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el artículo 12 inciso 17, de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 1059 AFSCA/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"...Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM FISHERTON, que opera en la frecuencia 89.5 MHz, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1941 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 493 en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE cuyo titular es la firma SURIANI Y SURIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de ENTRETENIMIENTO & MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrado por los señores Luis Carlos ROSSI (M.I. Nº 16.306.599), Arturo Víctor TRINI (M.I. Nº 12.788.732), Marcelo Alfredo FERNANDEZ (M.I. Nº 16.982.339) y Pablo Andrés ZACCHINO (M.I. Nº 20.923.226)...".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 764/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1943/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 407-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 443-COMFER/02 a la señora Liliana Teresa SARICH, a favor del señor Ricardo Jaime AGUSTI.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que con fecha 19 de marzo de 2007 se celebró el Contrato de Cesión y Transferencia mediante el cual la señora Liliana Teresa SARICH cedió el mencionado servicio al señor Ricardo Jaime AGUSTI.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE, adjudicado por Resolución Nº 443-COMFER/02 a la señora Liliana Teresa SARICH a favor del señor Ricardo Jaime AGUSTI (D.N.I. Nº 13.434.772).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 767/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1918/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1434-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos números 1007/92, 246/98 y 45/99, se concedió a la firma LV7 RADIO TUCUMAN S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LV7, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Que por Decretos números 245/98 y 1349/99, se autorizó a la licenciataria al cambio de frecuencia y aumento de potencia, respectivamente del servicio que nos ocupa, por la frecuencia 930 kHz, con una potencia de 25/1 kW para el servicio diurno/nocturno.

Que la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas en la Resolución Nº 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la mencionada COMISION NACIONAL ha comunicado, mediante TRECNC Nº 3367/05, que analizada la documentación técnica corresponde la habilitación del servicio.

Que, la autorizada deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que, consecuentemente, deviene proceder habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, inciso 6), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítase las instalaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LV7, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, cuya licencia fuera concedida a la firma LV7 RADIO TUCUMAN S.A., mediante los Decretos números 1007/92, 246/98 y 45/99, que opera en la frecuencia 930kW para el servicio diurno/nocturno, cuya planta transmisora se encuentra emplazada en la calle MENDOZA Nº 273, cuyas coordenadas geográficas son Latitud Sur 26º 47’ 07” y Longitud Oeste 65º 11’ 27”, en las citadas ciudad y provincia.

ARTICULO 2º — Establécese que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 771/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1944/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1286-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el doctor Horacio Felipe MARTINELLI, en su carácter de apoderado de José Alberto MARTINEZ titular de la licencia de un Permiso Precario y Provisorio, cuya Inscripción en el Registro creado por el Decreto Nº 1357/89 lleva el Nº 846 y Reinscripto bajo el Nº 1327 conforme con la Resolución Nº 341-COMFER/93, en la ciudad de VILLA ALBERTINA, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso mencionado a favor de la ASOCIACION BENEFICO CRISTIANA PROMOTORA DESARROLLO INTEGRAL A.B.C. PRODEIN.

Que si bien el artículo 41 de la Ley Nº 26.522, establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido bajo la vigencia de la norma derogada o modificada todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que el 27 de septiembre de 2005, el señor José Alberto MARTINEZ vendió y transfirió a favor de la ASOCIACION BENEFICO CRISTIANA PROMOTORA DESARROLLO INTEGRAL A.B.C. PRODEIN el permiso antes referido, cuya copia fue certificada el 18 de agosto de 2006 y en la Adenda que luce a fs. 271/275 se certificaron las firmas de las partes intervinientes con fecha 27 de diciembre de 2005.

Que la cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio, cuya Inscripción en el Registro creado por el Decreto Nº 1357/89 lleva el Nº 846 y Reinscripto bajo el Nº 1327 conforme con la Resolución Nº 341-COMFER/93, en la ciudad de VILLA ALBERTINA provincia de BUENOS AIRES, denominado “FM Stereo Satelital” Frecuencia 91.3 MHz, cuyo titular es el señor José Alberto MARTINEZ a favor de la ASOCIACION BENEFICO CRISTIANA PROMOTORA DESARROLLO INTEGRAL A.B.C. PRODEIN.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 772/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1923/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2136.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio Omar BERTALAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5382/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 256, frecuencia 99.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP791”, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BERTALAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Silvio Omar BERTALAN (D.N.I. Nº 21.589.091) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP791”, de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 773/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1928/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº 989 -COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el representante legal de ALVAREZ CABLE HOGAR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión adjudicado por Resolución Nº 198 COMFER/92 en la localidad de ALVAREZ, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice el ingreso a dicha sociedad de la MUTUAL DE SOCIOS DEL SPORTIVO FUTBOL CLUB.

Que la licenciataria se encuentra integrada por los señores Pedro Víctorio CATENA y Rubén José MAZZELANI.

Que la Ley Nº 26.522, establece, en su artículo 41, que excepcionalmente se autoriza la transferencia de acciones o cuotas parte de las licencias luego de cinco (5) años de transcurrido el plazo de la licencia y cuando tal operación fuera necesaria para la continuidad del servicio, respetando que se mantenga en los titulares de origen más del CINCUENTA (50) por ciento del capital suscripto o por suscribirse y que represente más del CINCUENTA (50) por ciento de la voluntad social.

Que si bien las cesiones que son motivo de análisis en estos obrados, superan el porcentaje arriba indicado, empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que con fecha 11 de junio de 2007, los socios Pedro Victorio CATENA y Rubén José MAZZELANI suscribieron un convenio de donación remunerativa con cláusula condicional de acciones de ALVAREZ CABLE HOGAR SOCIEDAD ANONIMA por el cual cedieron la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (125.400) acciones a favor de la MUTUAL DE SOCIOS DEL SPORTIVO FUTBOL CLUB conforme surge de los términos de la cláusula segunda, desvinculándose de esta manera el socio Pedro Victorio CATENA de la sociedad licenciataria.

Que con motivo de la operación efectuada la firma licenciataria quedaría conformada por la MUTUAL DE SOCIOS DEL SPORTIVO FUTBOL CLUB con CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTA (125.400) acciones y el señor Rubén José MAZZELANI con SEIS MIL SEISCIENTAS (6600) acciones.

Que la última distribución de cargos del Consejo Directivo de la cesionaria fue efectuada con fecha 25 de marzo de 2009.

Que la Mutual de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 41 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la MUTUAL DE SOCIOS DEL SPORTIVO FUTBOL CLUB a la firma ALVAREZ CABLE HOGAR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión adjudicado por Resolución Nº 198 COMFER/92 en la localidad de ALVAREZ, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 777/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2068/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3329.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Nicolás JUAREZ (LE. Nº 8.120.222), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK904”, para la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 175-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor JUAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Nicolás JUAREZ (L.E. Nº 8.120.222) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK904, de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 6.919), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 791/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2073/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1351.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Norma Beatriz OGGUIER (D.N.I. Nº 16.843.197), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY: provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA. DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105.1 MHz, categoría F, señal distintiva "LRP327", para la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora OGGUIER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Norma Beatriz OGGUIER (D.N.I. Nº 16.843.197) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRP327, de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 794/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2078/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1853.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mariano Alberto MATIAS (D.N.I. Nº 24.230.404), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 216, frecuencia 91,1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRK985”, para la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MATIAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mariano Alberto MATIAS (D.N.I. Nº 24.230.404) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91,1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRK985, de la localidad de FAMAILLA, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 806/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2022/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2906.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Stella Maris LOPEZ (D.N.I. Nº 22.412.346), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 19.252/10 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 214, frecuencia 90,7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN995”, para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LOPEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Stella Maris LOPEZ (D.N.I. Nº 22.412.346) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90,7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN995, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 3.216), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 814/12 v. 12/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2134/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2550.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristhian Sebastián FERREYRA (D.N.I. Nº 25.927.614), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281, frecuencia 104.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRK972", para la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERREYRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristhian Sebastián FERREYRA (D.N.I. Nº 25.927.614) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1. MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK972, de la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 10.320.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/01/2012 Nº 816/12 v. 12/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 60.066. 6/12/2011. Ref.: Comunicación "B" 10.241. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado un error de transcripción en la mención de los cargos de las firmas de la comunicación de la referencia. En ese sentido, donde dice "Gerente de Régimen Informativo" debe decir "Gerente de Régimen Informativo a/c".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo a/c.

e. 12/01/2012 Nº 1975/12 v. 12/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 354/11, dictada en el Expte. CNC Nº 6.161/2007, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CARGNELUTTI, LUIS ALBERTO (CUIT 20-20605238-5) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2342/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 308/11, dictada en el Expte. CNC Nº 3078/2009, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TRAILBACK S.R.L. (CUIT 30-70811484-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Localización de Vehículos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2344/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 365/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4725/2002, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LERDA, MAURO (CUIT 20-25756496-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2348/12 v. 16/01/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 361/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4035/2010, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SCHARFSPITZ, MARCOS FLORENCIO (CUIT 20-24855283-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/01/2012 Nº 2352/12 v. 16/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Productora IRUÑA FILMS S.A. que ha recaído en el expediente Nº 4632/2003/INCAA, caratulado: "Sol. Calificación Film 'NO MATARAS MARCELO BIRMAJER'", la Resolución Nº 1972/2010/INCAA, de fecha 13 de septiembre de 2010, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1º.- Ratifícase la Resolución Nº 1272/04/INCAA, en todos sus términos. ARTICULO 2º.- Recházase el recurso interpuesto, manteniendo la declaración de INTERES SIMPLE a la película "NO MATARAS, MARCELO BIRMAJER". ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 1972. Firmado: LILIANA MAZURE Presidenta. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales." Asimismo, se pone en su conocimiento que dicho acto agota la vía administrativa, y que a opción del recurrente, procederá el recurso administrativo de alzada contra la Resolución mencionada, dentro del plazo de quince días hábiles (artículo 94 del Decreto 1759/72) o bien la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 12/01/2012 Nº 2282/12 v. 16/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 110/2012

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-752-11-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que mediante OI Nº 39051, personal de ese Organismo llevó a cabo una inspección en la farmacia CENTRAL 24, con domicilio en la Raúl Scalabrini Ortiz Nº 2199, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se retiró con carácter de muestra una unidad del producto rotulado como PDI ALCOHOL PREP PAD ESTERIL COMPRESA CON ALCOHOL, PROFESSIONAL DISPOSABLES INTERNATIONAL, THE HEALTH CARE DIVISION OF NICE – PAKPRODUCTS, INC., ORANGEBURG, USA, sin datos de registro de producto médico, ni importador en la Argentina, y con todo su rótulo en inglés, excepto la leyenda "ESTERIL COMPRESA CON ALCOHOL".

Que al ser consultado el responsable técnico de la aludida farmacia sobre la procedencia del producto detallado, manifestó no poseer la documentación respaldatoria correspondiente en el establecimiento al momento de la inspección, remitiendo posteriormente al INAME una nota manifestando no haber podido encontrar el ticket o factura de compra, que el producto era de uso interno y que se encontraba en estantería de venta por error, ya que sólo se utilizaba por el personal en el momento del estallido de la Gripe A del año 2009.

Que consultado el Departamento de Registro informó que "no se encontrarían registros de inscripción al día de la fecha".

Que la Ley Nacional de Medicamentos Nº 16.463, en su artículo 1º establece que: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que asimismo, en su artículo 2º, dispone que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que en razón de ello, el artículo 19º de la citada norma jurídica establece que: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley; (...)".

Que consecuentemente, en virtud de la Disposición ANMAT Nº 2319/02, toda empresa interesada en realizar actividades de fabricación y/o importación de productos médicos debe solicitar autorización para su funcionamiento.

Que la Disposición ANMAT Nº 2318/02 establece que la información contenida en el rótulo y en las instrucciones de uso de los productos médicos deberán estar escritas en idioma español.

Que en consecuencia, y toda vez que se ha detectado la presencia en el mercado de un producto ilegítimo, no registrado y con rótulo en inglés, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como PDI ALCOHOL PREP PAD ESTERIL COMPRESA CON ALCOHOL, PROFESSIONAL DISPOSABLES INTERNATIONAL, THE HEALTH CARE DIVISION OF NICE - PAKPRODUCTS, INC., ORANGEBURG, USA, sin datos de registro de producto médico, ni importador en la Argentina, y con todo su rótulo en inglés, excepto la leyenda "ESTERIL COMPRESA CON ALCOHOL".

Que la Dirección de Tecnología Médica se expide a fs. 11.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos ha formulado una denuncia penal ante la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, ratificada por Resolución Nº 154/08.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos creado por Disposición ANMAT Nº 2124/11, se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante; resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1490/92 en sus incs. n) y h).

Que la Dirección de Tecnología Médica y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como PDI ALCOHOL PREP PAD ESTERIL COMPRESA CON ALCOHOL, PROFESSIONAL DISPOSABLES INTERNATIONAL, THE HEALTH CARE DIVISION OF NICE - PAKPRODUCTS, INC., ORANGEBURG, USA, sin datos de registro de producto médico, ni importador en la Argentina, y con todo su rótulo en inglés, excepto la leyenda "ESTERIL COMPRESA CON ALCOHOL" por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos. Comuníquese a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 12/01/2012 Nº 2441/12 v. 12/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 111/2012

Bs. As., 9/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1022-11-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento sito en la calle Fonrouge No 1933/35 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a la firma FARMA INSUMOS S.R.L.

Que corresponde aclarar que los presentes actuados se originaron a raíz de O.I. 1629/11 con la finalidad de verificar las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que el INAME manifiesta en su informe que la firma se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como ELABORADOR / FRACCIONADOR DE PRODUCTOS DE FARMACOPEA ARGENTINA EN LOS TERMINOS DE LA DISPOSICION Nº 3409/99 EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS Y SEMISOLIDOS / POLVOS, mediante Disposición ANMAT Nº 1560/08 de fecha 14 de abril de 2008 legajo Nº 7391.

Que durante la inspección se detectaron deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT Nº 2372/2008 Anexo II, las que se encuentran detalladas en el acta de inspección adjunto a fs. 14/20 y referenciadas en el informe emitido por el Departamento de Inspectoría dependiente del INAME a I fs. 1/12.

Que en consecuencia, el INAME aconseja adoptar las siguientes medidas: a) Clausurar preventivamente a la firma Farma Insumos S.R.L.; b) Instruir sumario sanitario a la firma Farma Insumos S.R.L. y a su Director Técnico; c) Prohibir preventivamente la Comercialización y uso, ordenando el retiro del mercado de todos los lotes con vencimiento vigente de los productos, elaborados por Farma Insumo S.R.L. con marca propia o para terceros, rotulados como: 1) SOLUCION IODOIODURADA; 2) SOLUCION DE YODO FUERTE; 3) SOLUCION CUPROCINCICA ALCANFORADA (AGUA ALIBOUR); 4) SULFATIAZOL: 5) AGUA OXIGENADA 10 VOL.-; 6) BICARBONATO DE SODIO; 7) PASTA LASSAR; 8) VASELINA LIQUIDA; 9) VASELINA SOLIDA; 10) LIMONADA DE CITRATO DE MAGNESIO (LIMONADA ROGE); 11) SULFATO DE MAGNESIO; 12) TALCO MENTOLADO.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la Clausura preventiva a la firma Farma Insumos S.R.L., la prohibición de comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional de los productos detallados precedentemente y ordenar su recupero, se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción detectada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Clausúrase preventivamente el Establecimiento de la firma FARMA INSUMOS S.R.L. sito en la calle Fonrouge Nº 1933/35 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los argumentos expuestos en el considerando.

ARICULO 2º — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional, de todos los lotes con vencimiento vigente de los productos, elaborados por Farma Insumo S.R.L. con marca propia o para terceros de los productos rotulados como: 1) SOLUCION IODOIODURADA; 2) SOLUCION DE YODO FUERTE; 3) SOLUCION CUPROCINCICA ALCANFORADA (AGUA D'ALIBOUR); 4) SULFATIAZOL: 5) AGUA OXIGENADA 10 VOL.-; 6) BICARBONATO DE SODIO; 7) PASTA LASSAR; 8) VASELINA LIQUIDA; 9) VASELINA SOLIDA; 10) LIMONADA DE CITRATO DE MAGNESIO (LIMONADA ROGE); 11) SULFATO DE MAGNESIO; 12) TALCO MENTOLADO, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Ordénase a la firma FARMA INSUMOS S.R.L. el retiro del mercado de los productos referenciados en el artículo anterior, debiendo acreditar por ante el Instituto Nacional de Medicamentos su cumplimiento, con la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que correspondan. Notifíquese por el Departamento de Mesa de Entradas al interesado. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos, a los fines del cumplimiento de lo indicado en los puntos 5º y 6º del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 12/01/2012 Nº 2442/12 v. 12/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 27/2012

Bs. As., 4/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-320-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de la firma DROGUERIA ALEM S.A., con domicilio en Amenábar Nº 433, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que el INAME informa que por Disposición ANMAT Nº 4756/10 la DROGUERIA ALEM S.A., fue habilitada para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales, en los términos de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que por Orden de Inspección Nº 578/11, se concurrió al establecimiento de la firma DROGUERIA ALEM S.A., con el objetivo de realizar una inspección sobre Verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, en la que se observaron los siguientes incumplimientos al Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, incorporado al derecho interno Disposición ANMAT Nº 3475/05: "a) En relación a la estructura edilicia se observaron sectores con manchas de humedad y falta de material o descascaramiento y desprendimiento de polvos. Al respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 señala en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que "Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, (...)"; b) Se observó que en el depósito de medicamentos se hallaban sachets vacíos de la firma RIGECIN, colocados directamente sobre el piso. Al respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR indica en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) que "Los productos no deben estar en contacto con el piso y ser almacenados a una distancia mínima de la pared que permita la operación, circulación de personas y facilite la limpieza". Asimismo, cabe citar la Disposición 3475/05 en su apartado F (PERSONAL) el Reglamento indica que "Está prohibido fumar, comer, beber (con excepción de agua potable, disponible en un sector específico del depósito), mascar, mantener plantas, alimentos, medicamentos personales o cualquier objeto extraño al sector, como además objetos personales en las áreas de recepción, almacenamiento, expedición y devolución". Por otra parte, el apartado G - EDIFICIOS E INSTALACIONES establece que "Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos."; c) Al momento de la inspección se exhibió ante la directora técnica la siguiente documentación comercial emitida por Droguería Alem SA: -Factura Tipo A - Nº 0002-00006115 (29/6/10) y Remito R Nº 0002-00006713 (18/6/11) a Droguería Biofar SRL.; - Factura Tipo A - Nº 0002- 00006204 (14/7/10) y Remito R Nº 0002-00006711 (17/6/10) a Droguería Biofar SRL.; - Factura Tipo A - Nº 0002-00004383 (27/8/09), Remito R Nº 0002-00006717 (21/07/10) y R Nº 0002-00006720 (24/07/10) a Droguería Biofar SRL.; - Remito de devolución de la Droguería Biofar SRL a Droguería Alem (con domicilio del Laboratorio Rigecin en la calle Cachi 1204 - CABA) y Factura Tipo A Nº 0002-00006920 (19/11/10) como NOTA DE CREDITO de Droguería Alem a Biofar SRL (donde se observa en el extremo superior el envío por fax a nombre de RIGECIN). Que al respecto la farmacéutica declara que las facturas exhibidas no son originales, no reconociendo el punto 0002 de facturación y declarando que no emiten ningún remito en forma manuscrita. Seguidamente desconoce a la Droguería Biofar SRL como cliente, manifestando que los únicos clientes de la firma son las droguería Aponor y Comarsa; d) Asimismo, se exhibió ante la directora técnica la siguiente documentación comercial emitida por Droguería Alem SA, la cual no contaba con la denominación comercial de los productos comercializados ni codificación de lote: - Factura Tipo A - Nº 0002-00007006 (09/12/10) y Remito R Nº 0002-00008632 (09/12/10) a Droguería Pharma Expres S.A.; - Factura Tipo A - Nº 0002-00005918 (28/05/10) y Remito R Nº 0002-00006736 (07/06/10) a Droguería Insumos; Factura Tipo A - Nº 0002- 00006987 (03/12/10), A Nº 0002-00006556 (15/09/10) y Remito R Nº 0002- 00008814 (12/01/11) a Droguería Insumos. Al respecto la farmacéutica declara que las facturas exhibidas no son originales, por los motivos expuestos anteriormente; e) Se solicitó la presentación de las facturas de venta del establecimiento del mes de agosto completo del año 2009 y de junio del año 2010 a la fecha, las cuales no fueron presentadas, manifestando la directora técnica que se encontraban en un estudio contable de CABA. Asimismo declara que los talonarios de facturas y remitos se encuentran en las oficinas administrativas del Laboratorio Apolo (ubicado en la esquina de la droguería), donde son impresos."

Que el INAME afirma que mediante Nota Nº 2049/11, la firma presenta descargo a las observaciones realizadas, presentando evidencia fotográfica de la reparación de los problemas edilicios señalados y demás cuestiones referidas a indicaciones relacionadas a procedimientos operativos. Asimismo declaran que el punto de venta 0002, que habían desconocido al momento de la inspección, si existía y fue declarado como válido a oficinas fiscales nacionales con facturas y remitos correspondientes.

Que con posterioridad, mediante Nota Nº 2151/11, se presenta nuevamente la firma de referencia, ampliando lo declarado, reafirmando la existencia del punto de venta 002 y agregando que la firma posee otros clientes además de Comarsa y Aponor, como se declararon oportunamente. Por otro lado, se desdicen en el hecho de que las facturas se encentran en sede administrativa de Laboratorio Apolo, informando que "el único lugar operativo de droguería Alem S.A. es el ubicado en la calle Amenábar 443 de la ciudad de Rosario, no habiendo ningún otro lugar o depósitos de operaciones que esta droguería utilice".

Que en consecuencia, el INAME sostiene que la citada firma no acredita cuáles son sus clientes reales, lo que demuestra una ineficiente calificación de clientes, ya que en el momento de la

inspección no contaban con documentación que acredite las autorizaciones pertinentes de sus clientes, ni se encontraban nominadas en un listado. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria".

Que el INAME afirma que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como MUY GRAVES, GRAVES y MODERADAS.

Que asimismo, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos señala que, de acuerdo con la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que paralelamente, a juicio del Instituto Nacional de Medicamentos, las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición Nº 3475/05 y Disposición Nº 5054/09), por lo que corresponde a opinión de ese organismo iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que en virtud de lo expuesto, el INAME sugiere la continuación del trámite a fin de suspender la Autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la firma DROGUERIA ALEM S.A., por las deficiencias Muy Graves y Graves que fueran señaladas ut supra, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados.

Que asimismo sugiere iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza su Dirección Técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados; sugiere además comunicar la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional a sus efectos.

Que más tarde, por Inspección Nº 39.656, fiscalizadores de ese Instituto concurrieron al establecimiento de la firma en cuestión, con el objeto de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que en dicha ocasión se exhibieron copias de las facturas y remitas de compra que al momento de la OI Nº 578/11 no fueron reconocidos como originales de la firma por desconocer la existencia del puesto 0002 de facturación y desconocer como cliente a la Droguería Biofar SRL, los que se detallan a continuación: Remito R Nº 0002-00006711 (17/6/10), Remito R Nº 0002-00006713 (18/6/11), Remito R Nº 0002-00006717 (21/07/10), Remito R Nº 0002-00006720 (24/07/10), Factura Tipo A Nº 0002-00004383 (27/8/09), Factura Tipo A - Nº 0002-00006115 (29/6/10) y Factura Tipo A Nº 0002-00006204 (14/7/10).

Que en la documentación descripta, en base al informe del INAME, se detallan las facturas de venta, sin la identificación de producto con nombre comercial, y codificación de lote, mientras que los remitos se observan confeccionados a mano con nombre comercial y lote.

Que al respecto, la directora técnica del establecimiento presenta originales de las facturas emitidas, corroborando que se corresponden con las presentadas por los fiscalizadores, mientras que para los remitos expresa que no son originales, siendo que no confeccionan documentos manuscritos y no dispone de los remitos indubitables para poder contrastar.

Que además declara que la firma sufrió un robo de remitos desde el Nº 0002-00006711 a Nº 0002-00006721 y cabe señalar que ante el pedido de los inspectores de exhibir la denuncia policial del hecho mencionado, la directora técnica no puede exhibirla.

Que asimismo, se exhibieron copias de facturas de venta a la Droguería Glamamed (CABA), las que se detallan a continuación: Remito Nº 000200009235 (13/4/11), Factura A Nº 0002-00007549 (13/4/11), Remito Nº 0002- 00009292 (29/4/11), Factura A 0002-00007599 (29/04/11).

Que el INAME aclara que en la documentación descripta, no se detalla, ni en las facturas de venta ni en los remitos, la identificación de producto con nombre comercial ni codificación de lote.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, el mencionado Instituto concluye que la firma DROGUERIA ALEM S.A. no contaba con el debido detalle de los productos comercializados, estableciendo al respecto el Decreto 1299/97 en su artículo 60 que "los instrumentos que documenten la comercialización de especialidades medicinales en transacciones comerciales entre droguerías deberán contar con la identificación del lote o serie de fabricación correspondiente".

Que asimismo, la Disposición ANMAT Nº 3475/05 establece en su apartado L (Abastecimiento) que "antes de proceder al abastecimiento de los productos farmacéuticos, las empresas distribuidoras deben tener procedimientos escritos y registros que demuestren el cumplimiento de las instrucciones específicas en cuanto a: 1.-Identificación del producto con: nombre, número de lote, fecha de vencimiento, número de registro, laboratorio fabricante [...] 4.-Registrar la distribución del producto, incluyendo su identificación (conforme al ítem 1) y destinatario final, que se conservará hasta cinco años después de la distribución del producto"; y asimismo, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 señala que las droguerías deben contar con "...k) Sistema de Ostión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución".

Que el INAME afirma que, con posterioridad, mediante Nota Nº 2770/11, la droguería de referencia presenta nueva nómina de clientes con sus respectivos archivos de copias que acreditan las habilitaciones sanitarias pertinentes, subsanando lo inherente al punto 2.6. ("Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos."), pero nada menciona en relación al supuesto robo de los remitos sufrido, con lo cual no quedaría subsanado el ítem 2.1. ("Carencia total o parcial de la documentación comercial de compra o venta de los productos en stock o comercializados.").

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que de conformidad con lo establecido en la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados precedentemente constituyen deficiencias clasificadas como MUY GRAVES y GRAVES.

Que asimismo, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos señala que, de acuerdo con la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que paralelamente, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición ANMAT N° 3475/05 y Disposición ANMAT N° 5054/09), por lo que corresponde a opinión de ese organismo iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que en virtud de lo expuesto, el INAME sugiere la continuación del trámite a fin de suspender la Autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la firma DROGUERIA ALEM S.A., por las deficiencias Muy Graves y Graves que fueran señaladas ut supra, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados.

Que asimismo sugiere iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza su Dirección Técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados; sugiere además comunicar la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y notificar a lar autoridad sanitaria jurisdiccional a sus efectos.

Que con posterioridad, por orden de Inspección Nº 1672/11, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos.

Que durante ese procedimiento, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que se observaron incumplimientos a los apartados E) y 3) de la Disposición ANMAT N° 3475/05.

Que el citado Programa afirma que de conformidad con lo establecido en la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados precedentemente constituyen deficiencias clasificadas como MUY GRAVES y GRAVES.

Que paralelamente, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley N° 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición ANMAT Nº 3475/05 y Disposición ANMAT Nº 5054/09), por lo que corresponde a opinión de ese organismo iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME y el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por el mencionado Instituto y el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, es necesario destacar que las mismas resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el artículo 80 incs. n) y ñ) del Decreto No 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la firma DROGUERIA ALEM S.A., con domicilio en Amenábar Nº 443, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la firma ha subsanado los incumplimientos señalados, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERIA ALEM S.A., con domicilio en Amenábar Nº 443, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y a quien ejerza la Dirección Técnica, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 6º del Decreto Nº 1299/97 y a los Apartados B), E), F) G), J) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Comuníquese al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de la Administración. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 12/01/2012 Nº 2445/12 v. 12/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8700/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-158-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que recibió reiteradas consultas sobre las especialidades medicinales que contienen el ingrediente farmacéutico: activo (I.F.A.) HIDROCODONA, por lo que resulta de trascendental importancia evaluar el posible cambio de clasificación de los productos en cuestión.

Que según informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (J.I.F.E.) se sostiene que: "En un número cada vez mayor de países se está produciendo la desviación de prepa-

rados farmacéuticos que contienen estupefacientes desde los canales de distribución internos, así como el uso indebido de esos preparados"(sic).

Que asimismo informa que "Entre los estupefacientes que más se suelen desviar y consumir indebidamente figuran la codeína, el dextropropoxifeno, la dihidrocodeína, el fentanilo, la hidrocodona, la metadona, la morfina, la oxicódona, la petidina y la trimeperidina" (sic).

Que a su vez, "según los datos recibidos de los gobiernos, los preparados farmacéuticos que son objeto de mayor desviación y abuso suelen ser los más disponibles en el mercado lícito" (sic).

Que la misma J.I.F.E. recomienda que "Los gobiernos deben ser conscientes de que una mayor disponibilidad de estupefacientes para fines médicos legítimos puede redundar en un mayor riesgo de desviación y uso indebido de esas sustancias" (sic).

Que asimismo añade que "en los Estados Unidos, los preparados farmacéuticos que más se desvían y consumen indebidamente son los que contienen hidrocodona y oxicodona" (sic).

Que en la Recomendación 22 de la J.I.F.E. se establece que: "La Junta alienta a los gobiernos afectados a que introduzcan programas de vigilancia de la distribución interna de medicamentos de venta con receta, o amplíen los existentes" (sic).

Que de acuerdo con las anormalidades detectadas, es posible la desviación del producto hacia canales ilegales de distribución y venta, sin ser detectado, quedando cuestionada además, la existencia de la prescripción médica previa.

Que los controles que se llevan a cabo en aplicación de lo normado por la Disposición N° 38/90 de la ex Subsecretaría de Administración de Servicios y Programas de Salud y la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 3329/91 resultan insuficientes, ya que no es posible verificar el seguimiento del producto con su número de lote y serie cuando no ingresa en los establecimientos farmacéuticos por los canales normales de comercialización, según lo expuesto anteriormente.

Que en cuanto al volumen de prescripciones que circulan del producto mencionado y la posibilidad de que muchas de ellas sean ilegítimas, se entiende que a los fines terapéuticos la necesidad del producto se encuentra seriamente cuestionada.

Que el mencionado producto se encuentra actualmente clasificado en la Lista III de la Ley de Estupefacientes Nº 17.818.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario considerar el cambio de condición de venta de la HIDROCODONA y/o sus sales y derivados activos, y de todas las especialidades medicinales que la contengan en su formulación, incluyéndoselos en la Lista II de la Ley de Estupefacientes Nº 17.818.

Que mediante Decreto 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que el mencionado Decreto en su artículo 5° establece: "Dispónese que pasen a formar parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y las áreas que dependen de dicha Dirección —conforme a su estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 1667/91—, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, y los Departamentos de REGISTRO Y ASUNTOS REGLAMENTARIOS Y LEGALES y de PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES".

Que asimismo el artículo 3° inc. a) del referido Decreto asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que el artículo 1º último párrafo de la Ley 17.818 establece que la autoridad sanitaria nacional publicará periódicamente la nómina de estupefacientes a fiscalización y control, y las eventuales modificaciones de las listas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Lista II de la Ley 17.818 de Estupefacientes al ingrediente farmacéutico activo (I.F.A.) HIDROCODONA, sus sales y derivados activos, y los productos farmacéuticos de uso humano que lo contengan.

ARTICULO 2º — Establécese que su condición de expendio será mediante RECETA OFICIAL ARCHIVADA y su comercialización se hará con "VALE OFICIAL DE ESTUPEFACIENTES".

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 12/01/2012 Nº 2448/12 v. 12/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de quince (15) días hábiles comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que se mencionan, seguidas por infracción a los arts. 986 y 987, ley 22.415; de registro de la Aduana de Villa Regina sito un Ruta 22, Km 1127 de la ciudad de Villa Regina (Río Negro), archivadas temporalmente por aplicación de la IG 02/07 DGA, a efectuar el pago de los tributos adeudados y a acreditar su condición fiscal, a fin de poder retirar la mercadería en condición s/ cada actuación. Todo bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del estado y proceder conforme art. 429 y cctes. C.A. —Ley 22.415—. Fdo.: RODRIGO DEBERNARDINIS C., Administrador (int.). AFIP, División Aduana de Villa Regina.

Act. SIGEA	Causante	Tributos
12368-155-2007	Valdevenito Claudio, DNI Nº 26.458.585	$ 46,84
12644-15-2009	Trigos Enriquez Teófilo, DNI Nº 23.274.121	U$S 6,17
12644-2-2008	Porta Orihuela Rosa Yohana, Pas. Nº 3.242.799	U$S 40,66
12644-5-2007	Arroyo Susana Beatriz, DNI Nº 12.800.853	U$S 10,21
12638-207-2006	Jhon Claudio Quijada, DNI Peruano Nº 41.714.509	$88,91
12638-129-2007	Fall, Abdoulaye, indocumentado	$ 28,35
12638-262-2007	Agüero José Rolando, DNI Nº 26.218.664	$ 178,69
12638-156-2007	Camaren Yalo Jorge Luis, indocumentado	$ 26,02
12644-16-2008	Camaren, Jorge Luis, indocumentado	U$S 28,24
12644-25-2008	Ivanavich, Maximiliando, DNI Nº 31.634.580	U$S 1,74
12644-1-2008	Yalo Miguel Angel, DNI Peruano Nº 20.121.824	U$S 44,76
12644-11-2008	Jhon Claudio Quijada, DNI Peruano Nº 41.714.509	U$S 0,42
12644-9-2008	Curapil Alfredo, DNI Nº 12.020.416	$ 346,89

e. 12/01/2012 Nº 2424/12 v. 12/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C. A.) Inciso a) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (i), Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i), Div. Fiscal de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION POR EXPORTACION Nº	FOB declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000045G	15.603,14	14.749,94	29.714,26	101,45%	0808.10.00.920V	5,00%	748,22	1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000046H	8.588,45	8.124,38	15.321,58	88,59%	0808.10.00.920V	5,00%	359,86	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000046H	8.588,57	8.124,38	15.321,58	88,59%	0808.10.00.920V	5,00%	359,86	1.2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000047X	14.024,03	13.246,18	30.643,17	131,34%	0808.10.00.920V	5,00%	869,85	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000047X	7.012,02	6.623,02	15.321,58	131,34%	0808.10.00.920V	5,00%	434,93	1.2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000048J	7.005,44	6.616,75	15.321,58	131,56%	0808.10.00.920V	5,00%	435,24	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000048J	7.005,43	6.616,75	15.321,58	131,56%	0808.10.00.920V	5,00%	435,24	1.2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000051D	11.319,94	10.730,28	14.111,99	31,52%	0808.10.00.920V	5,00%	169,09	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000051D	12.218,64	11.586,19	14.111,99	21,80%	0808.10.00.920V	5,00%	126,29	1.2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	973,32	883,60	4.032,00	356,32%	0808.10.00.920V	5,00%	157,42	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	1.664,47	1.476,78	10.079,99	582,57%	0808.10.00.920V	5,00%	430,16	1.2
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	4.963,07	4.574,93	15.321,58	234,90%	0808.10.00.920V	5,00%	537,33	1.3
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	665,78	634,08	4.377,60	590,39%	0808.10.00.920V	5,00%	187,18	1.4
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	5.925,03	5.642,88	15.321,58	171,52%	0808.10.00.920V	5,00%	483,93	1.5
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	3.559,40	3.389,90	15.321,58	351,98%	0808.10.00.920V	5,00%	596,58	1.6
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	2.433,30	2.317,43	10.943,99	372,25%	0808.10.00.920V	5,00%	431,33	1.7
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LIMANSKI DAMIAN HERNAN	20-22507476-4	09003EC07000052E	6.829,98	6.504,74	15.321,58	135,54%	0808.10.00.920V	5,00%	440,84	1.8
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	11085EC01004680M	10.937,50	10.416,66	12.824,99	23,12%	0808.10.00.920V	5,00%	120,42	1.1
MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	11085EC01004680M	3.762,50	3.583,33	4.411,80	23,12%	0808.10.00.920V	5,00%	41,42	1.2

EDUARDO A. PERTINI, Jefe (I), División Narcotráfico e Investigaciones Esp., Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 12/01/2012 Nº 2426/12 v. 12/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI250722Y	SPAGS555446579	BULTOS	39	ensure
CARESTIBA							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252596C	CHXMNAC11XMBUE62633	CONTENEDOR	1	STC: POLIESTER MENS JAC
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252611N	CHSHAAC11SHBUE62610/SW	CONTENEDOR	3	STC: TEXTIL FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253863A	CHSHAFDSHSE1110252	BULTOS	1793	QDC.BABY WALKER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254725V	IIOOVWWLSINSE11110002	BULTOS	500	QDC. SHOES
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI255858G	CHSHANSHA11100562	BULTOS	255	QDC.OPTICAL FRAMES,SUNG
CORREO ARG.RETIRO							
		02-DEC-11	11001MANI256491A	001TRAS/4	BULTOS	29	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		30-NOV-11	11001MANI251858C	00154106774	BULTOS	1	partes
		01-DEC-11	11001MANI252565V	00154106848	BULTOS	1	partes
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250409Z	BRSUA11658SUA7920	CONTENEDOR	3	QDC, ARTICULOS DE VIDRI
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250409Z	BRSUA11659SUA7921	CONTENEDOR	2	QDC, ARTICULOS DE VIDRI
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI251487A	ZZZZZMSCUM4683712	PALETA	20	Q.D.C. POLYCARBOXYLIC A
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255403P	CHHONAC11ZGBUE62701/SW	CAJA	2273	Q.D.C. HOME APPLIANCES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256389G	CHNGONGBSE11100069	CONTENEDOR	1	stc NOTE BOOK PAPER GIF
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256393B	CHNGODLNB1110997	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ADORNMENT.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256408V	CHNGODLNB1110904	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPRAYER.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256416U	CHNGODLNB1110099	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COTILLON,ADORNM
	KOTA LAMBAI	17-NOV-11	11001MANI241524Y	CHSHAS1109174BUE	CAJA	151	Q.D.C. MUSICAL MERCHAND
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSFS229015401028S	CONTENEDOR	1	QDC TOALLAS
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI254095V	NLROT0020-9129-111.055	CONTENEDOR	1	PAPEL COUCHE
DEFIBA PUERTO							
		30-NOV-11	11001MANI251766A	001ARG42-2011	ROLLO	355	355 ROLLOS DE TELA DE D
		30-NOV-11	11001MANI251767B	001ARG43-2011	ROLLO	98	98 ROLOS DE TELA DE DIF
		30-NOV-11	11001MANI251771T	001ARG44-2011	ROLLO	13	13 ROLLOS DE TELA DE DI
		30-NOV-11	11001MANI251773V	001ARG45-2011	ROLLO	238	238 ROLLOS DE TELA DE D
		01-DEC-11	11001MANI252144Y	001BR001329744	A GRANEL	26000	LINGOTES DE ARRABIO NCM
		01-DEC-11	11001MANI252169V	001BR001329744	A GRANEL	26000	LINGOTES DE ARRABIO NCM
DEFIBE S.A.							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHSHAEGLV142101093014	BULTOS	264	Polyester Staple Fiber
DEFISA PUERTO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254532R	CHSKUASZ1111174PLA	BULTOS	170	PLASTIC TOYS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257653B	CHHONLEHKBUE01412	BULTOS	4	q.d.c. power supply
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257628D	CHHONHKGBUEB83818	BULTOS	12	S.T.C.: SHINGUARDS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI251749B	ITGEN20/11/104123	BULTOS	1	QDC AUTO SPARE
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255900R	ITGENAR051B1897	PALETA	2	Q.D.C. ANTITRACKING TUB
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI259135V	BRSTSSSZ/BUE/1111/001	BULTOS	3	stc:instrumentos musica
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI258037V	USEZPJERBUE1146001	BULTOS	4	QDC FOOD SUPPLEMENTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI258568H	USEZPEWR00540457	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI259225V	USPVGHBLO3238	BULTOS	41	stc parts of railroads
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI259225V	USPVGHBLO3239-A	BULTOS	21	stc spare parts
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI253919C	IIOOVITL/HCM-BUE-0502	BULTOS	302	CASUAL SHOES
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256646C	IIOOVJKBUE110001	BULTOS	54	STC. SHOES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHHONEGLV003101899488	BULTOS	1571	Q.D.C. AUTO PARTS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253517T	CHSHAMSBNA10L186660	BULTOS	14	QDC AROMATIL CHEMICAL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253839D	CHNGOFDNBSE1110266	BULTOS	1432	Q.D.C. SANDWICH MAKER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV555399130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN-S S/SLV POLO
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV601737233	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FINE STRIPED TEE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259190W	CHSHASWL18103	BULTOS	209	stc:partes de microfono
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI253667C	GEHAMKAUA6HR00	BULTOS	20	Q.D.C.EPSOM SALT TECHNI
		05-DEC-11	11001MANI255937E	001BR135023858	PALETA	16	POLIPROPILENO.- NCM 390
		05-DEC-11	11001MANI255951A	001BR135023858	PALETA	16	POLIPROPILENO.- NCM 390
GARGANO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251944V	IIOOVMUM/BUE/12518/1011	CAJA	860	Q.D.C.INDIAN PERFUMED I
GEMEZ S.A. II							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI248046U	CHHONLHKBUE111105	BULTOS	95	STC DOLL HAIR
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254832U	CHSHASHAPS1110063	CONTENEDOR	3	EVA TROLLEY CASE - FOLD
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255836C	CHHONGZ2EL11100430	BULTOS	213	QDC-DVR KIT SECURITY CA
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256289F	CHSHASHA110007BUE	BULTOS	154	partes de motor
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255824W	CHNGOHDMUNXAR0547451L	BULTOS	56	QDC-SCOOTERS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255827C	IIOOVHDMUNXAR0546503K	BULTOS	58	QDC-AIR RIVETER PARTS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256878J	CHNGOBUE5182168	CAJA	12	STC: WASHER PUMP.-
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI260228Z	CHNGONGBBUE550	CAJA	70	Q.D.C FAUCET FITTINGS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256274W	ITVDL091603720-I001	PALETA	1	S.T.C. BOTTLES1
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256977J	ITVDL7002017731	BULTOS	1	S.T.C. MOLDE CUERPO DE
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256989M	ITVDL7002017730	BULTOS	4	S.T.C. JUEGOS DE MANEJO
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI261451P	BRZZZJSE1110F0308	BULTOS	2	junction section assemb
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256850W	USPVGIND501009	BULTOS	1	QDC-FEEDMILL MACHINE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256850W	USPVGNYC524272	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256850W	USPVGNYC524273	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI257505U	USPVGHBOL18716	BULTOS	3	MONOFILAMENT NYLON GRAS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI254582W	CHSHAMSBNA10L186183	BULTOS	50	stc lithol red pigmentm
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256006P	CHHONHCM11100042	BULTOS	1	QDC:BOYS 87% COTTON 13%
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257508A	KSPUSDEYK1101615	BULTOS	1	QDC-PARAMAX DRIVE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257508A	KSPUSDEYK1101616	BULTOS	20	QDC-CYCLO DRIVE WITH MO
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257508A	KSPUSNCLSBUE1110129	BULTOS	182	QDC-SUNSCREEN FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257608B	CHSHAHYBUE000416C	BULTOS	5	QDC-LAMBDA CYHALOTHRIN
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257608B	CHSHAHYBUE000416D	BULTOS	4	QDC-CARBENDAZIM WHITE S
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260576W	KSPUSJSS1110481	BULTOS	15	QDC COLORED PIG SKIN LE
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257386E	BEANWLYS785913	PALETA	1	QDC-NO SOLENOID VALVES
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257386E	BEANWLYS786010	BULTOS	2	QDC-ACOPLE ALASTICO KTR
GEMEZ SA-PUERTO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255924A	KSPUSSC15BUEJ1809	BULTOS	1	HAND TOOLS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255949H	CHNGOOLCNGB1110233	PALETA	2	STARTING CAPACITORS BOB
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255949H	CHNGOOLCNGB1110273	PALETA	1	CYLINDER HEAD BOLT
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257474C	CHHONCCMS1110BUE1006	BULTOS	2	FR4 COOPER CLAD LAMINAT
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257851B	CHHONPJMNBUE111016	BULTOS	23	Q.D.C BRASS CARTRIDGE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI253908A	SPBRE0120110011327	BULTOS	3	REPUESTOS DE MOTOR
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255600Y	ITGENMI/11/110084	PALETA	3	AUTOMATION PARTS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255626W	ITVDLEMMSA001B0022	PALETA	1	QDC-GLASS VIALS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256388F	ITVDLEMSAM001B0450	BULTOS	5	MOTORS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256784F	ITGEN1512-0924-110.012	BULTOS	6	SPARE PARTS HEATING
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256921V	SPBREBCN051251	PALETA	2	STAND METALICOS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256954E	SPBRE8020110005388	BULTOS	2	S.T.C. LIBROS
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI253488D	MXVRCI2011-06480	PALETA	1	TRAMPAS DE PEGAMENTO PA
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI256590A	USHOU840-0160450	BULTOS	2	tractor spare parts
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI252286V	USPVGHBL-1111	BULTOS	2	STC MEDICAL SUPPLIES AN
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256209U	USPWKECCI0837008F99050	BULTOS	13	QDC-SPECTALES ETC,CORRE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256775F	USPVGECCI0137001G05460	BULTOS	1	SENSORS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256775F	USPVGECCI0837001854977	BULTOS	1	NON-HAZ PAINT
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256775F	USPVGECCI0937001854745	PALETA	1	NON HAZ PRINTING INK NL
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI259122R	USPVGDMCQMIA0019211	BULTOS	1	PLASTIC FILM
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252901P	CHSHAPASH11100033	BULTOS	25	QDC-KNIT FABRIC 60% COT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252965C	CHSHAYSGSHAEZEJ101572	BULTOS	310	QDC-LAN CABLE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255935C	CHHONUOOTP0005738	BULTOS	85	Q.D.C. SWITCHING POWER
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256317U	CHHONBUE90156401	BULTOS	180	QDC-MICROCRYSTALLINE CE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256367C	CHHONBUE90156411	BULTOS	68	QDC-COMPUTER ACCESSORIE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI259542A	CHHONKELBUE-11100002	BULTOS	26	QDC OUTSOLE ACCESORIES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI260653S	CHHONKEBUE11102611	BULTOS	4	S.T.C.: BICYCLE PARTS.-
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11078925A	BULTOS	97	FABRIC
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11078925B	BULTOS	74	FABRIC, POLYESTER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11977973F	BULTOS	115	FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11978122E	BULTOS	220	TEXTILE WOVEN FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11978122F	BULTOS	99	TEXTILE WOVEN FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257231Z	CHHONOLGBUE11110006	BULTOS	98	QDC-HEADPHONE PRODUCTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257332S	ZZZZZOLC11100251BUE	PALETA	10	PHOTO PAPER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI258277E	ZZZZZGGLLE11100119	BULTOS	90	RATTAN STICKS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259254A	CHHONHHKBU1110001	BULTOS	29	PLASTIC CONTROL UNITS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259735E	CHSHABSHLL1110077	BULTOS	4	MATERIAL HANDLING EQUIP
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259929J	CHHONWWLHKGSE11100056	BULTOS	13	STC SPARE PARTS.
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260250L	CHHONB.039690.BUE	BULTOS	2	S.T.C TRYCICLES
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260335P	CHSHA77-014971-1011	BULTOS	4	GEARBOX MODEL
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI261370P	CHHON024376	CAJA	13	SAID TO CONTAIN: BICYCL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255689X	IIOOVGIJREZEI100068	BULTOS	12	ELEMENTO CENTRAL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI256594E	CHSHAAISCBUE1110002	BULTOS	200	4.380 CAN. OF TENNIS BA
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI254527V	BEANWANTBUE6107606	BULTOS	4	slac bushing
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257810T	UKTDXUSA42429	BULTOS	8	QDC-SOLVENT BASED POLYU
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257810T	UKTDXUSA42463	BULTOS	12	QDC-COMPRISED OF / DRIL
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257998N	BEANW69960244	PALETA	2	DJ CONSOL
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI258244V	UKTDXDARSXJ075741	BULTOS	1	CL3, AROMATIC OIL HAZ
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01408-11	BULTOS	1	QDC-ERGOPOWER TRAMSMISS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01410-11	BULTOS	12	QDC-MANTILLAS DE CAUCHO
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01439-11	PALETA	6	QDC-CABLE
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01445-11	PALETA	2	QDC-ADHESIVE HARMLESS N
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261248T	GEHAMDEHAM621110520	BULTOS	1	STC: Parts of oven
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261375U	GEHAM16511110104	BULTOS	10	QDC: ARTICLES OF ILLUMI
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261547V	GEHAMDEFBG5120110358	BULTOS	6	STC.PRODUCTOS SANITARIO
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI259916F	SPAGSTML/07898/BUA/1011	PALETA	5	Q.D.C.: HEXACHLOROETHAN
GEN POL							
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253457W	USPVGANRM210017443590	BULTOS	17	Q.D.C. PARLANTES Y VIDE
LO PRIMO I							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6067570880	CAJA	1527	QDC COMMODITIES KITCHEN
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255284W	CHHONHKGBUA05387	BULTOS	389	QDC METAL AND PLASTIC C
							mlispube1
LO PRIMO II							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251343Y	CHSHANSHA11100795	CAJA	448	ARTICLES OF DAILY USE
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251072N	CHSKUKKLUGZ71469400	BULTOS	255	PEN
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRZZZSUDU215697518004	PALETA	10	ELECTRONICS PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253457W	USPVGSUDU210017443471	CONTENEDOR	1	BARGAIN RETAILS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253457W	USPVGSUDU210017443587	PALETA	20	ELECTRONICS GOODS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252701N	CHSKUCANSE-12617	PALETA	20	ELECTRONIC PARTS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254420N	CHNGODLNB1110933	CAJA	557	FISHING ITEMS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	KSPUS863851818	PALETA	20	DIMETHYLAMINE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254282T	ZZZZZXME111024004	CAJA	447	TOYS
LO PRIMO III							
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI260960T	GEHAMBUELT0272	BULTOS	18	repuestos para automovi
LOGEXPOR							
		01-DEC-11	11001MANI250324M	001MVD-9252/11	CAJA	102	QDC. MAT. DE USO MEDICO
LOGINTER SA.							
	BBC EVEREST	05-DEC-11	11001MANI238682C	USHOUHOUBUEAL181101	PIEZA	10	MANUFACTURING MACHINERY
MEGATOM II							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI250291P	CHHONCNSHA-004100489-5	CONTENEDOR	2	QDC FURNITURE FITTING
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253787F	CHHONFDTWSE1110049	CONTENEDOR	1	SOLAR CONTROL WINDOW FI
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253258V	CHNGOCNNGB4012126030	BULTOS	10295	WATER PUMP
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253841T	CHHONFDZDSE1110027B	BULTOS	5275	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI252352P	BRSTSSSZBUE1111041	PALETA	1	Q.D.C. CESMETIC BF 7 DE
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251476V	CHSKUFDGZSE1110022	BULTOS	464	Q.D.C. PU HANDBAG
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252327R	KSPUSKBBUE-401-001-11JP	BULTOS	2	Q.D.C. KAWASAKI ROBOT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256731U	CHHONXMN1100586865	BULTOS	1543	Q.D.C. NYLON BAGS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256735B	CHHONXMN1100586933	BULTOS	1077	Q.D.C. BACKPACK & BACKP
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256739F	CHSHASHA1100551755	BULTOS	563	Q.D.C. ABS/PC LUGGAGE
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255497F	BRSTS11SSZ11016BUE	PALETA	17	Q.D.C. PENICILINA G BEN
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260397A	BRSTSUNIU271100700	BULTOS	1	EMULSION ANTIFOAM
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260402K	BRSTSUNIU271100699	BULTOS	2	ANTIFOAM
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257070R	CHHONPIL/BUE-201111006	BULTOS	924	shoes mlispube1
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI249965X	CHSHA400231005495	BULTOS	1	stc: Graphite top plate
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI251078T	GEHAM1138901080931HN	BULTOS	2	oilfield machinery
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI251078T	GEHAM1138969014001ZP	BULTOS	3	shop/hospital
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256144S	GEHAM038011-04620	PALETA	1	Q.D.C. HIGH SPEED STEEL
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256144S	GEHAM038011-04622	PALETA	3	Q.D.C. IBERO-TEC
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261532P	GEHAMETGEGIHAM928172	BULTOS	18	STC.TAPERED ROLLER BEAR
		01-DEC-11	11001MANI252469B	001BR775025352	CAJA	1	MANGA PROTECRTOR DE EST
MERCOCARGA SA.							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254084T	CHHONHKGBUE274525V	CAJA	125	S.T.C. SILICONE WATER S
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256770A	CHSHASHALABUE1102714	BULTOS	44	q.d.c. ladies sweater
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256770A	CHSHASHALABUE1102715	BULTOS	280	q.d.c. ladies sweater
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256881D	CHHONLHBUE1111091	BULTOS	4	Kevlar Endless Belt
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI258057A	CHHON4358-0924-110.013	CAJA	16	VALVE PARTS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256872D	ITVDLGEFRI12S11110062	BULTOS	6	PARTS OF MACHINERY AND
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248538D	USHOUHOU/BAA/D05924	BULTOS	4	STC: PAPER BAGS TINOL C
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248538D	USHOULAX/BAA/B81258	BULTOS	3	STC: PING PONG TABLE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253316Z	USNYOPHL/BAA/D07998	PALETA	3	STC SYNTHETIC RESIN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253316Z	USNYOPHL/BAA/D08005	PALETA	2	STC 2 ROLLS RELEASE PAP
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253317R	USJSVDET/BAA/D02970	CAJON	3	MACHINES VIZ WOODWORKIN
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256952C	USPVG6327-0924-110.012	PALETA	3	acrylic resin
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256952C	USPVG6327-0924-111.012	PALETA	1	GOLF TOWELS
	HANIHE	18-NOV-11	11001MANI245963C	CHHON4413-0924-109.011	BULTOS	47	hand tools
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251659B	CHNGOCTLT09205017533	CONTENEDOR	1	stc: auto parts /radiat
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251664U	CHNGOCTLT09205017136	CONTENEDOR	1	stc: radiators.
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	ZZZZZCOSU6069232270	BULTOS	525	BAGS AND ACCESSORIES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI257376D	BRSTS7220-0924-111.011	BULTOS	3	CAIXA SUPERIOR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI258010M	BRSTSSSZ255442	BULTOS	1	macacao
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI258297G	BRSTSDC01SSZ05705	BULTOS	3	STC. COMPUESTO DE PVC E
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI251264Z	CHSHASHABUE1486970V	BULTOS	451	STC: STERILIZATION POLI
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258001M	CHSHACSOES1134555	BULTOS	129	tools.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258014Z	CHSHACSOES1136154	BULTOS	59	tools.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258036U	CHSHACSOES1134556	BULTOS	21	tools.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI251323M	CHSHATNS111000406	BULTOS	28	STC REPUESTOS PARA EQUI
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI251323M	CHSHATNS111000747	BULTOS	5	STC REPUETOS PARA EQUIP
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258032Z	CHSHAWTOES1108850	PALETA	6	tools.
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI255910S	GEBHV3210-0924-111.011	BULTOS	8	PARTES DE MAQUINA
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI258048A	BEANW7280.00237	CONTENEDOR	3	new furniture.
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI254762W	UKTDXLONBUE1581709E	BULTOS	9	STC: PERSONAL EFFECTS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI254762W	UKTDXLONBUE1581749E	PALETA	1	STC PLASTIC SHEETING
MURCHISON							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI250486V	CHSHANYKS2364226260	BULTOS	588	BEDSHEET PILLOWCASE
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253563U	CHSHAM1114111020	BULTOS	2	CONDUCT CABLE HELIC
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257026S	CHSZEXYBL2011001917	BULTOS	124	S.T.C: PS3 GLOW CONTROL
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257055U	CHHONSZBUEKJ0881	BULTOS	142	rubber outsole
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257122P	CHHONS00843784	BULTOS	12	Q.D.C. FURNITURE FITTIN
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255803T	ITVDL110EME4388-10468	BULTOS	2	chair parts
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI259356D	PECAOSEN-1201	BULTOS	20	MEN`S WOVEN PANTS 100%
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250137Y	MXVRCAEX311100730	BULTOS	12	REPUESTOS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255883E	USNYOIFS3EM1109842011	PALETA	3	TUBES, PIPES, HOSES AND
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255883E	USNYOIFS6EM1109842011	BULTOS	11	BUJE SILENT-BLOCK TRIFU
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255927D	USPVGIFS1AEM1110162011	BULTOS	1	RESIN EMULSION
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255927D	USPVGIFS1BEM1110162011	BULTOS	1	PLASTIC ARTICLES
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256191U	USNFK002451	BULTOS	353	OFFICE FURNITURE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256604T	USPVGTAL-3381	PALETA	7	STC RESPIRADORES
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI257986K	USPVGO0014466	BULTOS	84	machunery parts
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI254087W	USSAV002452	BULTOS	729	FURNITURE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	BRSTSEGLV360100055683	BULTOS	77	RADIATOR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	BRSTSEGLV360100056850	BULTOS	78	RADIATOR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	IIOOVEGLV050100661358	CONTENEDOR	2	CERAMIC DINNERWARE SETS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256129V	ZZZZZCNSZX4620111009	BULTOS	3214	CD CASE / DVD CASE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI258458F	CHHONKAOBA1110K003	BULTOS	200	plastic parts
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI254610Y	UYMVDMVD1111111-1	BULTOS	4	stc: Metformina hcl dc
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255402Y	BRSTSSTSBF1689	CONTENEDOR	4	Q.D.C.: NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255499H	BRSTSSTSBF1691	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255636A	BRSTSSTSBF1692	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260170M	UYMVDMVD/BUE13911	BULTOS	2	L-ARGININE, L-GLUTAMINE
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260747W	UYMVDMVDBUE111911	BULTOS	6	MOTORES MARINOS CON SUS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253535T	CHNGONGBBUE00134	BULTOS	19	stc: Tire valves
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253557A	CHSHASHBUE111007641S	BULTOS	1	stc: Seamless tainless
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260425P	CHNGOCNOES1115161	BULTOS	8	parts of water pump.
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260432N	CHSHACSOES1138246	BULTOS	128	motorcycle spare parts.
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260573T	CHNGONGB110264075	BULTOS	243	horn
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255683C	CHHONSKISE11100053A	BULTOS	271	OUTSOLES AND LASTS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255683C	CHHONSKISE11100053B	BULTOS	101	OUTSOLES
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI250631N	CHHONDLYTBNA11100318C	BULTOS	1798	PLASTIC TOYS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI252736V	KSPUSASC-BAI-1150-11	CAJA	34	FOOTBALLS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI252736V	KSPUSCBMAG1717	PALETA	1	INK
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI253755A	KSPUSBUE5306-01	BULTOS	211	ousole for shoes
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255835B	CHHONQDBNA11100036	BULTOS	10	RUBBER HOSE.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257068B	KSPUSSJSLL1110206	BULTOS	8	plastic sheets, tube
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257081T	KSPUSSJSLL1110207	BULTOS	100	plastic frame
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI260053M	CHHONTAO63BUE100330	PALETA	2	QDC: POLYURETHANE WATER
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI257384C	GEHAMBUELT0271	BULTOS	1	partes para motores de
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248076A	BEANWANR/BUE/12809	BULTOS	1	stc: Aluminium foil
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248134S	BEANWANR/BUE/12783	BULTOS	8	stc: Loose vitamins nos
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI255799K	FRLEHAC611100037	BULTOS	2	STC AUTO SPARE PARTS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257003N	BEANW703011110005	BULTOS	3	BAGS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257133R	BEANWCLV/B1028691	BULTOS	1	LOWER LAMINATING ROLLER
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257133R	BEANWCLV/B1029522	BULTOS	6	PLASTIC BOTTLES
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI259143U	FRLEHEM111/99/058	BULTOS	1	stc: despalilladora del
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI260107M	UKTDXMAN00468262	BULTOS	8	NON HAZARDOUS PRITING I
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261268V	FRLEH253859	PALETA	1	S.T.C.:FOOD PROCESSORS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI262214N	FRLEHJASF11866336	BULTOS	2	perfumery products
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI262327S	UKTDX033241	BULTOS	2	PANDROL BRAND
PHILIPS ARGENTINA S							
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253558B	BEANWANRMR10171035052	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
		01-DEC-11	11001MANI252470Z	00100738457	BULTOS	1	ballast
S.A.F.							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254488E	CHHONHKGBUE001158B	BULTOS	680	varios
SIEMENS S.A.							
		30-NOV-11	11001MANI251096T	00174103323	BULTOS	1	valve
		30-NOV-11	11001MANI251753T	00113511954	BULTOS	1	parts
SIN DEPOSITO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256076W	CHSHASHA599222	PALETA	1	SEA LUMINAIRES
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256078B	IIOOVNGB860408	BULTOS	52	QDC-CONSUMER LUMINARES
		05-DEC-11	11001MANI255708A	001BR367502215	PALETA	39	PAPEL EXTRA COPY NCM-48
SIR HOME S.A.							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252086T	CHSKUWWLSZXSE11110082	BULTOS	303	q.d.c. camera bags
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111104443	BULTOS	22	q.d.c motorcycles
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111107726	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111107737	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111107748	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
TEFASA I							mlispube1
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI251487A	USNFKMSCUN8081886	CONTENEDOR	1	QDC USED CARS
		30-NOV-11	11001MANI251769D	001BR375232314	PALETA	2	PIEZAS DE EMPAQUETADURA
		05-DEC-11	11001MANI253262Z	0010150030411	BULTOS	1	Q.D.C.FIELTRO SEG.FACT.
TEFASA II							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI260271Y	CHHONCAN095738	BULTOS	45	jeans
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI260271Y	CHHONXMN128074	BULTOS	271	bikini
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI258483D	USPVGCHS032210	BULTOS	4	gear sets
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI257439D	CHSHADLCQ1109159	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI257441T	CHSHADLCQ1109124	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TEFASA II							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252936A	CHCINDLCQ111032	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252940S	CHCINDLCQ1109142	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253016N	CHHGPDLHPBNA11100291C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI259826F	ZZZZZDLLLBNA11110012C	CAJA	4500	QDC: LIGHTING FIXTURES
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI260392S	CHSHANGB203384	PALETA	1	cyzone anillo circle
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI250632Y	CHHONDLNB1110156	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TRAVEL SET,HAIR
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI259140R	GEBHVLEXBRE111108000659	PALETA	1	STC: Quimicos
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257660W	BEANWANR117096	PALETA	3	unibind office supplies
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257660W	BEANWZRH036243	BULTOS	29	food flavours
TERBASA							
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260668B	CHHONSZG1111002AC	BULTOS	500	STC. HAIR STRAIGHTENER
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016AC	BULTOS	2	BRASS WIRE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016F	BULTOS	237	LAKALINE BATTERYBLISTER
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016I	BULTOS	80	FUEL PUMP
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016S	BULTOS	64	AUTO PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI250486V	IIOOVNYKS2340959970	CONTENEDOR	4	FILM FACED PLYWOOD
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251453Z	CHSKUGGLFE11110054	CONTENEDOR	1	stc ventilation accesso
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251701M	CHNGOFDNBSE1110241	CONTENEDOR	1	HOPPER DRYER CRUSHER TH
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251730Y	CHSKUFDSZSE1110161	CONTENEDOR	1	WORKING TABLE, BELT CON
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253658C	IIOOV201110027	CONTENEDOR	1	STC MUSICAL ACCS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254535U	CHNGOAC11NBBUE62584	CONTENEDOR	2	STC: BRUSH, LAMP
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256665D	IIOOVGXMNOE1110016	CONTENEDOR	1	stc jacket
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI249960D	BRSTSHDMULBAR2609700	CONTENEDOR	1	QDC PORCELAIN STATION
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253040K	CHSKUARG11110575401	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE WITH POWE
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253156S	CHSHAYXE11-11023	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253812R	CHHONTYO117843	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253812R	CHHONTYO117844	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253812R	CHHONTYO117845	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251072N	CHSHAKKLUSH2572440	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CHLORIMURON ETH
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251072N	KSPUSKKLUKR1802842	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251370Y	IIOOVXSGN11100016	CONTENEDOR	1	STC CUMPUTER PARTS, COM
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI250323L	USBLTBOSBUE1757260D	CONTENEDOR	1	STC 2007 HONDA PILOT V6
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI252741R	USNYO22965	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFECTES
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSUA019000304047S	CONTENEDOR	1	qdc art cultura fisica
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSVD079018806028S	CONTENEDOR	1	QDC BUTYLGLYCOL
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSVD079018815028S	CONTENEDOR	1	QDC ALAMBRE DE COBRE
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255061P	BRSVDSSABF1684	CONTENEDOR	3	Q.D.C.: NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255242Z	BRSVDRIO012344	CONTENEDOR	1	filme being
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255242Z	BRSVDRIO012403	CONTENEDOR	1	filme being
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255444U	BRSTSSTSBF1693	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255473W	BRSTSSTSBF1686	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255644W	BRSTSSTSBF1687	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255673B	BRSTSSTSBF1690	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255697H	BRSTSSTSBF1688	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI256384B	BRSTSSTSBF1694	CONTENEDOR	7	Q.D.C.: NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI256737D	UYMVDSHA0877773	CONTENEDOR	1	telas
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260620M	UYMVDMVDBUE112011	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE + POWER S
	LOG-IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI254391U	UYMVDBUE2494912	CONTENEDOR	1	stc: ELECTRONIC EQUIPME
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI253641R	BEANWMSCUK7285063	CONTENEDOR	1	QDC OREGANO
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI253641R	GEBHVMSCUR9502957	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI254113M	GEHAM0020-0424-111.041	CONTENEDOR	1	CLEANING EQUIPMENT
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI254310L	GEHAM91SE11146-0225	CONTENEDOR	3	SLITTER, BYPASS CONVEYO
TERMINAL 5							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI248304R	IIOOVHLCUBKK111021119	CONTENEDOR	1	STC HSNG SET CHRCL?+ORN
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI248304R	KSPUSHLCUSEL111025960	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER FILAMENT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI249834D	IIOOVZIMUAMD0001434	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA CONSOLIDA
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251486W	CHSKUFDZDSE1110071	CONTENEDOR	1	DRAWER
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251497B	CHHONFDHKSE1110053A	BULTOS	67	TAG PINS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251497B	CHHONFDHKSE1110053Y	BULTOS	1	DC MOTOR
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251521M	CHSKUEDSKBA1012816-B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251528T	CHSKUEDSKBA1012816-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251534Z	CHSKUEDSKBA1012816-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251641P	CHSKUSWE11101154	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INDUSTRIAL FAN G
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252305N	CHHONBSHEA1110162	CONTENEDOR	1	FORKLIFT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252543R	CHNGOAC11NBBUE62728	CONTENEDOR	1	STC: RADIATOR
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252618U	IIOOVBUE111000990044	CONTENEDOR	1	prodquim
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252834U	CHNGOAJEPHK1110053	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI253090P	CHSKUSGLSZ1111005D	CONTENEDOR	1	stc:motoresube1
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI254091R	CHHONMRFB11100515A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DVD & CD CASE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHHONEGLV147100339878	CONTENEDOR	1	MULTIFUNCTION RACK, CAB
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	IIOOVEGLV080100284467	CONTENEDOR	1	YARN SEMI DULL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	IIOOVEGLV085100014428	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6067559320	CONTENEDOR	1	QDC PRICE MACHINE LABEL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6067973130	CONTENEDOR	1	QDC BELT HAIR HOLD EARR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6068356900	CONTENEDOR	1	QDC EARRING NECKLACE HA
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHSHACOSU6044295700	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHXGACOSU6071129600	CONTENEDOR	1	QDC POLYSTER FABRIC DIS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	ZZZZZCOSU6067125780	CONTENEDOR	1	QDC CABINET BUFFER SLID
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252833T	CHNGODLNB1110951-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE CKD
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252884C	CHXMNDLXM1110107	CONTENEDOR	2	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252948D	CHSHADLSH1110514	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CNC LATHE.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253019Z	CHHGPDLHPBNA11100290C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253020X	CHHGPDLHPBNA11100292C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253448W	CHYANZNV11110182	CONTENEDOR	1	computer accesories
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253448W	CHYANZNV11110212	CONTENEDOR	1	computer accesories
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253586C	CHNGODLNB1110936	CONTENEDOR	2	S.T.C.: FLUORESCENT TUB
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253634T	CHHONSWE11101013	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INDUSTRIAL FAN M
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253648B	ZZZZZDLYTBNA11110008C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: STREET LIGHTS,L
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253822S	CHNGOFDNBSE1110185	CONTENEDOR	2	EMERGENCY LIGHT
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253893D	CHNGOFDNBSE1110264	CONTENEDOR	1	TV BRACKET MOBILE PHONE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253957E	ZZZZZFDSZSE1110177	CONTENEDOR	1	LAMINATING FILMS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254355U	CHSTODLSTBNA11100386C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254427U	IIOOVRWRD004100020855	CONTENEDOR	1	STC:VARIUS BABY PRODUCT
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254833V	TWCHGTCBUE11101421	CONTENEDOR	1	S.T.C.: INDUSTRIAL APPL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254925A	KSPUSSEL3118217	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTOMOBILE SERVIC
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254936C	ZZZZZHKGAS078220	CONTENEDOR	1	ESTUCHES NEGROS DE DVD
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255045R	CHNGOASWPOL1111002	CONTENEDOR	1	AV CABLE/ FUSE KITS/ SP
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255361S	CHSHAAC11SHBUE62919	CONTENEDOR	1	stc: poliester fabrics
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255500N	CHNGOAC11NBBUE62581	CONTENEDOR	1	stc: comodities plastic
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI257221P	ZZZZZGYATBUE111101	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI257221P	ZZZZZGYATBUE111102	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247059A	CHSHATSHBUE-1110119	CONTENEDOR	2	UPPER
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247258B	CHSHATSHBUE-1110131	CONTENEDOR	1	OUTSOLE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247270S	CHSHATSHBUE-1110115	CONTENEDOR	1	upper
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	CHSHAMOLU11011274259	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM CYCLAMATE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	IIOOVMOLU12003952107	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE OIL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	IIOOVMOLU13900726435	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER TEXTURIS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	IIOOVMOLU13900731088	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL RO
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI250263Y	IIOOVEBOE1110385	BULTOS	40	REPUESTOS PARA MOTOCICL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI250633P	CHHONDLNB11100155-A	CONTENEDOR	3	S.T.C.: DIARY,TRAVEL SE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI253366V	IIOOVDEL/11-12/126	CONTENEDOR	1	QDC CARBON STEEL FORGIN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255721S	BRSUAEXSIF-1537/11.MAO	CAJA	2477	BOLIGRAFOS,LAPICES,ENCE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256633V	KSPUSTSN078694	CAJA	200	HANDBAGS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256654B	ZZZZZ1SX146148	CAJA	695	ELECTRO ELECTRIC KETTLE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256656D	CHSHA1SH280325	CAJA	1170	LADIES COAT GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256659G	CHHONFOC007693	CAJA	743	DECORATION PRODUCTS,DEC
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256722U	CHNGONGB204366	CAJA	464	GIRL'S TAPE PANT
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256722U	CHNGONGB205728	CAJA	30	CVC 80/20 SWEAT SHIRTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH280327	CAJA	120	GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH282143	CAJA	122	GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH282145	CAJA	72	GARAMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH282146	CAJA	85	GARMENTS LADIES COAT
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253558B	BEANWSUDUA1BRESA1400X	BULTOS	284	NEUMATICOS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257534W	GEHAMDEL029398	CAJA	690	BEADED MULTI PLATED ART
		02-DEC-11	11001MANI253415Z	001BR463110799	CAJA	3	PLICULAS P/LAS ARTES GR
		02-DEC-11	11001MANI253429V	001BR463392699	CAJA	206	BOXER NCM6107.11.00/610
TERMINAL SUR							
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI242824S	ITVDLIT1499205	CONTENEDOR	1	FRESH KIWIFRUIT - TEMP
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI250977D	SPBRESUDU710012807066	CONTENEDOR	1	CARBONATE, NOS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI252827W	SPBRE049367	CONTENEDOR	1	LINEA DE BOBINADO MACHI
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRSTSANRM612000872055	CONTENEDOR	1	STYRENE-BUTADIENE RUBBE
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRZZZANRM212977431312	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR INE
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRZZZSUDU212627420004	CONTENEDOR	1	GRAFITTE CARBON CORED W
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	MXAEMHLCUME3111101203	CONTENEDOR	1	STC CABLE P/USO EN TELE
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	MXVRCHLCUME3111040950	CONTENEDOR	1	TANK STC PRAEPAGEN 3996
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	USHOUHLCUATL111104869	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS PLASTICOS
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	ZZZZZHLCUBO2111100780	CONTENEDOR	1	STC PULPA DE FRUTA
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250079T	USHOUKUAB7FZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUATERNARY AMMON
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI252494W	ZZZZZSEA030126	CONTENEDOR	1	printed matter
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253880W	USCHR6334-0424-111.015	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI254340Y	USPVGMIA041763	CONTENEDOR	1	office supply and acces
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248814A	BEANWANT0776051	CONTENEDOR	1	SEMI SYNTHETIC LUBRICAN
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248814A	BEANWANT0776895	CONTENEDOR	1	TABLEWARE AND DECORATIV
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI252248T	GEHAM754021116354DE	CONTENEDOR	8	batch conveying system
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	UKTDXHLCULIV111116604	CONTENEDOR	1	STC SPRAY DRIED GUM ARA
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253547W	BEANWME1100231	CONTENEDOR	4	STC ISO CONTENEDOR ACID
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI255236T	FRLEH1327-0424-111.014	CONTENEDOR	1	EMPTY PACKING
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI255691B	BEANWI3OES1100099	CONTENEDOR	7	equipment for main proc
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256375B	GEHAMHAM126856	CONTENEDOR	1	automotive parts
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256597H	FRLEH1213106751	CONTENEDOR	2	automotive parts
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257733A	UKTDXSEF.009452	CONTENEDOR	1	STC DRIVE MOTORS VARIO
TERMINAL. 4							
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI250314L	CHNGONGB110261747	CONTENEDOR	1	QDC FAN MOTOR
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI251314M	KSPUSAECX8BUE1110024P	CONTENEDOR	1	STC PACKAGES OF (COLOR
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	CHHONSUDUN14004901001	CONTENEDOR	2	AIR CONDITIONER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	CHNGOSUDUN15154901002	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	CHNGOSUDUN15154901994	CONTENEDOR	1	WINE TOOLS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	ZZZZZSUDUN14614901080	CONTENEDOR	1	WINE TOOLS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	CHHON101004733	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JEAN C/CINT NG
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	CHSHA595930662	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUDIO AND VIDEO
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV752595206	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TERRY TOWEL FABR
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV862855397	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTIL YARN
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	KSPUS863836724	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER STAPLE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	ZZZZZ862831687	CONTENEDOR	9	Q.D.C. WCDMA MOBILE BAS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253990B	CHSHASH/E/F1110343	CONTENEDOR	1	STC. ART NO. SL0153 4-W
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254038S	CHSHAEHL1110195	CONTENEDOR	1	stc dippy dozy dolly du
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254052Y	KSPUSDAIZ66219	CONTENEDOR	1	STC. AUTO SPARE PARTS,P
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254381T	CHHONHKG111117177	CONTENEDOR	1	TOP LADING SINGLE CD
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254684C	CHNGOWWLNGBSE11100768	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254780W	IIOOVHPNWLS111013	CONTENEDOR	1	S.D.C. 349 BALES AND 18
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI255540R	CHHONFOQ029166	CONTENEDOR	2	lamps
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI255548C	CHHONFOQ028996	CONTENEDOR	4	lamps
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256729E	CHYANZNV11110308	CONTENEDOR	1	bar set
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260136Y	CHNGONBBUE110024	CONTENEDOR	1	STC.ANTENNA CONNECTOR C
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI248638E	GEBHV777721115306DE	CONTENEDOR	2	lamps
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI252245Z	BRSTSBOG009293	CONTENEDOR	1	fluorescent lamps
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI252873A	SPAGSFBLAHDBUE101116257	CONTENEDOR	1	QDC:SYNTHETIC ORGANIC D
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI252879G	SPAGSFBLAHDBUE101116258	CONTENEDOR	1	QDC:SYNTHETIC ORGANIC D
UNIV. CARGAS							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHHONEGLV140100832208	BULTOS	33	q.d.c. spare parts for

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/01/2012 Nº 2520/12 v. 12/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
	MAERSK BINTAN	24-NOV-11	11001MANI236955D	SPAGS555406130	BULTOS	7	glucerna
CARESTIBA							
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246511P	CHNGOAJEPHK1110026	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246847E	CHWZUCOSU6041682200	CONTENEDOR	1	QDC CAP
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI251834T	ZZZZZAMBU20111317	PALETA	23	QDC.TILE
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI250568W	CHHONCNSZX4520110006	BULTOS	10	SAMPLES BABY ARTICLES
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI249951D	CHHONNXMN11100078	BULTOS	410	QDC.UPPER
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI249347C	ZZZZZI3OES1100100	CONTENEDOR	3	equipment for main proc
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI250031H	CHHONHKHKG4610111002	CONTENEDOR	2	BABY STROLLER
		23-NOV-11	11001MANI245515S	001BR194100714	BULTOS	130	REFRIGERADOR 2 PUERTAS
		23-NOV-11	11001MANI245519W	001BR194100715	BULTOS	136	SON REFRIGERADORES 2 PU
		23-NOV-11	11001MANI245521P	001BR194100719	BULTOS	136	REFRIGERADOR 2 PUERTAS
		25-NOV-11	11001MANI248348C	001BR609500415	BULTOS	77	DICIENDO CONTENER REFRI
		25-NOV-11	11001MANI248435W	001BR609500416	BULTOS	18	DICIENDO CONTENER REFRI
		25-NOV-11	11001MANI248510Z	001BR609500414	BULTOS	65	DICIENDO CONTENER REFRI
		25-NOV-11	11001MANI248544A	001BR609500416	BULTOS	83	DICIENDO CONTENER REFRI
		25-NOV-11	11001MANI248621T	001BR609500415	BULTOS	12	DICIENDO CONTENER REFRI
		25-NOV-11	11001MANI248658G	001BR609500416	BULTOS	71	DICIENDO CONTENER REFRI

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CARESTIBA							
		25-NOV-11	11001MANI248690C	001BR609500415	BULTOS	83	DICIENDO CONTENER REFRI
		29-NOV-11	11001MANI250256Z	001BR194100719	BULTOS	2	REFRIGERADOR 2 PUERTAS
		29-NOV-11	11001MANI250260L	001BR194100720	BULTOS	145	REFRIGERADOR 2 PUERTAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-NOV-11	11001MANI250689D	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		29-NOV-11	11001MANI250697C	001TRAS/3C	BULTOS	155	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		22-NOV-11	11001MANI245826A	001TRAS/3	BULTOS	165	ENVIOS POSTALES
		23-NOV-11	11001MANI246997K	001TRAS/3	BULTOS	102	ENVIOS POSTALES
		26-NOV-11	11001MANI252055P	001TRAS/3	BULTOS	6	BULTOS
DEFIBA CONTENEDORES							
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI245286A	CHNGODLNB1110098	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ADORNMENT.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247268C	CHNGODLNB1110097	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HAIR ACCESSORIE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247428A	CHNGODLNB1110168	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TENNIS BALL.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247531S	CHNGODLNB1110169	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPRAYER.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247543V	CHNGODLNB1110176	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPRAYER.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247553W	CHNGODLNB1110175	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BIJOUTERIE.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247591B	CHNGODLNB1110019	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DOG CHAIN.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248069C	CHXGAFDTJSE1109017	CAJA	2124	Q.D.C. ESTUCHES DE ANTE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248840W	CHNGOAC11NBBUE61163	CAJA	335	Q.D.C. HOME APPLIANCES
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249824C	CHNGOACENGBF11110046	CONTENEDOR	1	stc UMBRELLAS HAIR ACCE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250602L	CHNGODLNB1110171	CONTENEDOR	2	S.T.C.: SHOPPING CAR.-
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI251122J	KSPUSAGS11093155	BULTOS	4	S.T.C. LASER ENGRAVING
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI250785A	CHNGONGBBUE546	CAJA	916	Q.D.C. AUTOPARTES
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI250785A	CHNGONGBBUE5491	CAJA	1049	Q.D.C. AUTOPARTES
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI250785A	CHNGONGBBUE5492	CAJA	846	Q.D.C. AUTOPARTES
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI252039R	CHNGONBOBUE11101010	CONTENEDOR	1	BACKPACK
DEFIBA PUERTO							
		22-NOV-11	11001MANI244927B	001BR345601712	BULTOS	23	MANDARIM FLAVOUR EMULSI
		23-NOV-11	11001MANI245862A	001BR354403093	CAJA	950	REPASADORES NCM.630260
		23-NOV-11	11001MANI245863B	001BR354403093	CAJA	1250	REPASADORES NCM.630260
		23-NOV-11	11001MANI246388E	001CL-361.113.6500	PALETA	34	CANTIDAD DE BULTOS: 34
		25-NOV-11	11001MANI247858H	001CL-361.113.6505	PALETA	24	COLONIAS Y AGUAS DE TOC
		25-NOV-11	11001MANI248295D	001ACLAM0048/11CL	PALETA	1	REPOSICION DE MATERIAL
		29-NOV-11	11001MANI250017L	001BR597501794	PALETA	19	HILO DE POLIESTER NCM 5
		29-NOV-11	11001MANI250050X	001022PS/2011CH	CONTENEDOR	1	DICCIONARIOS
		29-NOV-11	11001MANI250056Y	001BR120030573	CAJA	546	MUEBLES DE MADERA (NCM.
		29-NOV-11	11001MANI250069S	001022PS/2011CH	CONTENEDOR	1	DICCIONARIOS
		29-NOV-11	11001MANI250179U	001BR120030573	CAJA	650	MUEBLES DE MADERA (NCM.
		29-NOV-11	11001MANI250360M	0012011ENSA05848	ROLLO	51	TEJIDOS DE ALGODON
		29-NOV-11	11001MANI250363P	0012011ENSA05847	ROLLO	89	TEJIDOS DE ALGODON
		29-NOV-11	11001MANI250369V	0012011ENSA05846	ROLLO	80	TEJIDOS DE ALGODON
DEFIBE S.A.							
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246562V	CHSKUGUX111016205	BULTOS	265	Beauty Salon
DEFISA PUERTO							
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248365B	USPVGMIABUE1146003	BULTOS	1	QDC UN1950 CLASS 2.1 AE
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248365B	USPVGMIABUE1146005	BULTOS	9	QDC UN1950 CL2.1, UN307
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248365B	USPVGMIABUE1146006	BULTOS	1	QDC PREPARED GLUES AND
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248365B	USPVGMIABUE1146010	BULTOS	25	QDC AIR BRAKE HOSES AND
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248386E	USPVGMIABUE1146002	BULTOS	3	QDC PRECISION LED TV 42
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248449E	USJSVCHXBUE1144011	BULTOS	6	QDC SEWER HOSE
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246257W	CHSHAMSBNA10L180682	BULTOS	5	QDC MOULDspube1
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246361S	IIOOVDEL/BUE/43076	BULTOS	18	QDC IMITATION JEWELLERY
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246361S	IIOOVDEL/BUE/44028	BULTOS	30	QDC COSTUME JEWELLERY M
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI251234N	IIOOVHPG-BUE111009	BULTOS	144	FOOTWEAR
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI251618T	IIOOVWGEPENBUE010655	BULTOS	5	q.d.c: sylvapen berol w
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247154T	CHSHADLSH1110390	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TOY CARS.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247467D	CHHONKAOBUEB14111Y02	BULTOS	160	QDC ZAPATILLAS PARA CIC
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247474B	CHSHAMSBNA10L184900	BULTOS	3	QDC TERMINALS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247474B	CHSHAMSBNA19L176714	BULTOS	53	QDC RANITIDINE HCL, CHI
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI248466D	CHSHAMSBNA10L182414	BULTOS	12	QDC GEMFIBROZIL
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI248548E	CHNGOMSNBNA10L022990	BULTOS	53	QDC FIELD CASE
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI248548E	CHNGOMSNBNA10L023545	BULTOS	1	QDC UTV
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI253741S	CHNGOSWLE11100020	BULTOS	51	MASSAGE MAT/MAGIC BACK
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUAS884946	BULTOS	10	Q.D.C. POLYMERS OF ETHY
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	UKTDXMSCUFV644064	BULTOS	35	Q.D.C ORGANIC SURFACE-A
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI251597C	GEHAM20SE11146109	PALETA	5	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
GEFCO							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	CHHON101004727	CAJA	3045	color blckbuster
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	CHHON101004728	CAJA	2420	color medley-professi
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI248663C	ITGENGEFRI52S111100022	BULTOS	433	AUTOPARTES
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI239795X	USPVGNAV-6695-11	BULTOS	6	LAMINATE SHEETS
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI250164Y	ITVDL091603677-I001	BULTOS	2	QDC:GARMENTS
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI247781C	CHHONYF141110017	BULTOS	3	STAINLESS STEEL WIRE ME
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI247781C	CHHONYF141110018	BULTOS	6	STAINLESS STEEL WIRE ME
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI250340K	CHHONHKARBUE1J022A	BULTOS	2	QDC:MENS 86%, WOOL 10%,
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI250357S	CHHONHKARBUE1J17A	BULTOS	1	QDC:LADIES 100%,WOOL KN
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI250366S	CHHONHKARBUE1J021A	BULTOS	2	QDC:MENS 100%,COTTON KN
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI250864V	CHNGOVPNB/E/F1109148	CONTENEDOR	1	STC. WOODEN FURNITURE
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI251362P	CHHONNV110051652	BULTOS	125	heads tennis racket
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250711M	CHHONKAOBAL28277K07	BULTOS	1	QDC-TORNO CNC MARCA LEA
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI252230K	CHNGOEGLV143182337995B	BULTOS	265	stc compass set
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI252772V	TWKSGJSE11100535	BULTOS	67	racket accesory
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI253244Z	CHNGONSA110A030BUE	BULTOS	4	S.T.C. ALUMINUM COUPLIN
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI246628B	CHQINQDBNA11100003	BULTOS	47	QDC-GIN SAW GIN RIE
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252966D	GEHAMDUS064725	PALETA	5	QDC-CHRONITAL S10/S20/S
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250309P	CHSHAGXDRN11103113	BULTOS	120	QDC-RESIN EPOXY
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250560Y	IIOOVFDTH11160	BULTOS	23	FIXED RESISTORS
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250560Y	IIOOVFDTH11175	BULTOS	3	STAINLESS STEEL FITTING
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250860R	CHSHAIPSHBUELL1104657	BULTOS	139	TEXTILE FRABRIC
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250946W	CHHONKMG1110023AD	BULTOS	92	STC. OUTSOLES AND INSOL
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI252362Z	CHSHAHJ1110252L	BULTOS	12	stc:carbon steel fittng
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI253064Z	CHNGOFDNBSE1110151G	BULTOS	74	OIL LIGHTERS WITHOUT OI
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI248256A	SPBREESBCN0103349	PALETA	3	perfiles de pvc
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI249165A	SPBRE17911/P1111181114	BULTOS	1	ACCESORIOS DE CALEFACCI
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI250297V	ITVDL01/1130343A	BULTOS	9	refractory
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI252188W	USPVG29526	BULTOS	2	stc:MEDICAL SUPPLIES
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI252776C	USNYO850-0160284	PALETA	1	GREASE ADDITIVE
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI252837A	USPVGHBOL186619	BULTOS	12	QDC:AUTO/TRUCK PARTS
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI253304N	USNYOHBOL1541	PALETA	4	OPADRY II WHITE
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI253538W	USPVG6150048430	BULTOS	4	POWER TOOLS
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI247540S	CHSHASHSB18594501	BULTOS	72	EXHIBITION FRAMES, PLAS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250594V	CHHONKEBUE1110232	BULTOS	32	POLYESTER, RAYON, NYLON
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250668A	CHSHAEGLV142152644328	BULTOS	25	QDC-RULE,DIE STEEL,BEND
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI252091P	CHSHAS110SHA09658	BULTOS	18	POLYURETHANE RESIN
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI252645U	CHSHAS110SHA09778	BULTOS	12	SUNGLASSES, OPTICAL FRA

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI251485V	CHSHASHBUE11977973R	BULTOS	80	QDC-TEXTILE FABRIC
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI252361P	ZZZZZGLSL11101925	BULTOS	1	WELDING MACHINE
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI252749C	CHSHASH1104498	BULTOS	22	Q.D.C. PISTON PISTON R
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI253142N	ZZZZZDLJMBNA11100224C	BULTOS	150	S.T.C.: LIGHTING PRODUC
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI253531P	ZZZZZ5860847154	BULTOS	102	partes y piezas de equi
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI255615U	CHHONDLHK1110040	BULTOS	9	S.T.C.: POWER CORD.-
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252521N	GEHAM1/11/05119	BULTOS	2	SHIPS SPARES
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252521N	GEHAM1/11/05133	PALETA	2	DENTAL CARE PRODUCTS
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252521N	GEHAM11/20/11/057/001	BULTOS	4	KNIVES
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252757B	UKTDXUSA42301	BULTOS	3	QDC-WINDOW CLEANING EQU
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI253623R	GEHAM21S57497A	CAJON	1	FORMING FABRIC
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI253710Y	GEHAM2481-01388-11	BULTOS	8	FABRIC
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI255355V	BEANWH11256710009	PALETA	1	SLAC PLACAS CERAGUM
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI255371T	BEANWH11256710012B	PALETA	2	SLAC ORTHOPEDIC MATERIA
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI249686X	CHNGOOLCNGB1110138	BULTOS	220	AIR RIFLE
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI249848X	IIOOVGDSINEZEJ107377	PALETA	2	QDC-PEAR RING DIA.76
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI252246R	CHNGONGBPS1110013	BULTOS	12	BLOW MOLDING MACHINE AN
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250181N	CHNGOHDMUNXAR0735738AG	BULTOS	200	QDC-DOOR CLOSERS
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI250670Z	USHOUECCI0837019G03459	BULTOS	1	MACHINERY PARTS RELIF V
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI250671R	USHOUECCI1937019G09912	BULTOS	7	OILFIELD EQUIPMENT
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI251131J	BRSTSSS1111SP05243	BULTOS	2	QDC-PARTES Y PIEZAS
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI251933T	MXVRCGIV12-10	BIDON	12	QDC: ACID HOT SPICY SEA
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI252181P	USHOUPHT11AA447	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI253502N	BRSTSAGA-EM0005/2011	PALETA	5	MONOFILAMENT DE POLIEST
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI253736W	BRSTSSPS000000134	PALETA	7	adiprene duracast
		29-NOV-11	11001MANI250428R	001BR345601728	PALETA	2	BBL-PR-BE, BBL-PR-RO. =
GEN POL							
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248100L	BRSUAEZMA1J600	PALETA	57	Q.D.C. BATERIAS AUTOMOV
LO PRIMO I							
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI245186W	CHHONFDXMSE1110037	BULTOS	819	STC UMBRELLA - CLOCKS
LO PRIMO II							
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI249593F	USPVGECCI0137004306638	PALETA	20	ELECTRONIC PARTS
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI249745E	USPVGMSEC-2374	PALETA	20	ELECTRONIC PARTS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249427B	ZZZZZFOSBUE001100	CAJA	1480	LIGHTING EQUIPMENT
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	KSPUS862423765	PALETA	20	DIMETHYLAMINE
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUXO513258	CAJA	1170	SODIUM SALT
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI242702N	CHSHANSHA11100491	CAJA	439	PEN
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI242720N	CHNGONNGB11100473	CAJA	500	REMAINING GOODS
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI249305T	CHNGODLNB1110007	CAJA	584	BABY STROLLER
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI257731V	CHSHA9.103068.BUE	BULTOS	2	S.T.C MACHINERY
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI257731V	CHSHAHTH110063	BULTOS	1	S.T.C MACHINERY
LOGINTER SA.							
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI252999J	USHOUBBT3480	CONTENEDOR	10	MANUFACTURING/ PRESS MA
LOINEX S.A.							
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250547T	CHNGOASWPHK1110037	BULTOS	1022	SKATEBOARD
		29-NOV-11	11001MANI250572R	001BR254904901	BULTOS	27	NCM:8428.39.90(AUTOMATI
MARUBA SCA.							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI252731Z	CHSHAWWLSHASE11101881	BULTOS	2660	BABY PLAYPEN BD
MEGATOM II							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247089D	CHNGOCNNGB4012125549	CONTENEDOR	3	TOOLS FOR SINKS
	MESSOLOGI	10-NOV-11	11001MANI236195W	ZZZZZ6220034286	BULTOS	8	OIL WELL SUPPLIES
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI242497B	CHHONCNNGB4012121709	CONTENEDOR	1	STRAW KNITTING
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI250384S	CHHONXMN127498	BULTOS	2848	PVC INFLATABLES PRODUCT
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI250398A	CHHONXMN127497	BULTOS	5492	PVC INFLATABLES PRODUCT
MEGATOM SA.							
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI254507T	USPVGS00843930	BULTOS	37	Q.D.C. LAWN AND GARDEN
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI245281S	CHSKUFDSZSE1110084	BULTOS	774	Q.D.C. POLYESTER BAGS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI250109N	ZZZZZWWLSZXSE11100776	BULTOS	549	Q.D.C. BAGS
	MOL GLIDE 60	22-NOV-11	11001MANI249710T	CHSHAPIL/BUE-6648	BULTOS	332	SHOES
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI247339B	GEHAMCZLIC0156497301	PALETA	3	glass beads
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI253015M	BEANWRTBUE87110049/01	PALETA	4	QDC:VINYLHARZ
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI248154U	ITGENINBOM9802111843	CONTENEDOR	1	VOIL LADIES 6 BLOUSE ET
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI252270Y	CHSHAH0016752	BULTOS	20	ROLLER CHAIN, CONNECTIN
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248527B	IIKLGFDXMSE1110036	CONTENEDOR	1	NOTEBOOK BAGS
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248539E	IIKLGFDXMSE1110071	BULTOS	1248	Q.D.C. NYLON BAGS
		24-NOV-11	11001MANI247397F	001BR775025272	PALETA	2	LIMPO A BORD (DATADO E
		29-NOV-11	11001MANI250074Y	001BR811003358	BULTOS	18	CABEZAL- NCM-84834010
		29-NOV-11	11001MANI250075P	001BR811003358	BULTOS	7	CABEZAL- NCM-84834010
		29-NOV-11	11001MANI250569A	001BR775025120	CAJA	1	AG. PREP.P/BORRACHA BAS
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI243975D	SPTRGZIMUHFA35577210	BULTOS	22	plastics
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI244953A	ITVDLMILBUE1131295V	BULTOS	1	STC: MORDATA PLACA POR
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI262344R	SPBRE2323110014	PALETA	17	SOPORTE FUNDIDO AD04
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI249020N	USPVGCVG115285950	BULTOS	2	QDC INDUSTRIAL STRENGTH
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI252301J	USPVG6324-0924-110.012	PALETA	1	lab equipment
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI252861U	USPVG102502717-01	BULTOS	15	STC: Fishing rods, part
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI254464V	USPVG102502709-01	BULTOS	3	STC: New auto parts
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI245223Y	CHHONCTLT06788817626	CONTENEDOR	1	stc: auto spare parts.
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246471U	IIOOVCTLT06788817540	CONTENEDOR	1	stc: auto spare parts
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI251860S	CHHONTPE110124015	BULTOS	1280	auto parts
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI251860S	CHHONTPE110124016	BULTOS	511	auto parts
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI251860S	CHHONTPE110124020	BULTOS	488	auto parts
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI251860S	CHHONTPE110124022	BULTOS	487	REPLACEMENT FOR AUTO SP
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI246943B	BEANW80380	BULTOS	5	STC SLAC KITCHEN ITEMS
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI247459E	BEANWHLCUANR111106273	BULTOS	21	shipping parts
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI248599K	UKTDXMNCBUE1276723E	BULTOS	2	STC: RELEASE PAPER, PAP
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI251166R	GEHAM1241.07950	PALETA	2	diplomatic supplies.
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252514P	BRSTSSAN/BUE/114850	BULTOS	3	stc: fabric textil
	MSC ORIANE	11-NOV-11	11001MANI240169S	GEHAM10121-1111-002-06	BULTOS	3	spare parts.
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI249486G	BEANWETGEGIHAM862360	PALETA	61	TAPERED ROLLER BEARINGS
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI245973D	CHSHASHABUE1485821W	BULTOS	54	STC: CALCIUM LACTATE PE
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI245973D	CHSHASHABUE1486470V	CAJA	2	SAID TO CONTAIN BATTERY
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI245973D	CHSHASHABUE1487697V	CAJA	236	SAID TO CONTAIN BRUSH H
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI251475U	CHHONHKGBUEB83697	BULTOS	12	S.T.C.: PULLOVER
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI251504N	CHHON2110016	BULTOS	48	Q.D.C. GARMENTS
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI252600L	CHHON4421-0924-109.011	BULTOS	100	CABINETS
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI254584B	CHSHACSOES1135236	BULTOS	40	color towel.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI253585B	CHHONCXOES1105546	CONTENEDOR	1	wooden furniture.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI253595C	CHNGOCNOES1113756	BULTOS	259	WALL LAMP
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI253599G	CHNGOCNOES1114881	CONTENEDOR	1	cooker hood.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI253605R	CHWANCZOES1116659	CONTENEDOR	1	sillon.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI254622R	CHHONCXOES1106069	CONTENEDOR	2	sillas.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI254641S	CHHONCXOES1106068	CONTENEDOR	4	dining chair.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI254661U	CHSHACSOES1135234	CONTENEDOR	3	bar stool bar table.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI254679G	CHHONCGOES1106252	CONTENEDOR	1	laptop sleeve.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI254701P	CHHONCXOES1106211	CONTENEDOR	1	tv stand.
MINISTERIO DE DEFEN							
		23-NOV-11	11001MANI245673A	001AR3377	PALETA	6	DICEN CONTENER: RACIONE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MURCHISON							
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI242402K	ITVDL4211/2011/MI	BULTOS	24	AUTOMOTIVE DIAGNOSTIC E
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI247516V	SPBRE2011051950519505 8	PALETA	3	COAGULANTE MICROFILTER
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI250489B	SPBRE049214	BULTOS	13	RUEDAS PARA BICICLETAS
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI251439U	USPVGHBOL21237	BULTOS	3	S.T.C: BALL BEARINGS
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI254362S	USPVGOTH1101263/220	BULTOS	10	FILTER PAPERS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250273P	CHSHAMSBNA10L186226	CAJA	1	ORBITAL PIPE SAW LITE4
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI251929B	CHSHAUSHA07074	CAJA	556	QDC: EMPTY GLASS BOTTLE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI252231L	CHSHAZHJH11100020	BULTOS	1	S.T.C: OFFSET PRINTING
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI253555V	CHHONMLGTPE-1110050A	BULTOS	11	ATV SPARE PARTS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI253555V	CHHONMLGTPE-1110050B	BULTOS	26	ATV SPARE PARTS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI253555V	CHHONMLGTPE-1110050C	BULTOS	18	ATV SPARE PARTS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	CHNGO582060752	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRIC KETTLE
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247206R	KSPUSLS15TJ1110854	BULTOS	6	stc: Pearl pigment
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI250944U	CHSHAMSBNA10L180939	PALETA	3	PVC BAG
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI253089A	CHSHASHBUEKJ0151	BULTOS	80	plastic tube and button
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI253528V	CHSHACSOES1137049	PALETA	5	key/base carter/half wa
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI250501J	CHHONHKGAS077848	BULTOS	2	MP3 PLAYER 4GB
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI247131Y	CHHONCGOES1105981	BULTOS	36	spare parts.
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI247982F	CHHONCZOES1115383	BULTOS	122	spare parts.
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI249328B	IIOOVSSPLNHVBUE17651112	BULTOS	23	S.T.C.: LIGHTNING ARRES
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI251420K	BEANW11101349	BULTOS	3	CENTRIFUGAL PUMP, EXCHA
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI251420K	BEANW11101606	PALETA	3	CONVEYOR MACHINERY PART
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252166S	FRLEHAC611100019	BULTOS	2	STC AUTO SPARE PARTS.
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252428T	BEANW703011110048	BULTOS	2	STABILIZER SUSPENSIO
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252496B	BEANWCLV/B1027387	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR RECYCLI
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252496B	BEANWCLV/B1027909	BULTOS	2	TWARON (R) ARAMID FILAM
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI252496B	BEANWCLV/B1028521	BULTOS	7	ARAMID FILAMENT
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI253196W	FRLEHH414032710004	BULTOS	7	S.T.C: AUTO PARTS
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI254341P	UKTDXGB01BFD0411110005	BULTOS	6	HYDRAULIC MOTORS
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249944F	SPVLC400231005801	BULTOS	16	stc: Honda portable gen
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI256601Z	SPVLC113002134/001	BULTOS	5	REPUESTOS MOTORES MARIN
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI249154V	SPVLC17851/P1110180473	BULTOS	4	CHEMICAL PRODUCTS IMO 6
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI245013L	GEHAMHAM/BUE/03158	BULTOS	21	stc: Geared unit
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI250333M	GEHAM703011110007	BULTOS	13	FURNITURE FITTINGS NON
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI252811P	GEHAMHAMS03-11110115	BULTOS	4	Q.D.C. ELECTROTECHNICAL
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI252811P	GEHAMHAMS03-11110138	BULTOS	7	Q.D.C. ELECTRICAL CABLE
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI247390V	CHNGONBOBUE11A312	BULTOS	10	SPARE PARTS RANGE HOOD
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI250968D	ZZZZZHBL-1518	BULTOS	1	S.T.C: RODAMIENTOS;RODA
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI251781U	MXVRCVER/BUE/05794	BULTOS	1	QDC;AUTO PARTS ENGANES
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI249163V	ZZZZZLHE348591	CONTENEDOR	1	stc:sabanas
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI249167C	CHSHASHA599024	CONTENEDOR	6	stc:trolleys
PHILIPS ARGENTINA S							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247529C	ZZZZZSUDUN14614844010	CONTENEDOR	1	KETTLE
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI242773V	CHSHASHABUE110001237	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS DE BAJO
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250407Y	CHSHASHA598925	PALETA	10	ELECTRONIC BALLAST
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI250437R	IIOOVSZX839516	BULTOS	33	QDC-CONSUMER LUMINAIRES
		25-NOV-11	11001MANI248357C	00100018928	BULTOS	1	parts
SIEMENS S.A.							
		22-NOV-11	11001MANI245385A	00154106617	BULTOS	1	electricals
SIR HOME S.A.							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	CHSHA862854793	CONTENEDOR	2	Q.D.C. AS PROFORMA INVO
TEFASA I							
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI247586F	USPVGSUDU210017343479	CONTENEDOR	1	SUPPLIES WITH HAZARDOUS
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUD9098239	BULTOS	653	CONSOLE
		23-NOV-11	11001MANI245548B	001BR375232148	BULTOS	3	MEZCLA, COMP. DE ACELER
TEFASA II							
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI253931T	USNYONYC148589	PALETA	4	plastic articles
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI245321N	ZZZZZDLYTBNA11100339C	CAJA	398	QDC: PORTABLE MULTIMEDI
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246847E	CHNGOCOSU6067570720	CONTENEDOR	1	QDC PLIERS HAMMER WRENC
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247195B	CHHONDLHK1110042	CONTENEDOR	4	S.T.C.: DIGITAL SATELLI
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247559F	CHCINDLCQ1109139	CAJA	164	QDC: MOTORCYCLE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247743A	CHCINDLCQ1109150	CAJA	164	QDC: MOTORCYCLE MODEL R
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247907C	CHSTODLSTBNA11100221C	CONTENEDOR	8	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI252717U	CHSHADLSH1110273F	BULTOS	172	S.T.C.: STARTER.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI253145Z	CHNGODLNB1110153-C	BULTOS	20	S.T.C.: LED LAMPS.-
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	CHHON555040182	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MINI DVD BRAND
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI242678C	CHNGONNGB11100450	BULTOS	1860	QDC: BABY HIGH CHAIR
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI253601N	GEHAMAAR003319	BULTOS	13	grundfos pumps-parts
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI245164S	SPVLCDLSTBNA11090520C	CONTENEDOR	11	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246032N	CHHON1HK665676	BULTOS	144	MEN'S 100 % COTTON WOVE
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246032N	CHHONTSN078110	BULTOS	35	cardigan
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI249938X	ZZZZZ059866	CONTENEDOR	1	S.T.C CUSHIONS
TERBASA							
	MAERSK BINTAN	24-NOV-11	11001MANI251309Z	BRSTSSSZBUE20463511	BULTOS	2	REPUESTOS AUTOMOTRICES
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI250086R	ZZZZZDT1110206074	CONTENEDOR	3	STAINLESS STEEL WELDED
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI247303P	CHSHAFDSHSE1110014I	BULTOS	27	MCCB
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI247303P	CHSHAFDSHSE1110014L	BULTOS	15	SPECTACLE FRAMES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC GEMMA	08-NOV-11	11001MANI234878F	SPVLCSVQ003245	CONTENEDOR	1	sistema supresion del p
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	FRFSMMSCUN4259817	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATIONS FOR OR
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	FRFSMMSCUN4260484	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAMENTS (EXCLUD
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	FRFSMMSCUN4260492	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATIONS FOR OR
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	ITLEGMSCUGG006955	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL APPARATU
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPPEZMSCUPD050824	CONTENEDOR	2	QDC NATURAL RUBBER
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUCD706549	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUL7583580	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUT5882505	CONTENEDOR	1	QDC MAGNESIUM ALLOYS,PO
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUV8095506	CONTENEDOR	3	QDC TOYS
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUXO500669	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249348D	SPVLCMSCUXO521459	CONTENEDOR	1	QDC TRIMETHYL PHOSPHITE
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI249994K	SPVLCOE-10033/11	CONTENEDOR	1	anana en rodajas
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI251081N	SPVLCBUE/343/1011	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL SAFETY GLOVE
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI251135N	SPVLCBTJEA1109138	CONTENEDOR	2	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI251162N	SPVLCBTJEA1109139	CONTENEDOR	1	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI252505P	ITGENVRN-XF-5940641	CONTENEDOR	1	water pumps
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI253506R	FRFSMLYS057729	CONTENEDOR	1	floor covering and acce
	MSC NERISSA	24-NOV-11	11001MANI245587E	USNYOMSCUMC424399	CONTENEDOR	1	QDC FOOD PREPARATIONS N
	MSC NERISSA	24-NOV-11	11001MANI245726W	USNYOHLCUATL111027068	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS PLASTICOS
	MSC NERISSA	24-NOV-11	11001MANI246708A	USNYOCFC-01406	CONTENEDOR	1	MOTOR CONTROL CENTER
	MSC NERISSA	24-NOV-11	11001MANI246962C	USSAVATL029745	CONTENEDOR	1	photgraphic materials
	MSC NERISSA	24-NOV-11	11001MANI248609C	ZZZZZOCL2113007	CONTENEDOR	1	LUMBER
	MSC NERISSA	24-NOV-11	11001MANI262808W	ZZZZZIAH21022269	CONTENEDOR	1	qdc sf3001 natural
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPBREMSCUXO407451	CONTENEDOR	1	QDC LUBRICANT OIL WITHO
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPVLCMSCUEO041627	CONTENEDOR	1	QDC LAMINATE FLOORING
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPVLCMSCUEO041817	CONTENEDOR	1	QDC LAMINATE FLOORING
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPVLCMSCUTO519031	CONTENEDOR	1	QDC POTASSIUM SORBATE
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPVLCMSCUXO450113	CONTENEDOR	1	QDC DIETHYLENE GLYCOL
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPVLCMSCUXO489939	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLE PARTS
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPVLCMSCUXO490317	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLE PARTS
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI245551S	SPVLC6460006644	CONTENEDOR	1	CELLASENE
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI245860V	SPVLCLAQDSA11109271	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TRICYANIC ACID C
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI246254T	SPVLCNGB487060	CONTENEDOR	1	GARMENTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI246680W	SPVLCBTJEA1109104	CONTENEDOR	2	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI248137V	SPVLCETJEA1109038	CONTENEDOR	1	SIGMA ELEVATOR
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI247030M	NLROT555357205	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER PAPEL-CHRO
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	BEANWMSCUR8448541	CONTENEDOR	3	QDC OTHER COLOURING MAT
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	BRRIOMSCURS205319	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	BRRIOMSCURS205350	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	GEBHVMSCUR9310377	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	GEBHVMSCURE548814	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	NLROTMSCUR8450091	CONTENEDOR	1	QDC POLYAMIDES IN PRIMA
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248027T	NLROTMSCUR8452022	CONTENEDOR	1	QDC MALT EXTRACT FOOD P
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248684F	GEHAM0020-0424-111.026	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248688J	GEHAM0020-0424-111.019	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248691D	GEHAM0020-0424-111.020	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248694G	GEHAM0020-0424-111.022	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248697J	GEHAM0020-0424-111.021	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI249489J	UKTDXUSA42254	CONTENEDOR	1	FITTED COMPOSITE HOSE,
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI242773V	CHNGONBBUE1516632	CONTENEDOR	3	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI242773V	CHSKUDXKUBUE1100949	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS PARA PR
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI242773V	IIOOVJKTBUE110000063	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI242773V	KSPUSPUSBUE110000213	CONTENEDOR	6	Q.D.C.POLIETILENO DE AL
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI246249A	KSPUSNYKS2340946370	CONTENEDOR	5	BACKHOE LOADER
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI247430Z	CHNGOFDNBSE1110184	CONTENEDOR	1	EMERGENCY LIGHT
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI247483B	CHSHAFDSHSE1110223	CONTENEDOR	1	ORNAMENT PARTS
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI248129W	CHNGOOLNB1110045	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE TRUNK ORGANI
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI248155V	CHSKUCAN60005768	CONTENEDOR	1	STC: MECANISMOS PARA BI
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI249677X	CHNGOVPNB/E/F1110015-7	CONTENEDOR	1	STC. FOLDABLE ARM CHAIR
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI249838H	CHSKUASZ1110534PLA	CONTENEDOR	1	SHREDDER, LAMINATOR
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246868H	CHNGOKKLUNB4138448	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TOYS, NOTEBOOK
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246868H	CHSHAKKLUSH2549235	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:9 UN:3077 9
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246868H	CHSHAKKLUSH3515121	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TYRES
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246868H	CHSHAKKLUSH3924355	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO 6.1/3349 LA
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246868H	CHSHAKKLUTCG690268	CONTENEDOR	1	S.T.C.: JACKETS
	RIO CHICAGO	24-NOV-11	11001MANI246868H	IIOOVKKLUTH0448799	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER ANTI
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI246917C	IIOOVJKT061679	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI246982E	IIOOVJKT061681	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI246989L	IIOOVJKT061680	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI247138V	IIOOVBKK115236	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI247217T	CHHONTYO117434	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI247244T	IIOOVBKK115227	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI247248A	IIOOVBKK115233	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	RIO CHICAGO	25-NOV-11	11001MANI252756A	CHNGOPIL/BUE-6655	CONTENEDOR	1	BLANKET
TERMINAL 5							
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI243636U	CHSHAZIMUZJG215642	CONTENEDOR	1	S.T.C. DODECYL DIMETHYL
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI243636U	KSPUSZIMUXNG4086763	CONTENEDOR	5	S.T.C. MSG 20-60MESH
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI244158U	CHHON0251B00432	CONTENEDOR	1	S.T.C. BED ARTICLE
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI244599G	BRRIOESBIO-004128050-8	CONTENEDOR	1	QDC ESTANTERIA FIJA MET
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI244599G	BRRIOESBIO-004128123-5	CONTENEDOR	1	QDC ARESTANT, ESTANTERI
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI244599G	BRRIOESBIO-004144129-4	CONTENEDOR	2	QDC FLEJE DE ACERO
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI244599G	IIOOVINDEL-004081033-5	CONTENEDOR	1	QDC COTTON
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI244764A	BRRIOHJSCAAR102807300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMINAS PARAFINAD
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI244764A	CHSHAHJSCSHSB1A673300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI245173S	CHHONFDHKSE1110041A	BULTOS	256	X-VIEW PD 212 , PLUS A
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI245814U	CHSKUNJ11-HW10013	CONTENEDOR	1	STC PVC SPONGE LEATHER
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246180R	CHHONUOHKG1025777	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESKTOPS COMPUTE
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246451S	CHSKUE1100149SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: multimedia speak
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246453U	CHSKUE1100174SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: multimedia speak
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246717A	CHSKUSGLSZ1110172	CONTENEDOR	1	stc:motores commutador
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI246883E	CHSKUHKGAS078012	CONTENEDOR	1	UNIDADES DE ESTUCHES PA
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI252450Y	CHHONWWLSZXSE11101298	CONTENEDOR	2	STC GENERAL MERCHANDISE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI245328U	ZZZZZDLYTBNA11100341C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: NOTEBOOK COOLIN
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI245348W	CHNGODLNB1110161	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER SUEDE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI245348W	CHNGODLNB1110162	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER ALOBA
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246847E	CHNGOCOSU6067558920	CONTENEDOR	1	QDC SET OF TRAVEL MARKE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246847E	CHXGACOSU6067019930	CONTENEDOR	1	QDC ELEVATOR
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246957G	CHHONEGLV141188663685	CONTENEDOR	1	PRNTAERYTHRITOL
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246957G	CHHONEGLV148100197010	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246957G	CHHONEGLV148100197028	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246957G	CHSHAEGLV142140010213	CONTENEDOR	1	PARTS FOR ELEVATOR
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI246957G	ZZZZZEGLV149102809771	CONTENEDOR	1	COLLAR, LEATHER DISC, L
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247203Y	ZZZZZDLYTBNA11100379C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLAYER PARTS.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247358C	CHNGODLNB1110152	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RG6 CABLE.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247461U	CHSHAMSHA11101114	CONTENEDOR	1	soccerball
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247461U	CHSHAMSHA11101116	CONTENEDOR	1	football
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247562W	CHHONFDTWSE1110022B	BULTOS	9	SHIMANO CYCLING EYEWEAR
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247562W	CHHONFDTWSE1110022I	BULTOS	1	STAINLESS STEEL , BUTT-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247562W	CHHONFDTWSE1110022M	BULTOS	64	BICYCLE PARTS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI247805W	CHSHADLSH1110269	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GALVANIZED STEE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248331R	CHSHAHSE11100012	CONTENEDOR	5	STEEL HEAD WITH GASKET
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248344V	CHSHAHSE11100026	CONTENEDOR	1	EXERCISE EQUIPMENT PART
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248593E	CHXMNDLXM1110048	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TELEPHONE.-
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248685G	CHNGODLNB1110166-A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HAT,DIARY,COLOR
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248685G	CHNGODLNB1110166-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HAT,DIARY,COLOR
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248771C	CHNGOAC11NBBUE62413	CONTENEDOR	1	stc: plastic hair clips
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248778J	CHNGOAC11NBBUE62414	CONTENEDOR	1	stc: plaSTIC HAIR CLIP
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248791E	CHNGOAC11NBBUE62408	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC HAIR CLIP
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248797K	CHNGOAC11NBBUE62409	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC HAIR CLIP
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI248799M	CHNGOAC11NBBUE61863	CONTENEDOR	1	stc: plastic hair clip
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249084A	CHSHASPFBUE11100009	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249196E	CHSHAFSHBU1100007	CONTENEDOR	2	HYDRAULIC BODY FRAME RE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249333U	CHSHATHIA1110019	CONTENEDOR	3	FIREWORKS 1.4G UN0336
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249333U	CHSHATHIA1110019-A	CONTENEDOR	1	FIREWORKS 1.4G UN0336
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249466E	BRSTS5711001963	CONTENEDOR	1	S.T.C.:ARTICULOS DE VID
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249496H	BRSTS5711001964	CONTENEDOR	1	S.T.C.:ARTCULOS DE VIDR
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI249519D	BRSTS5711001965	CONTENEDOR	1	S.T.C.:ARTICULOS DE VID
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250103H	CHSHASHAAS1103127	CONTENEDOR	1	COMPUTER SYSTEMS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250115K	CHHONHKGAS077932	CONTENEDOR	1	UNIDADES DE ESTUCHES NE
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250121H	KSPUSSEL3118184	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTOMOVILE SERVIC
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250277T	CHNGONSA1A060BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250295T	CHNGONSA1A059BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250322K	CHNGOAC11NBBUE61828	CONTENEDOR	1	stc: luggage set
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250542Y	CHSHASAEY1110057	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
	HS BIZET	26-NOV-11	11001MANI250790T	CHSHASHABUE11090996T	BULTOS	16	stc plastic lenses
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI245725V	CHSHA9.103066.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C MOTOR FANS
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI242685A	IIOOVXSGN11100010	CONTENEDOR	1	stc computer parts comp
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI243244P	CHSHAKKLUSH2572003	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DRWAER SLIDE
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI241277T	CHHONMOLU13004398774	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL PROMOCI
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI241277T	IIOOVMOLU13900698760	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI241277T	KSPUSMOLU13700990775	CONTENEDOR	3	QDC CAL PRINT VINYL
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI241627S	IIOOVBUE5335-01	CONTENEDOR	1	upper for shoes
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI242371P	CHHONTXMBUE110015	CONTENEDOR	1	SHOES OUTSOLES, OUTSOLE
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI244154Z	IIOOVYK/BUE-T1110076	CONTENEDOR	1	air fresheners
	MOL GLIDE 260	22-NOV-11	11001MANI244466W	CHHONSZX111016656	CAJA	1566	Q.D.C HOME THEATERS
	ZIM MONACO	09-NOV-11	11001MANI227501N	KSPUSCNTAO-004052661-1	CONTENEDOR	1	QDC PARAQUAT, CLASS 6.1
TERMINAL PANAMERICA							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI251071M	CHNGONGB204365	CAJA	292	ELECTRO
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI251127Y	CHNGONGB204764	CAJA	284	MEN'S SHIRTS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI251265R	CHSHA1SH278763	CAJA	248	GARMENTS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI251265R	CHSHA1SH280285	CAJA	32	INDUMENTARIA
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI251265R	CHSHA1SH280287	CAJA	236	GARMENTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI251265R	CHSHA1SH280288	CAJA	460	GARAMENTS
	MOL GLIDE	22-NOV-11	11001MANI245004L	CHQINTAO102445	CAJA	70	PAQNTALON SPORT,PANTALO
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI248532U	GEHAMSUDUA1BRESA1352X	BULTOS	721	NEUMATICOS
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI248532U	GEHAMSUDUA1BRESA1353A	BULTOS	1712	NEUMATICOS
	MSC GENEVA	29-NOV-11	11001MANI251514Y	SPVLC1920-9613-110.057	BULTOS	909	NEUMATICOS
	MSC NERISSA	24-NOV-11	11001MANI245587E	USNYOMSCUMC424175	PALETA	37	ALIMENTO BALANCEADO PAR
	MSC TOKYO	26-NOV-11	11001MANI248290V	GEBHVPBCB7R900	BULTOS	220	NEUMATICOS
		29-NOV-11	11001MANI249262V	001BR463290809	ROLLO	154	TEJIDOS DE ALGODON - NC
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	29-NOV-11	11001MANI246433S	BRZZZSUDU212977347160	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR CHEM
	ALIANCA IPANE	29-NOV-11	11001MANI251084Z	BRSTSSSZ532755	CONTENEDOR	3	stc:ANTENNA
	CAP HARALD	12-NOV-11	11001MANI238101L	USPVG023735-00-01	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ELECTRONICS & A
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI237611Z	BRSTSCO1295310	CONTENEDOR	2	WHEY AND MODIFIED WHEY
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI243975D	ITGENZIMUGOA287235	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYTETRAFLUOROE
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI246464W	ITGEN1573-0424-110.018	CONTENEDOR	1	ACERO
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI246586E	ITLEG201106978001	CONTENEDOR	2	MACHINERY AND PARTS
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI247185A	SPVLC049061	CONTENEDOR	1	PUERTAS AUTOMATICAS Y M
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI247246V	ITLEGAR021A1841	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:WOOD FOR HOME FL
	CAP HARRISSON	24-NOV-11	11001MANI250196T	ITVDLEMARG041B2714	CONTENEDOR	1	NUMERIC CONTROLLED
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI247586F	USJSVSUDU210017343551	CONTENEDOR	2	AGRICULTURE MACHINERY "
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248100L	BRSTSEZMA1K500	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248100L	USPVGPCACT6M00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRONIC COMPO
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248458E	USCHR6334-0424-111.014	CONTENEDOR	1	computer parts
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI248464B	USCHR6334-0424-111.013	CONTENEDOR	1	computer parts
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI249285D	ZZZZZBOS514142	CONTENEDOR	1	stc:shelving
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI250123J	USNYO850-0159984	CONTENEDOR	1	AEROSOLS,LUBRICATING OI
	CAP HENRI	26-NOV-11	11001MANI250717S	USEZP102502703-01	CONTENEDOR	1	STC: Vacuum cleaner par
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI242052L	BEANWIN1705615	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS - IMO
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI248532U	BEANWANRMR10170986027	CONTENEDOR	2	MEDICAL EQUIPMENT
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI248532U	BEANWSUDUR10170986024	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI248532U	BRSTSANRM612000687047	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI248532U	GEHAMSUDU819999500004	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI249768J	NLROT750240011852	CONTENEDOR	2	S.T.C. SURGICAL EQUIPME
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI250509R	GEHAMAMD006890	CONTENEDOR	1	high voltage solidcore
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI250962U	BEANWJAG/JNP/BUA/7266	CONTENEDOR	1	QDC 2,4 ACID TECH 98%MI
	MONTE CERVANT	28-NOV-11	11001MANI255645A	UKTDXSEF.009375	CONTENEDOR	5	STC CHILLER UNIT 1 X BL
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI245093T	MXVRCHLCUME3111030603	CONTENEDOR	1	STC ACEITE DE RICINO ET
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI245093T	USHOUHLCUATL111036916	CONTENEDOR	1	STC PAÑALES
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI245093T	ZZZZZHLCUCHI1109AOZP6	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI245093T	ZZZZZHLCUCHI1109AOZX4	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI245093T	ZZZZZHLCUCHI1109APAA0	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI245093T	ZZZZZHLCUCHI1109APAC3	CONTENEDOR	1	STC PARTES MAQUINARIA A
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI246242Z	MXAEMAGU001266	PALETA	20	stc:CIERRES
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI246788X	USHOUKUAB7FY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. FLEXI TANK INS
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI248533V	USHOUIAH115055970	CONTENEDOR	5	QDC OILWELL SUPPLIES
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI248553A	MXVRCMEX100773	CONTENEDOR	2	stc: armazones para col
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI249223S	ZZZZZECBUE426-2011	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI249223S	ZZZZZECBUE427-2011	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI249223S	ZZZZZECBUE429-2011	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI249223S	ZZZZZECBUE430-2011	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	SINGAPORE	26-NOV-11	11001MANI249223S	ZZZZZECBUE431-2011	CONTENEDOR	1	ATUN ENLATADO
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHNGONBLG064025	CONTENEDOR	1	INDOOR DEODORIZER
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHNGONBST062462	CONTENEDOR	1	APARATOS DE GIMNASIA
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHSHACNCT083708	CONTENEDOR	1	POLYESTER RESIN
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHWANQDZH028737	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHWANQDZH028744	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHWANQDZH028745	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHWANQDZH028746	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHWANQDZH028747	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	CHWANQDZH028748	CONTENEDOR	1	FILM FACED PLYWOOD
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI240581Z	IIKLGTH1361427	CONTENEDOR	1	VISCOSE STAPLE FIBRE
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI242670R	CHSHABSHEA1110083	CONTENEDOR	1	STC BABY STROLLER. BABY
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247083U	CHSHASHABUE009587	CONTENEDOR	1	STC AIR CONDITIONER COM
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247083U	CHWANCWNBUE000534	CONTENEDOR	5	STC TOYS
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247083U	IIKLGXMNBUE901235	CONTENEDOR	1	STC GLUCOSAMINA SULFATO
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247236U	CHSHAVLAEMMV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. LAMINATE FLOORIN
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247236U	ZZZZZPGFA02400	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FILM
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247236U	ZZZZZPGFA02401	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FILM
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247236U	ZZZZZQLHA13900	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI247236U	ZZZZZQLHA13B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248029V	CHNGONGBBUE545	CONTENEDOR	1	STC STATIONERY GOODS (W
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248508A	CHWANFDZDSE1110047	CONTENEDOR	1	DRAWER
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248560V	CHNGOTCNB1110140	CONTENEDOR	1	stc aluminum ladder
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248588X	CHQINSILU047002544	CONTENEDOR	2	KITCHEN GADGETS
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248591C	ZZZZZLSY1110111	CONTENEDOR	1	PAVAS
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248693F	CHSHALYSE11100087	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248839H	IIKLGSE110079BUE-01	CONTENEDOR	1	QDC:BIOSAFETY CABINET C
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI248934D	CHNGOFTCLNBO1100489E	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES E INSTRUMEN
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI249141R	CHHONHKG207626	CONTENEDOR	1	stc:toys
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI249439E	CHSHACSOES1133916	CONTENEDOR	8	laminate flooring.
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI250143L	CHWANDLCWBNA11100422C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTOR.-
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI250598C	CHNGONGBBUE547	CONTENEDOR	1	S.T.C: PLASTIC PALLET;
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI251660Z	IIKLGXBA-1110241	CONTENEDOR	1	QDC:JACKETS
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI251975C	CHNGO6311039070	CONTENEDOR	7	S.T.C.: BATTERY
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI252006L	ZZZZZVNS/BUE11107114	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: 1175 CARTONS WI
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI252011H	CHSHASHABUE11100344	CONTENEDOR	1	SPEAKER, BOOM BOX PARTS
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI252088V	CHSHA9.103067.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C A/V CONNECTOR, AN
TERMINAL. 4							
	MAERSK BINTAN	24-NOV-11	11001MANI236955D	GEBHV752626661	CONTENEDOR	2	Q.D.C. STEEL CYLINDERS
	MAERSK BINTAN	24-NOV-11	11001MANI247512R	BRSTSSSZBUE20464111	CONTENEDOR	1	CAJA DE CARTON CON TAPA
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	CHSHA582072434	CONTENEDOR	15	Q.D.C. CONSTRUCTION MAC
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	IIOOV752569416	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER S
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	ZZZZZ555384818	CONTENEDOR	5	Q.D.C. WCDMA MOBILE BAS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	ZZZZZ861803288	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI235747B	ZZZZZ861803296	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI246876G	ZZZZZCNSZX5983111410	CONTENEDOR	1	printed beach towel
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI246947F	CHHONTHBKK5910113774	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRAND GARMENTS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI246947F	CHHONTHBKK5910114441	CONTENEDOR	1	KNITTED SHORTS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI246947F	CHHONTHBKK5910114443	CONTENEDOR	1	KNITTED SHORTS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI246947F	CHHONTHBKK5910114444	CONTENEDOR	1	KNITTED SHORTS
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247529C	CHHONSUDUT14746659017	CONTENEDOR	1	RESIN
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247529C	CHSHASUDUN14674844003	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS, NCM C
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247529C	CHSHASUDUN17204844078	CONTENEDOR	2	2 UNITS OF WHEEL LOADER
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247529C	CHSHASUDUN17204844079	CONTENEDOR	2	2 UNITS OF PNEUMATIC RO
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI247529C	ZZZZZSUDUN14614844074	CONTENEDOR	1	ALUMINUM CASES
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI248330Z	CHYANZNV11101174	CONTENEDOR	2	guard set
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI248752B	ZZZZZ5660115325	CONTENEDOR	1	natural latex condom
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI249222R	CHHONFOQ028798	CONTENEDOR	7	lamps
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI249420R	ZZZZZE1100189SZ	BULTOS	393	PARLANTES
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI249961E	CHNGOWWLNGBSE11100290	CONTENEDOR	1	QDC: GRILLE LIGHT
	MAERSK LUZ	27-NOV-11	11001MANI250445Z	ZZZZZCBKU11101010	CONTENEDOR	1	STC.SARDINAS EN ACEITE
UNIV. CARGAS							
	CCNI PATAGONI	23-NOV-11	11001MANI259070T	CHNGOASWPHK1109052	BULTOS	700	QDC:OUTSOLES
	MSC NURIA	22-NOV-11	11001MANI243943V	SPVLCMSCUCD700377	BULTOS	1	Q.D.C VEHICULO
	XIN TIAN JIN	28-NOV-11	11001MANI250511K	IIKLGXBA-1110249	BULTOS	800	q.d.c. knapsack bag //

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/01/2012 Nº 2523/12 v. 12/01/2012



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 599/2012

Registro Transitorio de Administradores de Sistemas de Convergencia.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el expediente Nº 941/2011 rotulado: "Estudio de la posibilidad de desarrollo del Mediador o Corredor de Mercado en el ámbito de la Oferta Pública", lo dictaminado por la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores y la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados; y

CONSIDERANDO:

Que atento la presentación efectuada por las firmas DELSUR BROKERS S.A., ICAP CAPITAL MARKETS ARGENTINA S.A., PREMIUM SECURITIES S.A. y TRADITION ARGENTINA S.A. a los efectos de regularizar su actividad ante la inminente vigencia de la Ley 26.733 (publicada en el B.O. el 28.12.2011) que establece sanciones para determinadas conductas de intermediación en operaciones de mercado, solicitan la creación de un registro transitorio de Administradores de Sistemas de Convergencia.

Que de acuerdo con la descripción de la actividad de los solicitantes, consistente en proporcionar una plataforma de información de precios, volúmenes y especies a las que pueden ingresar directamente los participantes autorizados, ella podría implicar una eventual colisión con la Ley 26.733.

Que en razón de ello y hasta tanto se produzca el pormenorizado análisis de la actividad de los solicitantes, se aprecia conveniente la creación de un registro transitorio en el cual se inscribirán aquellas entidades que participen de las tareas que desarrollan los "inter dealer brokers" y sus controlantes.

Que dicha registración importará la obligación de suministrar a la COMISION NACIONAL DE VALORES toda la información y documentación que este Organismo requiera a los efectos de llevar a cabo los estudios señalados en el párrafo anterior.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 677/01 es función de la COMISION NACIONAL DE VALORES velar por el desarrollo y la transparencia del Mercado y crear las condiciones más adecuadas a tal efecto, lo cual amerita la presente decisión.

Que la presente Resolución se dicta en orden a las facultades conferidas en el art. 6, inc. f), de la Ley 17.811 y Art. 44 del Decreto 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la creación del Registro Transitorio de Administradores de Sistemas de Convergencia en el ámbito de la Subgerencia de Monitoreo de Mercados dependiente de la Gerencia General de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro Transitorio de Administradores de Sistemas de Convergencia a las siguientes entidades: DELSUR BROKERS S.A.; ICAP CAPITAL MARKETS ARGENTINA S.A.; PREMIUM SECURITIES S.A. y TRADITION ARGENTINA S.A. y a todas aquellas entidades que lleven a cabo similares actividades a las desarrolladas por éstas y lo soliciten a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 3º — Para hacer efectiva la inscripción en el Registro Transitorio las entidades interesadas deberán aportar al Organismo: copia autenticada y actualizada del acta constitutiva de la sociedad con sus modificaciones debidamente inscriptas; sede social inscripta; nómina de autoridades y gerentes con sus respectivos datos filiatorios e indicación de sus mandatos y proveer e instalar el equipamiento informático (hardware y software) necesario para que la COMISION NACIONAL DE VALORES disponga de la información necesaria para su control.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 11/01/2012 Nº 1831/12 v. 12/01/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 1/2012

ACTA Nº 1184

Expediente ENRE Nº 28.079/2008

Bs. As., 4/1/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública la que tendrá como objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" para construcción de la Nueva Subestación Transformadora Nº 366 de 132/13,2 kV realizarse en el Partido de ITUZAINGO, que contendrá con DOS (2) transformadores de 40 MVA cada uno, que alimentarán a UN (1) tablero de 13,2 kV formado por DOS (2) secciones de NUEVE (9) salidas cada una (OCHO —8— cables más UN —1— futuro banco de capacitores), la nueva S.E. se conectará a las ternas de 132 kV existentes Nº 637 y Nº 639 que vinculan a las Subestaciones MORON y ZAPPALORTO, mediante la construcción de DOS (2) líneas aéreas de 132 kV de aproximadamente CUATROCIENTOS TREINTA (430) metros.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 17 de febrero de 2012 a las 10:30, en el salón de la UNION COMERCIAL, INDUSTRIAL AFINES DE ITUZAINGO, (UCIADI) sito en la calle Olazábal 841 - 1º Piso de la localidad de ITUZAINGO, partido del mismo nombre, de la provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3. Designar Instructores a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de BUENOS AIRES (diario zonal del Partido de Ituzaingo), y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la sede de la Municipalidad de Ituzaingó. Av. Ratti Nº 10 de 8 a 15hs.; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Hacer saber a "EDENOR S.A." que en atención a que el presupuesto es de fecha 8 de noviembre de 2008, deberá presentar una actualización del mismo, a los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución de convocatoria a Audiencia Pública.

7.- Hacer saber a "EDENOR S.A." que deberá presentar, a los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución de convocatoria a Audiencia Pública, una actualización de los puntos 4 y 5 del Informe Técnico presentado mediante Nota de Entrada Nº 150.413.

8.- Instruir a "EDENOR S.A." a fin que, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difunda la Audiencia Pública convocada y los beneficios que la realización de este proyecto traerá aparejados en el abastecimiento de energía eléctrica para los usuarios de dicha zona. La difusión deberá realizarse mediante folletería a ser entregada al universo de usuarios aludido.

9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación, al Dr. Barragan de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de La Plata, y del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Facultad de Ingeniería Instituto de Investigaciones Tecnológicas (IITRE), como así también invitar y poner en conocimiento del dictado de la presente Resolución al Señor Intendente del Partido de ITUZAINGO.

10.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a CAMMESA; al Consejo Deliberante de ITUZAINGO, a los señores concejales Roberto GARAT y Rubén MAGLIOTTI (Consejo Deliberante del Partido de ITUZAINGO), a la Sra. Nélida ALVAREZ, a la Sra. Andrea LOPARDO; a la Sra. Rosa RODRIGUEZ; al Sr. Pablo TARDUO; a la Sra. Stella LOCARNINI; a la Sra. Silvana ANTILAO; al Sr. Raúl ESPESO; a la Sra. Liana PRIERI; al Sr. Pablo DEBER; al Sr. Fernando RIVERO; a la Sra. Ana ALVAREZ; a la Sra. Martina GUEVARA; a la Sra. Beatriz TEVELEVS, al Sr. Raúl DUCOMMUN; a la Sra. Amalia FIELD; al Sr. Jorge REYNA; a Sr. Gustavo FLIETAS; a la Sra. Marta MENA; a la Sra. Liana SPINI, a la Sra. Ana GRACIA, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO B. KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 11/01/2012 Nº 1922/12 v. 12/01/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 75/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº 154.208/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, con domicilio en Chacabuco Nº 1818, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 330 de fecha 29 de abril de 1970, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1068.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, con domicilio en Chacabuco Nº 1818, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 7/74 del Expediente Nº 158.894/11, agregado a fojas 42 del Expediente Nº 154.208/06, respecto al artículo 1º, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 778 de fecha 24 de septiembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 73/2011

Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el expediente Nº 1.428.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1083 de fecha 21 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1716.

Que por Resolución Nº 590 de fecha 1 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social que contempla como zona de actuación todo el territorio de la Nación Argentina.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 72/2011

Otórgase la personería gremial al Sindicato de Empleados Legislativos de la Provincia de Corrientes (S.E.L.P.CO.).

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº 80.934/06 del Registro de la Delegación Regional CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (S.E.L.P.CO.), con domicilio en Salta 545, Ciudad Capital, Provincia de CORRIENTES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 684, de fecha 24 de septiembre de 2004 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2327.

Que el 20 de septiembre de 2006 la entidad peticionó la personería gremial.

Que la requirente solicitó se tome como fecha de pedido de personería gremial el 31 de diciembre de 2008.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que en el ámbito y zona peticionados preexisten con personería gremial las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a quienes se dio traslado por 20 días del pedido de personería gremial.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición, en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que se presentó la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que el 21 de diciembre de 2010 se llevó a cabo en la Delegación Regional CORRIENTES, la audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la requirente.

Que en la citada audiencia se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, que la verificada en la audiencia del 28 de enero de 2010.

Que a la audiencia del 21 de diciembre de 2010 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se celebró audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 19 de abril de 2011.

Que a la audiencia del 19 de abril de 2011 comparecieron representantes de la peticionante para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien ratificó la presentación efectuada al contestar el traslado conferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551, no exhibiendo documentación.

Que a la audiencia del 19 de abril de 2011 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se peticionó a la Delegación Regional CORRIENTES, designare funcionario, quien constituyéndose en el Departamento Personal de la Dirección General de Administración del Poder Legislativo de CORRIENTES, procedería a constatar la cantidad de agentes con excepción de aquellos que posean facultades para aplicar sanciones disciplinarias, afiliados cotizantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período junio 2008 a noviembre 2008 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la afiliación cotizante de la requirente supera en más del diez por ciento la afiliación cotizante de las entidades con personería gremial preexistente.

Que ha quedado demostrado que la requirente supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial a la peticionante.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.551, Decreto 467/88 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03, de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registra! y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado a las entidades del sector público con Personería Gremial preexistente.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22, inciso 32, de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por el Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (S.E.L.P.CO.), con domicilio en Salta 545, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos agentes activos del Poder Legislativo, con la única exclusión de aquellos agentes que poseen facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 799/2011

Tope Nº 364/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 193 del 17 de mayo de 2011 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 416 del 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 374 del Expediente Nº 1.172.054/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1119/10 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 416/11 y registrado bajo el Nº 678/11, conforme surge de fojas 381/383 y 386, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 193/11 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 225/11 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 186/11, con vigencias desde el 1º de diciembre de 2010, 1º de enero, 1º de febrero y 1º de marzo de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 678/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales a partir de marzo de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijado para dicha vigencia, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 193/11 del 17 de mayo de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado en el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 392/394 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaria, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de marzo de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 193/11 del 17 de marzo de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 225/11.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 416 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 678/11, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1119/10 "E"	01/03/2011	$ 4.951,88	$ 14.855,64

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 26 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 799/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 364/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 815/2011

Tope Nº 370/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.169.175/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 467 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.238.961/07, agregado como fojas 281 al Expediente Nº 1.169.175/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 467/11 y registrado bajo el Nº 1203/11 "E", conforme surge de fojas 392/395 y 398, respectivamente.

Que a fojas 328/330 del Expediente Nº 1.169.175/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del CCT Nº 1203/11 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue homologada juntamente con el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.301.620/08, agregado como fojas 313 al Expediente Nº 1.169.175/06, por el articulo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 467/11 y registrado bajo el Nº 744/11, conforme surge de fojas 392/395 y 398, respectivamente.

Que a fojas 373/375 del Expediente Nº 1.169.175/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del CCT Nº 1203/11 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

Que la escala precitada fue homologada juntamente con los Acuerdos obrantes a fojas 16, 18, 19 y 22/23 del Expediente Nº 1.337.778/09, agregado como fojas 348 al Expediente Nº 1.169.175/06, por el artículo 3º de la Disposición D.N.R.T. Nº 467/11 y registrado bajo el Nº 745/11, conforme surge de fojas 392/395 y 398, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y lo topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 406/418, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 467 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 1203/11 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 467 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 744/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 467 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 745/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.169.175/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO C/ LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 1203/11 "E"			
Administración Central	01/08/2007	$ 1.313,50	$ 3.940,50
Aeropuertos – Zona Centro		$ 1.765,33	$ 5.295,99
Aeropuertos – Zonas Sur y Norte		$ 1.873,83	$ 5.621,49

ANEXO II

Expediente Nº 1.169.175/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO C/ LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 1203/11 "E" (Acuerdo 744/11)			
Administración Central	01/09/2008	$ 2.173,02	$ 6.519,06
Aeropuertos – Zona Centro		$ 2.661,23	$ 7.983,69
Aeropuertos – Zonas Sur y Norte		$ 2.805,11	$ 8.415,33

ANEXO III

Expediente Nº 1.169.175/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO C/ LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 1203/11 "E" (Acuerdo 745/11)			
Administración Central	01/06/2009	$ 2.762,22	$ 8.286,66
Aeropuertos – Zona Centro		$ 3.268,25	$ 9.804,75
Aeropuertos – Zonas Sur y Norte		$ 3.417,39	$ 10.252,17

Expediente Nº 1.169.175/06

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 815/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 370/11 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 816/2011

Tope Nº 371/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.100/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 447 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDER4NDO:

Que a fojas 215/221 del Expediente Nº 1.372.100/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 447/11 y registrado bajo el Nº 719/11, conforme surge de fojas 232/235 y 238, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores, en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1246/320, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explican los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 447 del 10 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 719/11 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.372.100/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; C/ ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Hotel 4 estrellas			
CABA	01/05/2011	$ 3.320,94	$ 9.962,82
	01/06/2011	$ 3.531,91	$ 10.595,73
	01/07/2011	$ 3.743,63	$ 11.230,89
	01/08/2011	$ 3.955,53	$ 11.866,59
	01/09/2011	$ 4.166,69	$ 12.500,07
GRAN BUENOS AIRES Y PARTIDO DE LA PLATA	01/05/2011	$ 3.083,79	$ 9.251,37
	01/06/2011	$ 3.280,27	$ 9.840,81
	01/07/2011	$ 3.476,76	$ 10.430,28
	01/08/2011	$ 3.672,87	$ 11.018,61
	01/09/2011	$ 3.869,36	$ 11.608,08
MENDOZA Y RESTO DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/05/2011	$ 3.358,63	$ 10.075,89
	01/06/2011	$ 3.572,38	$ 10.717,14
	01/07/2011	$ 3.786,36	$ 11.359,08
	01/08/2011	$ 4.000,33	$ 12.000.99
	01/09/2011	$ 4.214,09	$ 12.642.27
RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa, Entre Ríos)	01/05/2011	$ 2.763,43	$ 8.290,29
	01/06/2011	$ 2.939,30	$ 8.817,90
	01/07/2011	$ 3.115,36	$ 9.346,08
	01/08/2011	$ 3.291,41	$ 9.874,23
	01/09/2011	$ 3.467,29	$ 10.401,87
RIO NEGRO, CHUBUT, NEUQUEN, SANTA CRUZ (Excepto Calafate)	01/05/2011	$ 3.381,65	$ 10.144,95
	01/06/2011	$ 3.596,98	$ 10.790,94
	01/07/2011	$ 3.812,09	$ 11.436,27
	01/08/2011	$ 4.027,87	$ 12.083,61
	01/09/2011	$ 4.242,98	$ 12.728,94
CALAFATE	01/05/2011	$ 3.550,26	$ 10.650,78
	01/06/2011	$ 3.776,65	$ 11.329,95
	01/07/2011	$ 4.002,37	$ 12.007,11
	01/08/2011	$ 4.228,53	$ 12.685,59
	01/09/2011	$ 4.454,47	$ 13.363,41
TIERRA DEL FUEGO	01/05/2011	$ 3.454,11	$ 10.362,33
	01/06/2011	$ 3.673,73	$ 11.021,19
	01/07/2011	$ 3.893,80	$ 11.681,40
	01/08/2011	$ 4.113,42	$ 12.340,26
	01/09/2011	$ 4.333,49	$ 13.000,47

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Hotel 5 estrellas			
CABA	01/05/2011	$ 3.827,25	$ 11.481,75
	01/06/2011	$ 4.077,67	$ 12.233,01
	01/07/2011	$ 4.327,71	$ 12.983,13
	01/08/2011	$ 4.577,95	$ 13.733,85
	01/09/2011	$ 4.828,56	$ 14.485,68
GRAN BUENOS AIRES Y PARTIDO DE LA PLATA	01/05/2011	$ 3.336,21	$ 10.008,63
	01/06/2011	$ 3.554,76	$ 10.664,28
	01/07/2011	$ 3.772,94	$ 11.318,82
	01/08/2011	$ 3.991,30	$ 11.973,90
	01/09/2011	$ 4.209,10	$ 12.627,30
MENDOZA Y RESTO DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/05/2011	$ 3.896,23	$ 11.688,69
	01/06/2011	$ 4.150,86	$ 12.452,58
	01/07/2011	$ 4.405,71	$ 13.217,13
	01/08/2011	$ 4.660,80	$ 13.982,40
	01/09/2011	$ 4.915,66	$ 14.746,98
RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa, Entre Ríos)	01/05/2011	$ 3.063,53	$ 9.190,59
	01/06/2011	$ 3.263,79	$ 9.791,37
	01/07/2011	$ 3.464,43	$ 10.393,29
	01/08/2011	$ 3.664,70	$ 10.994,10
	01/09/2011	$ 3.865,34	$ 11.596,02
RIO NEGRO, CHUBUT, NEUQUEN, SANTA CRUZ (Excepto Calafate)	01/05/2011	$ 3.896,23	$ 11.688,69
	01/06/2011	$ 4.150,86	$ 12.452,58
	01/07/2011	$ 4.405,71	$ 13.217,13
	01/08/2011	$ 4.660,80	$ 13.982,40
	01/09/2011	$ 4.915,66	$ 14.746,98
CALAFATE	01/05/2011	$ 3.958,17	$ 11.874,51
	01/06/2011	$ 4.217,60	$ 12.652,80
	01/07/2011	$ 4.476,11	$ 13.428,33
	01/08/2011	$ 4.735,09	$ 14.205,27
	01/09/2011	$ 4.994,06	$ 14.982,18
TIERRA DEL FUEGO	01/05/2011	$ 3.896,23	$ 11.688,69
	01/06/2011	$ 4.150,86	$ 12.452,50
	01/07/2011	$ 4.405,71	$ 13.217,13
	01/08/2011	$ 4.660,80	$ 13.982,40
	01/09/2011	$ 4.915,66	$ 14.746,98
CCT Nº 362/03			

Expediente Nº 1.372.100/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 816/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 371/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 817/2011

Tope Nº 372/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.772/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 del Expediente Nº 1.440.772/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empleados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 630/11 y registrado bajo el Nº 856/11, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los

criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten len esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 1204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 630 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 856/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despachó Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.440.772/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS CCT Nº 150/75	01/04/2011	$ 2.595,27	$ 7.785,81
	01/06/2011	$ 2.802,94	$ 8.408,82
	01/08/2011	$ 3.033,11	$ 9.099,33

Expediente Nº 1.440.772/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 817/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 372/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 825/2011

Tope Nº 373/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.352.873/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1320 del 7 de octubre de 2009, Nº 143 del 15 de febrero de 2010 y Nº 782 del 28 de junio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.352.873/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 143/10 y registrado bajo el Nº 227/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que en función a lo pactado en el Acuerdo Nº 227/10, las partes prorrogan hasta el 30 de junio de 2010 las sumas no remunerativas convenidas en los acuerdos homologados por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510 del 8 de mayo de 2008 y Nº 570 del 15 de mayo de 2009, registrados bajo el Nº 365/08 y Nº 451/09 respectivamente.

Que con anterioridad a la homologación del Acuerdo Nº 227/10, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1320 del 7 de octubre de 2009, se fijó el tope indemnizatorio correspondiente a las escalas que formaban parte de los Acuerdos Nº 365/01 y Nº 451/09.

Que por tal motivo, corresponde rectificar la Resolución mencionada en el considerando precedente, modificando la fecha de vigencia de los topes indemnizatorios de acuerdo con la nueva fecha pactada para la conversión de las sumas no remunerativas, a partir del 1º de julio de 2010.

Que a fojas 188/197 del Expediente Nº 1.352.873/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 782/10 y registrado bajo el Nº 872/10, conforme surge de fojas 204/206 y 209, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 405/460, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten; en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1320 del 7 de octubre de 2009, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 782 del 28 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 872/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe pro medio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.352.873/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO SERVICIOS C/ UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS; CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO CCT Nº 130/75 ACU Nº 227/10			
• General	01/07/2010	$ 1.551,10	$ 4.653,30
	01/08/2010	$ 1.632,82	$ 4.898,46
	01/09/2010	$ 1.714,56	$ 5.143,68
	01/10/2010	$ 1.796,30	$ 5.388,90
	01/11/2010	$ 1.878,03	$ 5.634,09
	01/12/2010	$ 1.959,77	$ 5.879,31
	01/01/2011	$ 2.041,51	$ 6.124,53
	01/02/2011	$ 2.123,27	$ 6.369,81
	01/03/2011	$ 2.204,99	$ 6.614,97
	01/04/2011	$ 2.286,72	$ 6.860,16
	01/05/2011	$ 2.361,18	$ 7.083,54
	01/06/2011	$ 2.450,19	$ 7.350,57
• Zona I	01/07/2010	$ 1.837,45	$ 5.512,35
	01/08/2010	$ 1.934,27	$ 5.802,81
	01/09/2010	$ 2.031,09	$ 6.093,27
	01/10/2010	$ 2.127,92	$ 6.383,78
	01/11/2010	$ 2.224,75	$ 6.674,25
	01/12/2010	$ 2.321,58	$ 6.964,74
	01/01/2011	$ 2.418,40	$ 7.255,20
	01/02/2011	$ 2.515,25	$ 7.545,75
	04/03/2011	$ 2.612,06	$ 7.836,18
	01/04/2011	$ 2.708,88	$ 8.126,64
	01/05/2011	$ 2.797,09	$ 8.391,27
	01/06/2011	$ 2.902,54	$ 8.707,62

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• Zona II	01/07/2010	$ 1.622,69	$ 4.868,07
	01/08/2010	$ 1.708,18	$ 5.124,54
	01/09/2010	$ 1.793,69	$ 5.381,07
	01/10/2010	$ 1.879,20	$ 5.637,60
	01/11/2010	$ 1.964,71	$ 5.894,13
	01/12/2010	$ 2.050,22	$ 6.150,66
	01/01/2011	$ 2.135,73	$ 6.407,19
	01/02/2011	$ 2.221,26	$ 6.663,78
	01/03/2011	$ 2.306,75	$ 6.920,25
	01/04/2011	$ 2.392,26	$ 7.176,78
	01/05/2011	$ 2.470,16	$ 7.410,48
	01/06/2011	$ 2.563,28	$ 7.689,84

ANEXO II

Expediente Nº 1.352.873/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS; CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANAS EMPRESA; CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO			
CCT Nº 130/75 ACU Nº 872/10			
• General	01/07/2011	$ 2.632,85	$ 7.898,55
	01/08/2011	$ 2.815,52	$ 8.446,56
	01/09/2011	$ 2.998,18	$ 8.994,54
	01/10/2011	$ 3.175,68	$ 9.527,04
	01/11/2011	$ 3.363,50	$ 10.090,50
• Zona I	01/07/2011	$ 3.118,91	$ 9.356,73
	01/08/2011	$ 3.335,31	$ 10.005,93
	01/09/2011	$ 3.551,69	$ 10.655,07
	01/10/2011	$ 3.761,96	$ 11.285,88
	01/11/2011	$ 3.984,45	$ 11.953,38
• Zona II	01/07/2011	$ 2.754,37	$ 8.263,11
	01/08/2011	$ 2.945,46	$ 8.836,38
	01/09/2011	$ 3.136,56	$ 9.409,68
	01/10/2011	$ 3.322,25	$ 9.966,75
	01/11/2011	$ 3.518,74	$ 10.556,22

Expediente Nº 1.352.873/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 825/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 373/11. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 826/2011

Tope Nº 374/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.400.300/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 570 del 16 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/122 del Expediente Nº 1.400.300/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y ratificado fs. 123 por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04 conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 570/11 y registrado bajo el Nº 764/11, conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que el seguido párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios; de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que lea corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 150/164 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo con Anexos y el Acta Complementaria homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 570 del 16 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 764/11 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y ratificado por la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.400.300/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la ARGENTINA MINORISTA CAMARA DEL VIDRIO PLANO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES. Ratificado por: la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES	Rama Vidrio Hueco		
	01/04/2011	$ 2.811,28	$ 8.433,84
	Rama Vidrio Neutro		
	01/04/2011	$ 2.377,87	$ 7.133,61
	Rama Fabricación de Vidrio Plano y Espejos		
	01/04/2011	$ 2.821,68	$ 8.465,04
	Rama Fabricación a Mano y/o Artesanal		
	01/04/2011	$ 2.636,95	$ 7.910,05
	Rama Fabricación Lana y Fibra de Vidrio		
	01/04/2011	$ 2.821,68	$ 8.465,04
	Rama Fabricación a Máquina		
	01/04/2011	$ 2.578,35	$ 7.735,05
	Rama Termos		
	01/04/2011	$ 3.077,79	$ 9.233,37
	Rama Lámparas Eléctricas		
	01/04/2011	$ 3.046,67	$ 9.140,01
	Rama Vidrio Plano y Procesado		
	01/04/2011	$ 2.704,95	$ 8.114,85
	Rama Optica		
CCT 395/04	01/04/2011	$ 2.473,96	$ 7.421,88
	Rama Pymes		
	01/04/2011	$ 2.704,95	$ 8.114,85
	Rama Clasificación de Vidrio		
	01/04/2011	$ 2.763,38	$ 8.290,14

Expediente Nº 1.400.300/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 826/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 374/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 827/2011

Tope Nº 375/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.374.503/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 167 del 4 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 67.967/11, agregado como fojas 68 al Expediente Nº 1.374.503/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA

DE LA PATAGONIA, por la parte sindical y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FECHCOOP) por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada corresponde al Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 167/11 y registrado bajo el Nº 201/11, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el seguido párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias lo imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/78 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente;

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 167 del 4 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 201/11 suscripto entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA por la parte sindical y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FECHCOOP) por la parte empresarial, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.374.503/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA C/ FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FECHCOOP) Acuerdo Nº 201/11	01/03/2010	$ 4.673,65	$ 14.020,95
	01/06/2010	$ 4.869,10	$ 14.607,30
	01/08/2010	$ 5.074,84	$ 15.224,52
	01/10/2010	$ 5.212,00	$ 15.636,00

Expediente Nº 1.374.503/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 827/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 375/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 862/2011

Tope Nº 390/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.171.559/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 613 del 22 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 464 del Expediente Nº 1.171.559/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, ratificado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 613/11 y registrado bajo el Nº 798/11, conforme surge de fojas 473/475 y 478, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 485/487, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 24 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorjo correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 613 del 22 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 798/11 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, ratificado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.171.559/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA Ratificado por FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 808/06 E.	01/03/2011	$ 7.627,73	$ 22.883,19

Expediente Nº 1.171.559/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 862/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 390/11 T — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 864/2011

Tope Nº 383/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº 377.466/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 436 del 9 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113 del Expediente Nº 377.466/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA

DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 436/11 y registrado bajo el Nº 712/11, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 141/143, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 24º, de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 436 del 9 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 712/11 suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA por la parte sindical y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 377.466/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA C/ CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO; COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. CCT Nº 430/05	01/03/2012	$ 3.829,10	$ 11.487,30

Expediente Nº 377.466/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 864/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 383/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 865/2011

Tope Nº 377/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.685/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 614 del 22 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.431.685/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, ratificada por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 809/06 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 614/11 y registrado bajo el Nº 797/11, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 614 del 22 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 797/11 suscripto entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR, ratificado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.431.685/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, ratificado por EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 809/06 “E”	01/06/2010	$ 7.628,21	$ 22.884,63

Expediente Nº 1.431.685/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 865/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 377/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T